



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN SALVADOR, 26 DE JULIO DE 2017

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Resumen ejecutivo	1
2. Párrafo introductorio	1
3. Objetivos y alcance de la auditoría	1
3.1 Objetivo general.....	1
3.2 Objetivos específicos	1
3.3 Alcance del examen.....	1
4. Principales realizaciones y logros	2
5. Resultados de la auditoría por áreas examinadas	3
5.1 Área: Seguimiento al Plan Estratégico y Plan Anual Operativo	3
5.1.1 Hallazgos de auditoría.....	3
5.1.2 Conclusiones del Área: Seguimiento al Plan Estratégico y Planes Anuales Operativos.....	9
5.2 Área: Componente Financiero	9
5.2.1 Hallazgos de Auditoría	9
5.2.2 Conclusiones del Área: Componente Financiero.....	21
5.3 Área: Componente Administrativo.....	21
5.3.1 Hallazgos de Auditoría	21
5.3.2 Conclusiones del Área: Componente Administrativo	38
6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	38
7. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.....	39
8. Conclusiones generales.....	39
9. Recomendaciones	39
10. Párrafo aclaratorio	41

Anexos

1. Resumen Ejecutivo

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Salvador
Departamento de San Salvador
Presente

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría de Gestión a la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2016. Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Producto de nuestra auditoría, dividida en tres áreas de examen, obtuvimos los siguientes resultados:

Área 1: Seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico y Plan Anual Operativo

Hallazgo No. 1 Gestión de mercados sin evaluación de riesgos
Hallazgo No. 2 Falta de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas
Hallazgo No. 3 Falta de efectividad en proyecto ejecutado

Área 2: Evaluación del Componente Financiero

Hallazgo No. 1 Inadecuada clasificación contable de gastos
Hallazgo No. 2 Remisión extemporánea de estados financieros
Hallazgo No. 3 Falta de saneamiento en cuentas por cobrar
Hallazgo No. 4 Liquidación de cuentas contables no documentadas
Hallazgo No. 5 Deficiencias en presentación de Estados Financieros
Hallazgo No. 6 Fondos recaudados no depositados en forma íntegra ni oportuna

Área 3: Componente Administrativo

Hallazgo No. 1 Falta de planes de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del Sistema de Mercados.
Hallazgo No. 2 Adquisiciones no planificadas
Hallazgo No. 3 Inadecuada planificación del trabajo de Auditoría Interna
Hallazgo No. 4 Falta de programa de educación para los auditores de la Delegación de Auditoría Interna
Hallazgo No. 5 Procedimientos de auditoría no documentados
Hallazgo No. 6 Inexistencia de Plan de Rotación de Personal
Hallazgo No. 7 Consumo de combustible no justificado
Hallazgo No. 8 Deficiencias en Procesos de Libre Gestión



Este informe también contiene siete recomendaciones que de conformidad al Art.48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deben ser cumplidas por el Concejo Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador.

San Salvador, 26 de julio de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Salvador
Departamento de San Salvador
Presente

2. Párrafo Introductorio

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría de Gestión a la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2016, la cual fue desarrollada de conformidad al numeral 4º del Artículo 195 de la Constitución de la República, numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 5; Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. DASI 045/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016.

3. Objetivos y alcance de la auditoría

3.1 Objetivo General

Realizar auditoría de gestión a la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de concluir sobre la eficiencia, efectividad y economía, en la administración de los recursos y en la prestación de los servicios.

3.2 Objetivos específicos

- a) Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la Gerencia de Mercados, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, para realizar los productos y la prestación de servicios.
- b) Determinar el nivel de efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos y en la prestación de servicios.
- c) Verificar si la Gerencia de Mercados realizó sus procesos con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y de conformidad a las directrices establecidas.
- d) Examinar el cumplimiento de las leyes y normativa aplicable en los procesos administrativos de la Gerencia de Mercados.
- e) Realizar análisis a los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna e informes de Auditorías Externas, relacionados con la Gerencia de Mercados.
- f) Determinar si la Gerencia de Mercados ha dado cumplimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República, contenidas en informes de auditorías anteriores.

3.3 Alcance del examen

Nuestra Auditoría de Gestión de la Gerencia de Mercados, practicada a la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de



mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2016, comprendió el examen al cumplimiento de sus objetivos y metas, planes operativos e indicadores establecidos, su sistema de control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y la atención a los derechos de los usuarios en la prestación del servicio, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Debido a las condiciones de inseguridad al interior de algunos mercados que integran el Sistema de Mercados Municipales, no fue posible efectuar procedimientos de confirmaciones con arrendatarios de puestos, que son parte importante en la evaluación de la recepción de los servicios que presta la Gerencia de Mercados y en la captación de ingresos por la misma.

4. Principales realizaciones y logros

4.1 Logros de la entidad

La Gerencia de Mercados ha implementado mejoras que conllevan a modernizar y a mejorar las condiciones de los mercados, tales como:

- a) Ejecución del Proyecto Modernización Sistema de Luminarias Mercado Centra, año 2016.
- b) Cobro automatizado en parqueos, desde enero 2014, en parque Hula Hula y Edificio 10 del Mercado Central.
- c) Adquisición en el mes de octubre de 2015, de equipo para la realización de planes de limpieza y saneamiento (lavado) en mercados.
- d) Construcción y puesta en funcionamiento a partir de mayo de 2016, de servicios sanitarios en al área del parqueo del Edificio 10 del Mercado Central, amigables con el medio ambiente, al hacer un reciclaje del agua que los usuarios utilizan para el lavado de manos.

4.2 Logros de la Auditoría

- a) El Concejo Municipal estableció mediante acuerdo No. 8 de sesión extraordinaria de fecha 24 de abril de 2017, una sola Unidad de Auditoría Interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad, aprobando una nueva estructura organizativa de la Gerencia de Mercados, en la cual, hasta el 1 de mayo de 2017, figuraba la Unidad de Auditoría Interna, dependiendo de la Gerencia de Mercados.
- b) Mediante acuerdo No. 4, de sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2017, se incorporó a la Gerencia de Mercados en los proyectos del "Programa de Ejecución" del Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Municipalidad de San Salvador, por el periodo del 2015-2018, que contribuirán a desarrollar el componente económico de ese mismo Plan Estratégico en el eje Economía "Mercados Modernos y Ordenados".

5. Resultados de la Auditoría por áreas examinadas

5.1 Área: Seguimiento al Plan Estratégico y Plan Anual Operativo

5.1.1 Hallazgos de auditoría

Hallazgo No. 1

Gestión de mercados sin evaluación de riesgos

Constatamos que, en la Gerencia de Mercados, para los años 2015 y 2016, no se efectuaron evaluaciones de los riesgos identificados; además, la matriz de riesgos del año 2016, presenta los mismos riesgos identificados para el año 2015, por lo que no se realizó el proceso de análisis de riesgos para cada año.

El Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: "El Concejo Municipal a través de las juntas directivas y jefaturas, definirá las opciones de respuesta ante los riesgos tendientes a evitar, reducir o transferir; o asumir el riesgo residual, registrando la aplicación concreta de dichas opciones que entrarán a prevenir o reducir el riesgo y formarán parte del Plan de Manejo de Riesgos. En él se identificarán las dependencias o áreas encargadas de ejecutar las acciones propuestas.

La evaluación de la gestión de riesgos se realizará con base en los indicadores de gestión diseñados para tal fin y a los resultados del monitoreo aplicado en diferentes periodos.

Asimismo, se evaluará cómo ha sido el comportamiento del riesgo y si se han presentado nuevos riesgos que deban ser gestionados."

El Art. 36 de las mismas Normas, establece: "Cada Dependencia o Unidad organizativa de la Municipalidad, deberá realizar diagnósticos periódicos, con el fin de identificar los factores de riesgos relevantes internos y externos, asociados al logro de los objetivos institucionales."

La condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, actuante en el periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016, no documentó los riesgos que fueron identificados y que podrían afectar el logro de los objetivos institucionales para los años 2015 y 2016.

Como consecuencia, la Gerencia de Mercados no contó con instrumentos administrativos que le permitieran evaluar de manera objetiva, el comportamiento de los riesgos que pudieron afectar la gestión de esa Gerencia.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 14 de julio de 2017, el Apoderado del Ex Gerente de Mercados, en nombre de su representado, expresó: "En cuanto a la "GESTION DE MERCADOS SIN EVALUACIÓN DE RIESGOS. Mi representado cumplió con elaborar el plan de

prevención de riesgos que debía ser evaluado en el siguiente ejercicio, teniendo la actual Gerente conocimiento del mismo, de tal manera que no es responsabilidad de mi representado la deficiencia señalada en este primer hallazgo."

Comentarios de los Auditores

El Ex Gerente de Mercados manifestó que cumplió al elaborar el plan de prevención de riesgos; sin embargo, es de aclarar que la condición se refiere a que no se efectuó la evaluación de la gestión con base a los indicadores de riesgos, es decir, la observación no está orientada a señalar la falta del plan de prevención de riesgos. Adicionalmente, si bien es cierto que la persona que asumió ese cargo, era la responsable de esa acción, es de mencionar que este funcionario desempeñó la función de Gerente de Mercados de mayo 2015 a junio 2016, período por el cual no fueron presentadas las respectivas evaluaciones. Por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 2

Falta de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas

Verificamos que la Gerencia de Mercados no fue eficaz en el cumplimiento de algunas de las metas programadas en sus Planes Operativos Anuales y Programas de Trabajo, de los años 2015 y 2016, según se presenta a continuación:

Año 2015

No.	Actividad	Meta Programada	Meta Ejecutada	Índice de Eficacia
MO23	Lavados de mercados, cisternas, trampas de grasa (actividad del programa sanitario)	215 *	153	71.11%
**	Capacitaciones a Manipuladores de Alimentos (actividad del programa sanitario)	52 *	26	50%

* Según Programa Sanitario

** Según Programación de las jornadas de capacitación, elaborados por la Unidad de Medio Ambiente

Año 2016

No.	Actividad	Meta Programada	Meta Ejecutada	Índice de Eficacia
MO9	Mantenimiento preventivo y correctivo de las Instalaciones del Sistema de Mercados	12 mantenimientos	7 mantenimientos	58.33%

Además, no hubo eficiencia en el desarrollo de la actividad de "Recuperación de mora antigua en cada zona o mercado", ya que al comparar los resultados del año 2016 con respecto a los resultados del año 2015, se observa que hubo incremento en la recaudación que no es proporcional con el incremento del costo de esa actividad para esos mismos años, así:

Años	Recuperación de mora	Costos de la actividad (según POA)
------	----------------------	------------------------------------

	Monto	Incremento% (con respecto al año anterior)	Montos *	Incremento% (con respecto al año anterior)
2015	\$ 277,261.24		\$ 6,905.21	
2016	\$ 355,304.66	21.98	\$ 100,000.00	93.09

* Estos datos fueron tomados de los costos proyectados en los Planes Anuales Operativos

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establecen: "Art. 35.- El Área de Planificación realizará semestralmente medición del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes estratégico y operativo, en base a las autoevaluaciones presentadas por las diferentes unidades organizativas. La información obtenida se utilizará para ajustar el curso de acción y orientar los esfuerzos hacia el mejoramiento del rendimiento institucional."

El Art. 15 de las mismas Normas, establece: "El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas de unidades organizativas, deberán administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la gestión realizada por el fomento de la transparencia."

La condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, no implementaron las acciones necesarias que contribuyeran al logro de las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales, sin incrementar los costos.

Como consecuencia, las gestiones de la Gerencia de Mercados no fueron eficaces ni eficientes en el cumplimiento de metas.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 14 de julio de 2017, el Apoderado del Ex Gerente de Mercados, en nombre de su representado, expresó: "En cuanto a la ineficacia de la recuperación de mora, el borrador establece que es competencia del Área de Planificación de la Municipalidad, y no de la Gerencia de Mercado, de modo que el señor ESPINOZA CARIAS no es responsable de esta deficiencia.

Por lo que respecta a la limpieza de los mercados no se señala problema alguno para mi representado, por lo que este hallazgo no le debe ser imputado.

En cuanto a la capacitación de los manipuladores de alimentos, por renuncia de la persona encargada de esta actividad y por el cambio de políticas de la nueva administración municipal y siendo que la capacitación de estos proveedores no es responsabilidad de la gerencia de mercados porque corresponde a otra unidad, mi mandante no tiene responsabilidad en esta objeción."

Mediante nota OFICIO N° 001 -SGM-AMMSS-TE-2017 de fecha 17 de julio de 2017, la Gerente de Mercados, expresó: "De conformidad con el Art. 235 de la Constitución de la República, todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la

Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes, es decir, la Constitución establece una RESPONSABILIDAD SUBJETIVA Y NO OBJETIVA.

De acuerdo a lo prescrito en los Arts. 39 y 40 inciso 2o de la Ley de Mercados de la ciudad de San Salvador, la administración de los mercados de la ciudad de San Salvador, estará a cargo de un Gerente General de Mercados, nombrado por la Municipalidad, el cual será responsable ante ella por el ejercicio de sus funciones; y el Gerente General será, en lo administrativo, el Jefe inmediato de la Administración de Mercados, debiendo atenerse, en el ejercicio de sus funciones, a las instrucciones que reciba de la Municipalidad.

Tal y como establece el BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, confróntese página 6, el ex Gerente de Mercados, en funciones por el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016 no implementó las acciones necesarias que contribuyeran al logro de las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales.

En lo que respecta a los informes de mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema Municipal de Mercados, durante mi gestión como Gerente de Mercados Interina, fueron remitidos los 7 informes que corresponden al periodo comprendido entre junio a diciembre de 2016, cumpliendo con las metas establecidas que pueden atribuírseme. Lo referente a la meta de recuperación de mora, informo que el Plan Anual Operativo del año 2016, se elaboró en el año 2015, periodo en el cual yo no ostentaba el cargo de Gerente de Mercados."

Comentarios de los Auditores

El Ex Gerente de Mercados, mencionó que en el Borrador de Informe se estableció que la ineficacia de la recuperación de mora es competencia del Área de Planificación de la Municipalidad, y no de la Gerencia de Mercado, sin embargo, es de aclarar que en el mismo hallazgo de auditoría, se estableció que la condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016, no implementó las acciones necesarias para lograr las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales, sin incrementar los costos, tal como lo establece el artículo 15 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador.

En cuanto a que no es responsable por la falta de logros en las metas relacionadas con la limpieza de los mercados y la capacitación de los manipuladores de alimentos, de igual manera, no obstante a que existen diferentes unidades que intervienen en el logro de esas metas, es responsabilidad de la alta dirección, analizar la información obtenida de las diferentes áreas operativas y administrativas y aplicar los ajustes en el curso de la ejecución de los Planes Operativos, orientando los esfuerzos hacia el mejoramiento

del rendimiento institucional, según lo establece también, el artículo 35 en relación con el artículo 15 de las mismas Normas Técnicas de Control Interno.

La Gerente de Mercados mencionó que remitió 7 informes sobre su gestión relacionada con el Sistema Municipal de Mercados; sin embargo, el hallazgo en cuestión, se refiere a la falta de cumplimiento de metas programadas en sus Planes Operativos Anuales y Programas de Trabajo, no a la falta de informes, no obstante, esos documentos debieron ser herramientas a ser utilizados por esa Gerencia, para tomar las acciones correctivas necesarias para alcanzar las metas previamente establecidas.

Menciona además, que la meta de recuperación de mora, fue planteada en el Plan Anual Operativo del año 2016, elaborado en el año 2015, año en el cual no estaba a cargo de la Gerencia de Mercados; sin embargo, es de mencionar que ese Plan de Acción, fue ejecutado durante el año 2016, del cual en parte fungió como Gerente y por lo tanto, tuvo la oportunidad de implementar algunas acciones que pudieran mejorar los resultados de esa meta, pero no se evidenciaron acciones al respecto.

Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 3

Falta de efectividad en proyecto ejecutado

Constatamos que no hubo efectividad en el Proyecto "Suministro e instalación de circuitos de video vigilancia y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10, Mercado Central", ya que, no obstante que según acta de recepción, tanto las cámaras de video vigilancia como las luces de emergencia, se encuentran instaladas desde el 1 de septiembre de 2015, habiéndose invertido en este proyecto un monto de \$15,563.36, no se pusieron en funcionamiento, por cuanto no se realiza ningún monitoreo, ni se asignó personal para realizar esa actividad.



El Art. 15 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: "El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas de unidades organizativas, deberán administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la gestión realizada por el fomento de la transparencia."

El Art. 37 del referido Reglamento, establece: "Cada Dependencia o Unidad de la Municipalidad, analizará los riesgos identificados, en cuanto a su impacto o significado y a la probabilidad de ocurrencia, para determinar su impacto e incidencia en la misión, visión, objetivos y metas."

La condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016, invirtió en proyecto sin prever las condiciones necesarias para lograr el objetivo de la inversión, y la Gerente de Mercados, en funciones por el periodo del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, no realizó las

acciones necesarias para aprovechar la inversión realizada y lograr los objetivos del proyecto.

Como consecuencia, las gestiones de la Gerencia de Mercado no fueron efectivas para utilizar la inversión realizada por el monto de \$15,563.36, afectando las condiciones de seguridad en las instalaciones del parqueo del Edificio No. 10 del Mercado Central.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 14 de julio de 2017, el Apoderado del Ex Gerente de Mercados, en nombre de su representado, expresó: "FALTA DE EFECTIVIDAD EN PROYECTO EJECUTADO. Según el borrador las cámaras de video vigilancia y luces de emergencia en el parqueo del edificio 10 del Mercado Central, funcionan, y se ha hecho la conexión para que la Policía Nacional Civil y el CAM monitoreen lo que ven las cámaras, e igualmente las luces de emergencias han sido puestas en funcionamiento, es bien sabido que en la Administración Pública las cosas caminan con un ritmo un tanto lento, de modo que la tardanza en el monitoreo y el funcionamiento de las lámparas, debe tenerse cierta tolerancia, ..."

Mediante nota OFICIO N° 001 -SGM-AMMSS-TE-2017 de fecha 17 de julio de 2017, la Gerente de Mercados, expresó: "En el caso de las cámaras de video vigilancia por medio de Memorándum REF.: 011-SGM-AMMSS- TE-INT-2017, dirigido al ... de la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Oficinas Centrales, fechado y recibido este día, en mi calidad de Subgerente de Mercados, he señalado que la falta de monitoreo sería superada mediante la conexión del sistema de video vigilancia a la red de datos de la Alcaldía, para que dichas cámaras sean observadas desde el centro de monitoreo de la Policía Nacional Civil y Cuerpo de Agentes Metropolitanos ubicado en oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de San Salvador. Por tal razón, he recomendado se ejecuten las acciones necesarias para que dichas cámaras de video vigilancia instaladas en el Parqueo del Edificio N° 10 del Mercado Central, sean observadas desde el centro de monitoreo de la Policía Nacional Civil y Cuerpo de Agentes Metropolitanos ubicado en oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de San Salvador...

En relación a las luces de emergencia, por medio de Memorándum REF: 012-SGM-AMMSS-TE-INT- 2017, enviado al señor Benjamín Alfaro, Coordinador de Servicios Generales de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, he informado que de acuerdo a los auditores de la Corte de Cuentas de la República las luces de emergencia ubicadas en el estacionamiento del edificio N° 10 del Mercado Central, no han sido puestas en funcionamiento, lo que pudieron constatar en inspección realizada en compañía de empleados de la Gerencia de Mercados el día 20 de abril de 2017. Por lo antes expuesto, en mi calidad de Subgerente de Mercados, he solicitado a la brevedad posible se ejecuten todas las acciones necesarias para poner en perfecto funcionamiento las referidas luces de emergencia..."

Comentarios de los Auditores

El Ex Gerente de Mercados manifiesta que en el borrador de informe se ha expresado que las cámaras de video vigilancia y luces de emergencia en el parqueo del edificio 10 del Mercado Central, funcionan, es de aclarar que la observación está orientada a que, no obstante, a que ese equipo se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento, no fueron puestos en operación, no obstante que su instalación data desde el 1 de septiembre de 2015.

Según lo comentado por la Gerente de Mercados, con fecha 17 de julio de 2017, ha iniciado acciones para poner en funcionamiento las cámaras de video vigilancia y las luces de emergencia.

Por lo expuesto anteriormente, la deficiencia se mantiene.

5.1.2 Conclusiones del Área: Seguimiento al Plan Estratégico y Planes Anuales Operativos

Con base en los procedimientos aplicados para evaluar el seguimiento al Plan Estratégico y Planes Anuales Operativos, podemos concluir lo siguiente:

- a) La Gerencia de Mercados realizó con eficacia, el cumplimiento de metas establecidas en los Planes Operativos Anuales de los periodos 2015 y 2016, ya que en la mayoría de metas programadas, alcanzó un porcentaje entre el 90 y 100%.
- b) La Gerencia de Mercados no fue eficiente en el cumplimiento de la meta Recuperación de mora antigua en cada zona o mercado, establecida en el Plan Operativo Anual, correspondiente a los periodos 2015 y 2016.
- c) No hubo efectividad en la ejecución del proyecto "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10, Mercado Central" ya que, desde su recepción en el año 2015, no fue puesto en funcionamiento.
- d) La Gerencia de Mercados realizó con economía los procesos de compra y la ejecución de proyectos durante los periodos 2015 y 2016, ya que, según muestra seleccionada, se realizó comparación de precios y al establecer el costo promedio, se determinó que hubo economía en la ejecución de los mismos.



5.2 Área: Componente Financiero

5.2.1 Hallazgos de Auditoria

Hallazgo No. 1

Inadecuada clasificación contable de gastos

Verificamos que en los registros contables de la Gerencia de Mercados, existen

operaciones que fueron registradas en cuentas distintas a las que corresponde según su naturaleza, así:

- a) Con fecha 20 de junio de 2016, se adquirieron 700 cupones de combustible por un valor de \$7,416.00, que fueron registrados en la cuenta contable de gastos 834 09 003 Combustibles y Lubricantes; sin embargo, dado que fueron adquiridos para mantener en existencia y atender las necesidades de combustible de la Gerencia de Mercados, debieron ser registrados como existencias institucionales.
- b) Las cámaras de video vigilancia y las lámparas de emergencia del proyecto "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en el parqueo del Edificio 10, Mercado Central y Suministro e instalación de circuito de video vigilancia en Mercado San Miguelito", fueron contabilizadas en su totalidad bajo la sub cuenta 24119 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso; sin embargo, en este equipo se encuentran algunos bienes cuyo monto es menor a \$600.00, según se detalla a continuación:

Proyecto	Equipo con costo menor a \$600	Valor Unitario	Total
Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10, Mercado Central	Suministro e instalación de 7 Cámaras de Video vigilancia (Mini Domo)	\$155.38	\$1,087.66
	Suministro e instalación de 5 luces de emergencia	\$375.00	\$1,875.00
Suministro e instalación de circuito de video vigilancia en Mercado San Miguelito	Suministro e instalación de Cámaras de Video vigilancia (Mini Domo)	\$155.38	\$3,107.60
Total,			\$6,070.26

La cuenta 231, EXISTENCIAS INSTITUCIONALES, del Catálogo de Cuentas de la Municipalidades aprobado mediante Resolución 03/2012 por el Director de Contabilidad Gubernamental, de fecha 9 de marzo de 2012, establece: "Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación institucional."

El Manual Técnico SAFI, en su sección C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, numeral 1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, establece: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento."

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión."

La condición se debe a que el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Gerencia de Mercados, registró como gastos, bienes que fueron destinados a la formación de existencias, por cuanto su consumo no es inmediato; además, no separó los bienes que

por su valor unitario, no son considerados por la normativa contable como bienes depreciables.

Como consecuencia, no se reflejan con exactitud las cuentas de existencias institucionales y las cuentas de gastos, así como, el saldo de la cuenta de bienes depreciables de los estados financieros de la Gerencia de Mercados, se encuentra sobrevaluado con bienes que no corresponden a esa cuenta por \$6,070.26.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Sección de Contabilidad de la Gerencia de Mercados, mediante Memorando de fecha 17 de julio de 2017, expresó lo siguiente: "Manifiesto no estar de acuerdo con la observación porque en la sección de contabilidad para poder registrar contablemente el devengamiento necesitamos de la FACTURA, ORDEN DE COMPRA y ACTA DE RECEPCION en la cual no detalla valores parciales por lo tanto se contabilizó con su valor total según remito copias de factura n° 03809 y 03810 (anexo 3 y 4), y la ORDEN DE COMPRA N° 6611-6612-6613-6614 (anexo 5,6,7 y 8). Se anexa además las ACTAS DE RECEPCIÓN FINAL que no desglosan los valores mencionados, (anexo 9,10,11 y 12)."

Comentarios de los Auditores

En sus comentarios el Jefe de la Unidad Contable, no explica ni justifica las razones por las cuales, los 700 cupones de combustible, fueron registrados como gastos, y no como existencias institucionales; tampoco justifica el registro en la cuenta contable de bienes de larga duración, equipos con valor de adquisición inferiores a \$600.00, siendo éste el valor mínimo necesario para ser considerados como bienes de esa naturaleza, registro que según lo expresado por el Contador, lo realizó con base en documentos que no reflejan valores unitarios, pero las facturas y otros documentos complementarios, con los que el Contador efectuó el registro, reflejan en detalle la compra de bienes con descripción unitaria, lo cual, no obstante a no reflejar valores unitarios, genera información que deja claro la existencia de la cantidad de unidades adquiridas, y que en documentos adicionales, tales como la oferta del suministrante, expresan los valores correspondientes a cada unidad, existiendo la información desde el momento en que fueron adquiridos. Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 2

Remisión extemporánea de estados financieros

Verificamos que los estados financieros mensuales y anuales fueron remitidos al Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de San Salvador, para su consolidación y posterior remisión al Ministerio de Hacienda, en plazo mayor a 10 días hábiles del mes siguiente, según se puede apreciar en el siguiente detalle:



Periodo	Fecha en que debió remitirse al DGCG	Fecha en que se remitió al Dpto. Contabilidad de Municipalidad de San Salvador	Días de atraso
Enero 2015	13/02/2015	06/03/2015	15
Febrero 2015	13/03/2015	08/04/2015	18
Marzo 2015	14/04/2015	07/05/2015	17
Abril 2015	15/05/2015	26/05/2015	7
Mayo 2015	12/06/2015	24/06/2015	8
Junio 2015	14/07/2015	24/07/2015	8
Julio 2015	20/08/2015	03/09/2015	10
Agosto 2015	14/09/2015	30/09/2015	12
Septiembre 2015	14/10/2015	Sin presentar	-----
Octubre 2015	13/11/2015	02/12/2015	12
Noviembre 2015	14/12/2015	20/01/2016	27
Diciembre 2015	18/01/2016	23/02/2016	26
Enero 2016	12/02/2016	01/06/2016	78
Febrero 2016	14/03/2016	09/06/2016	63
Marzo 2016	14/04/2016	21/06/2016	48
Abril 2016	13/05/2016	27/06/2016	31
Mayo 2016	14/06/2016	22/07/2016	31
Junio 2016	14/07/2016	23/08/2016	28
Julio 2016	19/08/2016	23/09/2016	25
Agosto 2016	14/09/2016	12/10/2016	20
Septiembre 2016	14/10/2016	03/11/2016	14
Octubre 2016	14/11/2016	28/11/2016	10
Noviembre 2016	14/12/2016	09/01/2017	12
Diciembre 2016	16/01/2017	23/02/2017	28

El Art. 111 de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

De igual manera, el Art. 194 del Reglamento de la mencionada Ley, expresa: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, en lo relativo al Delegado de Contabilidad, para la Gerencia de Mercados, establece dentro de sus principales funciones: "Preparar y presentar reportes contables, estados financieros y presupuestarios mensuales y otros que sean requeridos por la Jefatura del Departamento."

La condición se debe a que el Jefe de la Sección Contabilidad de la Gerencia de Mercados, no logró coordinar con las diferentes áreas de la Gerencia, a fin de obtener la información necesaria para los cierres contables en forma oportuna.

Como consecuencia, se generó atraso en la remisión de los estados financieros

institucionales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Sección de Contabilidad de la Gerencia de Mercados, mediante Memorando de fecha 17 de julio de 2017, expresó lo siguiente: "A partir del año 2016 se inició con el Sistema de Contabilidad Gubernamental CENTRALIZADA y se cambió el catálogo de cuenta y la estructura presupuestaria para ser uniforme con la Alcaldía y descentralizadas elaborando un programa para realizar el cambio...

Adicionalmente el 27 de junio del 2017, se giró indicaciones sobre la reprogramación de liquidaciones de ingresos y se hicieron con tiempos más cortos para agilizar el proceso de cierre,..."

Comentarios de los Auditores

No obstante, a que el señor Contador de la Gerencia de Mercados manifestó que a partir del año 2016 se inició con el proceso de centralización del sistema contable, no se presenta evidencia que justifique la presentación extemporánea de la información contable, realizada en cada uno de los meses de los años 2015 y 2016. Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 3

Falta de saneamiento en cuentas por cobrar

Verificamos que no existe una política o normativa interna que establezca lineamientos para el cálculo de provisión contable para hacer frente a las deudas no recuperables, ya que, al 31 de diciembre de 2016, según registros Administrativos de la Sección de Cuentas Corrientes, el monto de la Mora Tributaria, sin intereses ni multa, fue por valor de \$ 7,939,444.06, que comprende cuentas morosas por valor de \$ 7,778,099.90, monto que contiene cuentas clasificadas como inactivas, así:

Estatus de cartera	No. de Cuentas Morosas	Valor de Cartera Vencida (saldo sin multa e intereses)
Cuentas Activas 2016	6732	\$ 5,220,700.59
Cuentas Inactivas 2016	4881	\$ 2,557,399.31
Totales		\$ 7,778,099.90

Adicionalmente, existen cuentas por cobrar que durante los años 2015 y 2016, cumplieron quince años de antigüedad (180 meses), los cuales suman el monto de \$48,590.39, sin contar con evidencia de que se hayan realizado acciones judiciales para su recuperación, según el detalle siguiente:

No.	Mercado	No. Puesto	Usuario Titular	No. Meses en mora	Saldo Mora	Interés	Multa	Mora Total
1	Anexo al Edificio 1 del Mdo. Central	232-0	María Julia Martínez	197	\$ 3,222.28	\$ 2,325.98	\$ 541.32	\$ 6,089.58

No.	Mercado	No. Puesto	Usuario Titular	No. Meses en mora	Saldo Mora	Interés	Multa	Mora Total
2	Anexo al Edificio 1 del Mdo. Central	233-0	Maria Inés López	195	\$ 3,268.30	\$ 2,469.60	\$ 565.44	\$ 6,303.34
3	Anexo al Edificio 1 del Mdo. Central	306-0	María Julia Najarro Chávez	189	\$ 2,108.24	\$ 1,513.06	\$ 540.54	\$ 4,161.84
4	Central Edificio 3	464-0	Sebastián Ramírez	180	\$ 987.39	\$ 879.44	\$ 518.91	\$ 2,385.74
5	Central Edificio 6	95-1	Berta Martínez Preza	163	\$ 3,069.04	\$ 2,624.31	\$ 559.54	\$ 6,252.89
6	Central Edificio 8	27-0	María Luz Martínez	167	\$ 4,835.40	\$ 3,465.57	\$ 545.20	\$ 8,846.17
7	Central Edificio 8	28-0	Miguel Ángel Flores	188	\$ 4,892.13	\$ 3,513.20	\$ 548.16	\$ 8,953.51
8	Central Edificio 10	534-0	Julissa de los Angeles Beloso	185	\$ 2,653.44	\$ 2,414.78	\$ 529.10	\$ 5,597.32
Total,					\$ 25,036.22	\$ 19,205.94	\$ 4,348.23	\$ 48,590.39

El Art. 64 del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El Art. 70 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: "La Tesorería de la Municipalidad, llevará el control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente, de acuerdo al Manual de Procedimientos de Recuperación y Control de Obligaciones."

La condición se debe a que Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, no giraron las instrucciones necesarias para diseñar políticas o normativas que permitan hacer una depuración o saneamiento de las cuentas que representan saldos en mora en los estados financieros, ni se ha procedido a realizar el cobro judicialmente para evitar que algunas saldos en mora prescriban.

Como consecuencia, la Gerencia de Mercados presenta estados financieros con saldos de Deudores Monetarios por Percibir, que no reflejan la realidad institucional y se tiene el riesgo de no recuperar saldos pendientes de cobro por haber prescrito el derecho de la Municipalidad de hacerlos efectivo, por monto de \$48,590.39.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 14 de julio de 2017, el Apoderado del Ex Gerente de Mercados, en nombre de su representado, expresó: "Este hallazgo no le fue comunicado a mi representado junto con los otros, por lo que hasta el momento de recibir el borrador se ha enterado del mismo. Todo lo relativo a la contabilidad, al ejercicio de acciones judiciales para recuperación de mora es atribución del Concejo Municipal de San Salvador, y no de la Gerencia de Mercados, lo que esta puede hacer es poner en conocimiento del Concejo la situación de mora para que este realice las gestiones judiciales correspondientes, lo cual se hizo oportunamente y en cuanto a la aparición de cuentas incobrables, no le corresponde a la Gerencia de Mercados determinar estas circunstancias pues pertenece al consejo municipal."

Mediante nota OFICIO N° 001 -SGM-AMMSS-TE-2017 de fecha 17 de julio de 2017, la Gerente de Mercados, expresó: "Para ir superando el hallazgo encontrado, por medio de Memorándum REF: 009-SGM-AMMSS- HB-INT-2017, enviado a ... la Unidad de Asesoría Técnica y Legal de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, fechado y recibido este día, para el día 21 de julio de 2017, he solicitado un análisis jurídico sobre la Prescripción en la Ley General Tributaria Municipal ... Aunado a lo anterior, por medio de Memorándum REF: 010-SGM-AMMSS-TE-INT-2017, enviado al ... Jefe del Departamento Financiero de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, fechado y recibido este día, para el día 31 de julio de 2017, he solicitado ...un informe que contenga: 1. Detalle de montos por cuenta que hayan cumplido o sobrepasen los 180 meses de morosidad en el Sistema de Cuentas Corrientes, a partir de julio del 2016. 2. Detalle de montos por cuenta que se encuentran entre el rango de los 168 y 180 meses.

Con base en el informe que rinda el Departamento Financiero, se recomendará a la Gerencia de Mercados, inicie las acciones legales correspondientes para realizar el cobro de las moras respectivas o solicite al Concejo Municipal declare la prescripción del derecho del Municipio para exigir el pago de las tasas municipales y sus accesorios por puestos de venta y locales comerciales en el Sistema Municipal de Mercados de San Salvador, regulada en el Art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal..."

Comentarios de los Auditores

En cuanto a lo expuesto por el Apoderado del Ex Gerente de Mercados, con respecto a que no se le había comunicado este hallazgo, es necesario aclarar, que el proceso de auditoría de esta Corte comprende tres fases, que se encuentran claramente definidas en los Capítulos II, III y IV de las Normas de Auditoría Gubernamental, contenidas en el Decreto No. 2, emitido por la Presidencia de la Corte de Cuentas de la Pública en fecha 3 de febrero de 2014, publicado en Diario Oficial de fecha 11 de febrero de 2014, Número 27, Tomo No. 402; dichas fases son la de planificación, ejecución e informe.

En ese sentido, la notificación de este hallazgo, contenido en el del Borrador de Informe, se hizo durante la fase de ejecución de la auditoría, procedimiento que se encuentra establecido en el artículo 90 de las mencionadas Normas de Auditoría, que está comprendido en la fase de ejecución de la auditoría, con lo cual se da cumplimiento también, al artículo 76 de las mismas Normas, que expresa que "Durante el proceso de auditoría, los auditores deben presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios y empleados relacionados."

En cuanto a la recuperación de mora, el Ex Gerente de Mercados ha expresado que es una atribución del Concejo Municipal de San Salvador, no de esa Gerencia, sin embargo, dentro de los Planes Operativos Anuales de esa Gerencia, la recuperación de moras es una de sus metas y según lo establece el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Salvador, la formulación y seguimiento al cumplimiento de esos Planes Operativos, es una de las principales funciones de la Gerencia de Mercados.



La Gerente de Mercados ha expresado y presentado la documentación relacionada con las acciones iniciadas para la recuperación o declaratoria de caducidad de la mora registrada en los informes de esa entidad, sin contar con los resultados de dichas gestiones.

Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 4

Liquidación de cuentas contables no documentadas

Verificamos que en los registros contables de la Gerencia de Mercados, correspondientes al año 2014 y en los estados financieros del año 2016, se efectuaron registros sin la correspondiente documentación de soporte, así:

- a) No existe un registro contable por la liquidación de la cuenta de "Provisión de Cuentas Incobrables", que al 31 de diciembre de 2015, reflejaba un valor de \$2,456,454.07, el cual en la partida de apertura al ejercicio 2016 no fue contemplado, afectando la cuenta de patrimonio por ese valor; de esta liquidación, no se encontró autorización por parte del Concejo Municipal ni de Gerencia de Mercados, que justifique la eliminación contable del referido saldo, no obstante había sido provisionado desde el ejercicio 2008.
- b) Según partida 1/1070 de fecha 30/06/2014, se realizó la liquidación de asunto pendiente por \$4,800.01, correspondiente al deducible de indemnización pagada por la Compañía de Seguros La Centroamericana el 03/11/2001 y que a esa fecha se mantenía como asunto pendiente en una cuenta por cobrar, la partida no posee en su documentación de respaldo, ningún acuerdo del Concejo Municipal, en donde se autorice liquidar dicho valor como un gasto, contra ajustes de ejercicios anteriores.

El Numeral 3, C.2.14, NORMAS SOBRE CIERRE Y APERTURA DE CUENTAS del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Al 1 de enero de cada año, las cuentas de los títulos RECURSOS, OBLIGACIONES CON TERCEROS y del grupo PATRIMONIO ESTATAL, que al 31 de diciembre del año anterior reflejaron saldos deudores o acreedores, deberán ser registrados como movimientos de apertura en los mismos conceptos contables del ejercicio finalizado.

La norma C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES, en sus incisos primero y tercero del numeral 1, sobre DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS, establece: "Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento DETRIMENTO DE FONDOS por el monto determinado de acuerdo con los registros contables, tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia.

Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar

a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un gasto monetario realizado por la Institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará contra la cuenta A.M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS que registrará el compromiso monetario del gasto."

La condición se debe a que el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Gerencia de Mercados, no contó con la autorización del Concejo Municipal para efectuar la depuración contable de las cuentas sujetas a ese procedimiento.

Como consecuencia, la cuenta por cobrar por valor de \$ 4,800.01 y la cuenta de Provisión de Cuentas Incobrables, por valor de \$2,456,454.07, desaparecieron de los registros contables de la Gerencia de Mercado de los años 2014 y 2016, respectivamente, sin contar con la documentación necesaria que valide su liquidación, generando incertidumbre en las cifras presentadas en los estados financieros de la Gerencia de Mercados y de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Unidad Contable de la Gerencia de Mercados, mediante Memorando de fecha 17 de julio de 2017, expresó: "Se incluye memorándum de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda sobre el proceso de centralización, (indicando la depuración de cuentas, ...)

Se incluye informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL del Ministerio de Hacienda sobre el proceso de centralización e integración de información de la Alcaldía Municipal de San Salvador y sus dependencias descentralizadas y proporcionando instrucciones sobre la implementación del sistema gubernamental y depuración de cuentas,...

Se incluye correo de contadora de la Alcaldía de San Salvador, de fecha 11/noviembre/2015 con instrucciones para depurar las cuentas contables,...

En cuanto a la condición (b), expresó: "Se anexa acuerdo municipal N° 10.5 del 23/10/2001 autorizando la aceptación de la indemnización."

Comentarios de los Auditores

El Señor Contador de la Gerencia de Mercados, presentó documentación que evidencia el proceso de centralización del sistema contable de la Municipalidad de San Salvador y de las instrucciones de la Dirección de Contabilidad Gubernamental para efectuar ese proceso, mencionando la necesidad de depurar algunas cuentas; sin embargo, es responsabilidad de la Administración, seguir el proceso de depuración conforme a lo que la normativa establece, tales como documentar los hechos económicos que la contabilidad realice y la obtención de las autorizaciones por las instancias pertinentes, si ese fuera el caso.



En cuanto al anexo presentado para aceptar la indemnización por parte de la compañía aseguradora, es de mencionar, que la condición está orientada a que no se obtuvo la autorización correspondiente para liquidar contablemente, la diferencia resultante entre el monto del detrimento y el valor recuperado por parte de la compañía aseguradora.

Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 5

Deficiencias en presentación de Estados Financieros

Verificamos deficiencias en la presentación de los Estados Financieros emitidos por la Gerencia de Mercados, ya que el saldo reflejado en la cuenta Deudores Monetarios (213) y Deudores Monetarios por Percibir (225) de los registros contables y el saldo reflejado de la mora tributaria presentado por la Sección de Cuentas Corrientes, para los ejercicios 2015 y 2016 no concilian, según el detalle siguiente:

Año	Mora Tributaria según Cuentas Corrientes	Mora Tributaria registrada contablemente		Diferencia
2015	\$ 7,460,517.47	Deudores Monetarios	\$ 606,713.01	\$ 219,034.68
		Deudores Monetarios por Percibir	\$ 6,634,769.78	
		Total 20015	\$ 7,241,482.79	
2016	\$ 7,939,444.06	Deudores Monetarios	\$ 485,126.84	\$ 225,567.90
		Deudores Monetarios por Percibir	\$ 7,228,749.32	
		Total 2016	\$ 7,713,876.16	

Los incisos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establecen: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El inciso segundo del Art. 61 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: "El Sistema Contable, deberá sustentarse en Principios de Contabilidad Gubernamental y comprenderá: Catálogo de Cuentas, Procedimientos Contables, Libros y archivos de todas sus operaciones. De esta manera se proporcionará seguridad razonable sobre la validez y confiabilidad de la información que se produce."

La condición se debe a que el Jefe de la Sección de Contabilidad y la Jefa de la Sección de Cuentas Corrientes de la Gerencia de Mercados, no efectuaron conciliaciones de saldos entre los registros contables y los registros auxiliares administrativos.

Como consecuencia, los saldos de las cuentas de Deudores Monetarios y Deudores Monetarios por Percibir de los estados financieros de la Gerencia de Mercados, contienen saldos sin el respaldo de registros auxiliares administrativos.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Unidad Contable de la Gerencia de Mercados, mediante Memorando de fecha 17 de julio de 2017, expresó: "Existe inconsistencia en los valores comparados de la Mora tributaria registrada contablemente en la 225 Deudores de los años 2015 y 2016 ya que esta se compone de Deudores Monetarios (213) y Deudores Monetarios por percibir (225) que aparecen en los estados Financieros y se anexa copia de los Estados Financieros 2015...y 2016..."

Comentarios de los Auditores

Se aclara que los valores reflejados en la condición, se han considerado los valores que el Contador de la Gerencia de Mercados presentó en los Estados Financieros, sin embargo, la diferencia de saldos entre los registros auxiliares de la Sección de Cuentas Corrientes y Contabilidad persiste. Por lo que la condición se mantiene.

La Jefa de la Sección de Cuentas Corrientes no presentó comentarios, no obstante habersele hecho notificación mediante esquela publicada en La Prensa Gráfica de fecha 5 de julio de 2017.

Hallazgo No. 6

Fondos recaudados no depósito en forma íntegra ni oportuna

Comprobamos que los ingresos recolectados diariamente por los gestores de cobros de los mercados municipales, no son remesados a la Tesorería de la Gerencia de Mercados, de manera íntegra ni oportuna, según muestra verificada en cuatro mercados municipales, durante el mes de diciembre de 2016, ya que los montos recolectados diariamente fueron remesados en forma parcial, no obstante, al finalizar el mes tomado como muestra, los colectores presentaron liquidaciones completando el monto recaudado en todo el mes, según se muestra en el detalle en anexo 1.

El Código Municipal en el Art. 90, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Depósito de Ingresos, Art. 57, establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción por medio de la Tesorería Municipal. En



ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines. En cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal."

El Manual de Descripción de Puestos de Trabajo, aplicado por la Gerencia de Mercados, para el puesto de Jefe Departamento Financiero, establece en la "Descripción General de Tareas": "Planificar, coordinar, dar seguimiento y controlar la ejecución de los planes y programas orientados a la facturación, contabilidad, presupuesto y tesorería, así como seguimiento y control de los ingresos de la Administración."

De igual manera, el mismo Manual, para el puesto de Tesorero, establece en el numeral 4 de la "Descripción de Tareas": "5. Controlar las liquidaciones de los mercados", y "8. Elaborar los instrumentos administrativos que garanticen el buen control de las liquidaciones de ingresos de los mercados."

De igual manera, el referido Manual establece en la Descripción Tareas para los Jefes de Zona: "14. Llevar el control de los ingresos diarios y de la mora mensual."

La condición se debe a la falta de estrategias de supervisión y control por parte del Coordinador de Mercados (Antes Jefe del Departamento de Mercados Periféricos) y de los Jefes de Zona de los mercados Mayorista La Tiendona, Central, Edificio 3, 6 y pasillo 5 y 6 y San Miguelito.

Como consecuencia, no existe eficacia en el control de los fondos recaudados diariamente en los distintos mercados de la Municipalidad, incrementando el riesgo de manipulación o pérdida de los mismos.

Comentarios de la Administración

El Coordinador de Mercados, en Memorando de fecha 17 de julio de 2017, expresó: "...hacemos de su conocimiento que en memorándum REF-DO-AMMSS-EA-INT-2017 de fecha 22 de mayo del presente año, se remitieron los comentarios en los cuales se expresaron las causas que generan la deficiencia determinada en la recolección de tributos por los colectores de los mercados; asimismo, se plantean las medidas correctivas para contrarrestar ese tipo de condiciones, mediante un plan de monitoreo constante y mejora en los mecanismos de control en el proceso de captación de los ingresos diarios a través de la implementación de un nuevo sistema ... con fecha 3 de Julio del año en curso, se han girado instrucciones a los Jefes de Zona certifique que los ingresos captados diariamente según especies municipales cuadre con lo remesado..."

El Jefe de Zona del Mercado de Mayorista La Tiendona, mediante nota de fecha 10 de julio de 2017, expresó: "... según nota enviada por usted el 03 de julio del corriente, con REF-DA7-821-20-2017, le expongo lo siguiente: 1. Falta de Arqueos Permanentes de Auditoría Interna, 2. Supervisión por el Jefe de zona a través de Arqueos Semanales; 3. En el Período que la Institución señala, únicamente se ha realizado uno en fecha 23 de diciembre de 2016."

Comentarios de los Auditores

En nota presentada por el Coordinador de Mercados, hace constar las acciones que ha implementado a efecto de evitar que la deficiencia señalada en este hallazgo continúe.

El Jefe de Zona del Mercado de Mayorista La Tiendona, presentó arqueos realizados a algunos colectores; sin embargo, no explica ni justifica las razones por las cuales los ingresos colectados no coinciden con las remesas efectuadas diariamente.

La Jefa de Zona del Mercado Central, Edificio 3, 6 y pasillo 5 y 6 y la Jefa de Zona del Mercado San Miguelito, no presentaron comentarios, no obstante haberseles comunicado mediante notas REF.: DA7-821-21-2017 y DA7-821-22-2017 de fechas 3 de julio de 2017.

Por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

5.2.2 Conclusiones del Área: Componente Financiero

Con base en los procedimientos aplicados para evaluar el componente financiero, podemos concluir lo siguiente:

- a) El Departamento Financiero y su Sección de Contabilidad de la Gerencia de Mercados, no fueron eficaces en la presentación de estados financieros.
- b) El Departamento de Operaciones de la Gerencia de Mercados, no desempeñó su función con eficacia, al no obtener de manera íntegra ni oportuna, las recaudaciones realizadas en las gestiones de cobros.
- c) El Departamento Financiero y su Sección de Contabilidad de la Gerencia de Mercados no cumplió con los aspectos legales y la normativa aplicables, al remitir extemporánea estados financieros, la inadecuada clasificación contable de gastos, la falta de saneamiento en cuentas por cobrar, la liquidación de cuentas contables no documentada y la deficiente presentación de Estados Financieros, y por la falta de depósito en forma íntegra y oportuna de los fondos recaudados.



5.3 Área: Componente Administrativo

5.3.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

Falta de elaboración de planes de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del Sistema de Mercados.

Constatamos que, no obstante a que dentro de los Planes Operativos Anuales de la Gerencia de Mercados, de los años 2015 y 2016, se contemplaron como metas "Dar mantenimiento correctivo y preventivo a las instalaciones hidráulicas y eléctricas, estructuras metálicas y mecánicas, sistemas de techos y obra civil del sistema de

Mercados Municipales", no se elaboraron ni ejecutaron los respectivos planes de mantenimiento que asegurasen el cumplimiento de esa meta y el adecuado funcionamiento de la infraestructura de los mercados municipales.

El Art. 41 de la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento de los Nuevos Mercados de la Ciudad de San Salvador, emitida con fecha 14 de marzo de 1973, establece: "La Gerencia General deberá establecer un Sistema de Operación y Mantenimiento para todos los Mercados Municipales que estará estrechamente coordinada con la Administración de cada unidad, a efecto de que no lleguen a producirse dificultades de obstaculicen la rápida comunicación y la administración de los distintos mercados."

La deficiencia se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el periodo del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, no diseñaron ni implementaron planes de mantenimiento de las diferentes estructuras de las instalaciones de los Mercados Municipales.

Como consecuencia, a la infraestructura de los mercados municipales no se les da mantenimiento preventivo que permita prevenir daños o mal funcionamiento de los servicios que presta.

Comentarios de la Administración

En nota con referencia OFICIO No. 039-GM-AMMSS-HB-2017 de fecha 27 de abril de 2017, la Gerente de Mercados manifestó lo siguiente: "...Es necesario aclarar que el servicio de mantenimiento e infraestructura es principalmente correctivo y no preventivo, en razón del uso de las instalaciones infraestructurales de los Mercados Municipales. Todo desperfecto sea eléctrico, hidráulico, estructural, etc., se atiende de forma inmediata, es decir, la atención es reactiva. Para el buen funcionamiento se ha establecido un Sistema de Operación que tiene los siguientes actores específicos:

- a) Jefe de Zona (Administrador): Personalmente o informado por usuarios, vigilantes, colectores u otros agentes, detecta cualquier desperfecto y notifica a Oficina Operativa y a Servicios Generales paralelamente, mediante mensaje en red, o sea que el aviso es inmediato (generalmente se incluye fotografía).
- b) Oficina Operativa y Servicios Generales: Reciben notificación del Jefe de Zona. La primera da seguimiento y el segundo programa reparación.
- c) Personal de Servicios Generales: Solicitan a bodega materiales mediante requisición escrita y proceden a solventar problema (eléctrico, hidráulico, etc.). Se cuenta con dos equipos: El primero integrado para atender 12 edificios del Mercado Central; y el segundo para atender 11 Mercados Periféricos, con un total de 30 personas de área operativa.

De lo anterior se infiere y comprueba que la Administración Municipal de Mercados tiene un Sistema de Operación y Mantenimiento conforme lo señala el Art. 41 de la Ordenanza antes citada..."

Mediante nota de fecha 14 de julio de 2017, el Apoderado del Ex Gerente de Mercados, en nombre de su representado, expresó: "No es cierto que un mantenimiento preventivo sea más barato que un sistema correctivo de las deficiencias en las instalaciones, así lo reconocen los auditores cuando afirman que posiblemente sea más barato el mantenimiento preventivo, no siendo categóricos en esta afirmación solo queda que a pesar de existir un plan de mantenimiento no se haya echado a andar, pero en ningún momento esto afecta el patrimonio de la municipalidad, por lo tanto la observación no se debe ser mantenida."

Comentarios de los Auditores

De acuerdo a los comentarios presentados por la Gerente de Mercados, se reconoce el hecho de que se realiza mantenimientos correctiva a las instalaciones del sistema de mercados, no obstante los planes operativos de la Gerencia de Mercados, de los años 2015 y 2016 contemplan actividades de mantenimientos preventivo, lo cual es muy positivo a efecto de prevenir daños en las diferentes estructuras y servicios de los mercados, por los que debió incluirse dentro de un plan o programa para ejecutar dichas acciones en los períodos en mención, ya que un mantenimiento preventivo además de mantener en óptimas condiciones los servicios de los mercados municipales podría implicar menor costo que un mantenimiento correctivo.

En la respuesta presentada por el Apoderado del Ex Gerente de Mercados, no justifica las razones por las cuales no se o cumplimiento a las actividades de mantenimiento contenidos en los Planes Operativos Anuales de la Gerencia de Mercados, por los años 2015 y 2016.

Por lo que la deficiencia planteada se mantiene.

Hallazgo No. 2

Adquisiciones no planificadas

Comprobamos que se efectuaron adquisiciones que no fueron debidamente planificadas ni incorporadas en el Plan Anual de Compras del año 2015 de la Gerencia de Mercados, según detalle:

No. Orden de Compra	Fecha	Descripción del Proyecto, Bien o Servicio adquirido	Valor de Adquisición
No. 6611	09/04/15	Suministro e instalación de circuito de video vigilancia en el Mercado San Miguelito.	\$ 36,731.34
No. 6613	09/04/15	Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10, Mercado Central.	\$ 15,563.36

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: ... f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios..."

La condición se debe a que el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia de Mercados, que se desempeñó por el período del 26 de marzo de 2014 al 31 de mayo de 2015, realizó el proceso de suministro de los bienes adquiridos, sin modificar el Plan Anuales de Compras del año 2015.

Como consecuencia, en la Gerencia de Mercados no se contó con información completa para sus proyecciones de compras.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de mayo de 2017, el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de la Gerencia de Mercados, expresó: "El proyecto de instalación de Cámaras en los Mercados San Miguelito y zona 10 del Mercado Central ya se encontraba presupuestado en el año 2014, cuando asumí la jefatura de la UACI y debido a cuestiones internas, desconozco el por qué no se ejecutó en el año 2014, lo que dicho presupuesto se arrastró al 2015, haciéndose la programación de la ejecución de ambos proyectos al inicio del 2015, para lo cual en el informe de transición se dejó un cuadro con la siguiente información:... De hecho la Unidad de Presupuesto no asignaba código presupuestario si cualquier bien o servicio no estaba presupuestado o programado en el Plan de compras, y si no había presupuesto para ello se solicitaba mediante acuerdo municipal la reforma presupuestaria, de hecho sino lo solicitó la Unidad de Presupuesto tuvo que haberlo hecho el Departamento de Servicios Generales a través del... Ya que no era un proyecto que la UACI lo solicitara. Considero que es procedente que se solicite información la Unidad de Presupuesto de Mercados. Porque ambos proyectos se encuentran presupuestado."

Comentarios de los Auditores

El Ex Jefe de la UACI, enfocó su respuesta al aspecto presupuestario de los proyectos; sin embargo, la observación que se está planteando, se refiere a que esos proyectos no fueron contemplados en la Programación Anual de Compras del año en los que fueron ejecutados, y en caso de haber figurado en una programación de otro año y que no fue ejecutado, debió haberse reprogramado e incluirse en la Programación para el año 2015, lo cual no se hizo.

Hallazgo No. 3

Inadecuada planificación del trabajo de Auditoría Interna

Comprobamos que Auditoría Interna de la Gerencia de Mercados, no realizó una adecuada planificación del trabajo, ya que se observaron las siguientes deficiencias:

- No se modificó el Plan de Auditoría, aunque existieron actividades programadas no ejecutadas y actividades ejecutadas no contempladas en los Planes de Auditoría, correspondientes a los años 2012 a 2016, lo que se detalla en anexo 2.
- Únicamente logró un promedio del 50% de las metas programadas en los Planes de Auditoría a ejecutar durante los años del 2012 al 2016, así:

	2012	2013	2014	2015	2016	Totales y Meta lograda en promedio durante el periodo
Programadas	12	12	8	8	10	50
Ejecutadas	6	6	6	3	4	25
% de metas logradas por año	50.00	50.00	75.00	37.5	40.00 %	50.00

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su artículo 36 establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

El inciso primero del artículo 34 de la misma Ley, expresa: En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad."

Según el Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en su título II Normas Generales, Capítulo II, Normas sobre la Planificación Anual del Trabajo, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, mediante Decreto No. 3, publicado en el Diario Oficial No.402, de fecha 7 de febrero de 2014, en su Art. 20 establece: "El responsable de la Unidad de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna."

En su artículo 24, Título I Preliminar, Capítulo II del mismo Reglamento, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciere."

El Manual de Organización y Funciones, aplicado en la Gerencia de Mercados, en apartado 4.3.1 Delegación de Auditoría Interna, dentro de sus principales funciones determina: "Formular y dar seguimiento a los Planes Operativos Anuales (POA) de su dependencia."

El Art. 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: "El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades y jefaturas, mantendrán una relación interactiva y proactiva con las unidades organizativas bajo su jurisdicción, a efecto de propiciar un ambiente de trabajo en equipo y cooperación, orientando los esfuerzos al efectivo cumplimiento de los objetivos y metas."

La condición se debe a que el Auditor Interno, no sometió a la aprobación de la máxima autoridad, los Planes Anuales de Auditoría, no incorporó las modificaciones necesarias a sus Planea Anuales ni logró alcanzar las metas propuestas.

Como consecuencia, se ejecutó el Plan de Auditoría sin aprobación de la autoridad competente, sin incorporar las modificaciones necesarias y no existió eficacia del 50% en su cumplimiento.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2017, el Auditor Interno, expresó: "Con el cambio normado según el Acuerdo Municipal Ref.: SE-240417-8 del 25 de abril de 2017, se estaría superando para los años siguientes este hallazgo; ya que la Delegación de Auditoría Interna estaría adoptando el formato de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de San Salvador."

Comentarios de los Auditores

En la respuesta presentada por el señor Auditor Interno de la Gerencia de Mercados, no se justifican las razones por las cuales se cometieron las deficiencias en la planificación de su labor de auditoría.

Por lo antes expuesto la condición se mantiene.

Hallazgo No. 4

Falta de programa de educación para los auditores de la Delegación de Auditoría Interna

No se encontró evidencia en los expedientes de las dos auxiliares ni del Jefe de la Delegación de Auditoría Interna, que durante el período sujeto de examen, recibieran capacitaciones en áreas que fortalecieran la labor de auditoría, no encontrado además un programa de educación que forme parte del Plan Anual de Auditoría, no obstante que desde el mes de febrero de 2014, es un requisito establecido para las personas que desempeñan la auditoría interna en las entidades del sector público.

El Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido mediante Acuerdo No. 7, publicado en el Diario Oficial No. 410 de fecha 31 de marzo de 2016, en su título II Normas Generales Capítulo I Normas Aplicables al auditor en los siguientes Artículos establece:

Artículo 4 Objetivo: "Las Normas aplicables al auditor, tienen como objetivo indicar el comportamiento, aptitudes personales y profesionales, que deben tener los auditores internos para el cumplimiento de sus obligaciones, atribuciones y funciones, determinadas por la ley y demás normativa."

Artículo 10 Capacidad Profesional: "El personal de Auditoría Interna debe contar con la idoneidad y experiencia adecuada para la práctica de auditoría interna, así como las habilidades, capacidad y conocimientos apropiados para la asignación de las actividades."

Artículo 11, "El personal designado para la práctica de Auditoría Interna Gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad."

De igual manera, el Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido mediante Acuerdo No. 3, publicado en el Diario Oficial No. 402 de fecha 7 de febrero de 2014, en su artículo 14, establece: "El personal designado para la práctica de Auditoría Interna Gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias."

La condición se debe a que el Auditor Interno de la Gerencia de Mercados, no preparó los Planes de Educación para el personal de la Delegación de Auditoría.

Como consecuencia, la Gerencia de Mercados no se garantizó que el personal con que cuenta la Delegación de Auditoría Interna, adquiriera la educación continuada necesaria para quienes ejercen la labor de auditoría.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2017, el Auditor Interno, expresó: "A partir del período 2017, ya estamos asistiendo a capacitaciones a través del CINCAP de la Corte de Cuentas de la República, sobre esta actividad anexamos fotocopias de los diplomas de participación, enviados en la respuesta inicial que se le entregó al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas; y para el período 2018 ya presentamos el Programa de Capacitación, por ello también en su oportunidad anexamos la fotocopia correspondiente..."



Comentarios de los Auditores

No obstante a que para el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna, programada para el año 2018, se ha incorporado un programa de educación para auditoría interna, para los años anteriores ese aspecto no se cumplió, con lo cual no permitió generar trabajos de auditoría de mayor calidad y actualizar conocimientos en el equipo de auditores que conforman la Delegación de Auditoría Interna de esa Gerencia de Mercados. Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 5

Procedimientos de auditoría no documentados

Verificamos que los legajos de papeles de trabajo o documentos de auditoría, correspondientes a las diferentes fases de las acciones de control efectuadas por personal de la Delegación de Auditoría Interna de la Gerencia de Mercados, carecen de documentos necesarios que evidencien los procedimientos ejecutados, tales como los que a continuación se detallan:

NOMBRE DEL EXAMEN	DEFICIENCIAS EN LOS DOCUMENTOS DE AUDITORÍA
"Hurto en Oficinas Administrativas del Mercado San Miguelito" (Auditoría Especial) CG – 004/2016	a) No se encontró programa de planificación, ni memorándum de planificación b) Falta referencias en los documentos de auditoría y marcas c) No se encontró evidencia comunicación de resultados a involucrados con los hallazgos d) No existe evidencia de lectura de borrador de informe
"Revisión a los Tickets quemados en el mes de Septiembre del 2015, del estacionamiento La Tiendona, Portón Principal y Norte" (Auditoría Especial) CG 002/2016	
"Inventario de Existencias al 31 de Diciembre de 2015" (Auditoría Financiera) AI- 002/2016	
"Desempeño de las Funciones Asignadas a Jefes de Zona de los Mercados de San Salvador" (Auditoría Especial) CG-003/2015	
"Revisión de Nómina de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, por el periodo del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2014" (Informe auditoría financiera) IA-003/2015	
Inventario al Rubro de Bienes Muebles al 31 de Diciembre de 2014 (auditoría financiera) A.I. 002/2015	a) No se encontró programa de planificación, ni memorándum de planificación b) No se encontraron documentos de auditoría que evidencien que se realizó evaluación del Control Interno c) Falta referencias en los documentos de auditoría y marcas

NOMBRE DEL EXAMEN	DEFICIENCIAS EN LOS DOCUMENTOS DE AUDITORÍA
	d) No existe comunicación de los resultados con los hallazgos. e) No existe evidencia de lectura de borrador de informe
Informes de auditoría	El Informe de Auditoría no poseen conclusiones ni párrafo aclaratorio

El Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental aprobado según Decreto No. 3 de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 25, tomo No. 402, de fecha 7 de febrero de 2014, en los siguientes Artículos establece:

"Art. 1. Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública."

Art. 42 Los auditores internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar: 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación. 2) Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar, solicitando la información necesaria,...3) Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades. 4) Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar. 5) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna y los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de auditoría. 6) Determinación de la estrategia de la auditoría.... 7) Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades. 8) Elaboración del Memorando de Planificación. 9) Elaborar el Programa de auditoría para la fase de ejecución."

"Art. 43. El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación."

"Art. 44 El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoría para la Fase de Ejecución."

Art. 50. "El estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar, es un procedimiento básico en la fase de planificación a efecto de determinar si los controles pueden contrarrestar los riesgos."



Art. 51. "Es necesario que el auditor interno, indague si las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, surgieron de un diagnóstico que realizó la entidad, en cual se identificaron los diferentes riesgos que pueden impedir que se logren los objetivos institucionales; en consecuencia se espera que las medidas de control que contienen las Normas, se hayan diseñado a la medida para eliminar o mitigar directamente esos riesgos. Además, el auditor debe indagar si la Administración elaboró las matrices de riesgo y si están actualizadas con los cambios que puedan experimentar por riesgos minimizados o el surgimiento de otros riesgos..."

Art. 54 "El control interno debe ser estudiado y evaluado en cada proceso de auditoría, para generar conclusiones consistentes con la realidad y de esa manera se hayan las respectivas recomendaciones."

Art. 58 "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría también denominados papeles de trabajo del Auditor, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen sus conclusiones."

Art. 59 "Los documentos de auditoría que respalden el estudio y evaluación del Control interno deben ser claros, legibles, ordenados precisos y deben explicar las razones que llevaron al auditor a las conclusiones establecidas en el estudio."

Art. 120 "Para documentar el trabajo efectuado en cada cédula y con el fin de ahorrar espacio y tiempo, se utiliza símbolos o marcas de chequeo, principalmente cuando el procedimiento de auditoría se repite para varios datos que figuran en el papel de trabajo."

Art. 122 "Toda cédula debe servir para un propósito y estar relacionada con al menos un procedimiento de auditoría incorporado en el programa correspondiente; por tanto, debe contar con marcas del trabajo realizado. Las marcas de auditoría son de dos tipos:

- 1) Con significado uniforme: Se emplea frecuentemente en circunstancias similares.
- 2) Con leyenda o criterio de auditor: Se emplean según las necesidades de la auditoría en particular.

Referencias Art. 123 "Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices y las cifras y acontecimientos que guarden relación, deben tener referencia cruzada con el índice de la cédula donde el auditor hizo el análisis respectivo. El objetivo de la referenciación es facilitar el cruce de datos de un documento de auditoría a otro, de tal forma que puedan ser relacionadas rápidamente por cualquier persona que los revise.

Borrador de informe de Auditoría Art. 146 "Autorizado el Borrador de informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada, agregando en forma separada, carta de gerencia si la hubiere, con el propósito de que se tomen las medidas correctivas, a fin de evitar que las condiciones reportables en el futuro puedan constituirse en hallazgos."

Art. 147. A los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan.

Art. 149. "Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones."

El Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido mediante Acuerdo No. 7, publicado en el Diario Oficial No. 410 de fecha 31 de marzo de 2016, en su título II Normas Generales Capítulo I Normas Aplicables al auditor en los siguientes Artículos establece:

"Art. 94. Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución."

"Art. 79. Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices, para facilitar su archivo y localización. La referenciación debe hacerse en todos los documentos y en un lugar visible, los documentos que guarden relación, deben tener referencia cruzada."

"Art. 173. La evidencia es la documentación obtenida por el auditor interno, que sustenta los hallazgos y sus conclusiones."

"Art. 192. El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será... 12) Párrafo Aclaratorio."

"Art. 195. Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados. Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborará de inmediato el Informe de Auditoría."

"Art. 198. El Informe de Auditoría debe contener conclusiones respecto al cumplimiento de los objetivos del examen. Estas conclusiones presentarán en forma breve, los resultados de la evaluación del área, proceso o aspecto auditado."

La condición se debe a que el Auditor Interno de la Gerencia de Mercados, no se aseguró de que los procesos de auditoría se desarrollaran y evidenciaran suficientemente en los papeles de trabajo.

Como consecuencia, los trabajos de auditoría interna no cumplen con los requerimientos de calidad establecidos en la normativa aplicable.



Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2017, el Auditor Interno de la Gerencia de Mercados, expresó: "Se tomará en cuenta el comentario de los auditores, para mejorar la presentación de los expedientes de papeles de trabajo; lo que se facilitará más con la adopción del formato de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de San Salvador."

Comentarios los Auditores

Con los comentarios del Auditor Interno, no se logra superar la deficiencia comunicada, en razón que no documento suficientemente su labor de auditoría.

Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 6

Inexistencia de Plan de Rotación de Personal

Se verificó que la Gerencia de Mercados, no cuenta con un Plan de Rotación de Personal, no obstante, existen actividades, tales como colectores, que por su naturaleza poseen un alto riesgo inherente y ameritan ser objeto de rotación.

El Art. 72 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: "El Concejo Municipal y la junta directiva de entidades descentralizadas, por medio de las jefaturas, aplicarán el Plan de Rotación de Personal, entre las diferentes unidades organizativas, definiendo fases de aplicación y costo beneficio, con el fin de promover la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios municipales, contando con personal polivalente e intercambiable en diversos puestos afines."

La condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, así como las Jefas Departamento Administrativo, por el período del 1 de julio de 2015 al 11 de mayo de 2016, no diseñaron ni aplicaron, un plan de rotación de personal.

Como consecuencia, no se promovió la eficiencia, eficacia y la calidad de los servicios a través de una rotación planificada del personal de la misma Gerencia, sobre todo, en áreas consideradas de alto riesgo por el constante contacto con los arrendatarios de puestos de los mercados y el manejo de fondos en efectivo.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 14 de julio de 2017, el Apoderado del Ex Gerente de Mercados, en nombre de su representado, expresó: "Este hallazgo no le fue comunicado tampoco a mi representado con anterioridad, pero sí se hizo durante el período de su gestión rotación del personal especialmente en lo que se refiere a los colectores, como ellos

56

mismos pueden manifestar si se les pregunta. De tal manera que este hallazgo no tiene fundamento y la observación no debe ser mantenida."

En nota de fecha 17 de julio de 2017, la Gerente de Mercados, expresó: "La Sección de Talento Humano de la Administración Municipal de Mercados, ha presentado una propuesta de Plan de Rotación de Personal, la cual no ha sido discutida ni autorizada por el nuevo Gerente de Mercados. No obstante, se remite a usted para efectos de evidenciar que se está trabajando en superar el hallazgo encontrado. Dicha información ha sido remitida por la ..., Jefa del Departamento Administrativo, por medio de nota Ref.: DA-DL-044-2017, de fecha 17 de julio de 2017..."

Comentarios de los Auditores

En cuanto a lo expuesto por el Apoderado del Ex Gerente de Mercados, con respecto a que no se le había comunicado este hallazgo, es necesario aclarar que el proceso de auditoría de esta Corte comprende tres fases, lo cual se encuentra claramente definido en los Capítulos II, III y IV de las Normas de Auditoría Gubernamental, contenidas en el Decreto No. 2, emitido por la Presidencia de la Corte de Cuentas de la Pública en fecha 3 de febrero de 2014, publicado en Diario Oficial de fecha 11 de febrero de 2014, Número 27, Tomo No. 402; dichas fases son la planificación, ejecución e informe.

En ese sentido, la notificación de este hallazgo, contenido en el del Borrador de Informe, se hizo durante la fase de ejecución de la auditoría, procedimiento que se encuentra establecido en el artículo 90 de las mencionadas Normas de Auditoría, que está comprendido en la fase de ejecución de la auditoría, con lo cual se da cumplimiento también, al artículo 76 de las mismas Normas, que expresa que "Durante el proceso de auditoría, los auditores deben presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios y empleados relacionados."

En cuanto a que afirma que se hizo durante el periodo de su gestión, rotación del personal especialmente en lo que se refiere a los colectores, es de mencionar que éste debió hacerse siguiendo un plan previamente definido y que cumpliera con los objetivos previstos en las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de San Salvador (Art. 72).

Según lo expuesto por la Gerente de Mercados, se está trabajando en un plan de rotación de personal, el cual se encuentra en proceso de aprobación.

Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 7

Consumo de combustible no justificado

Verificamos consumo de combustible por valor de \$ 502.54, según detalle en cuadro, en los vehículos Placas N-4210 y Placas No. 2-219, asignados a la Gerencia de Mercados, de los cuales no existen controles que justifiquen la asignación y consumo

de combustible, tales como bitácoras de actividades, registro de entrada y salida del lugar de resguardo del vehículo y misiones oficiales.

Detalle de entrega de combustible Placas N 4-210			Detalle de entrega de combustible Placas N 2-219		
Fecha	Galones entregados	Valor combustible entregado	Fecha	Galones entregados	Valor combustible entregado
16/3/2015	12.117	30.66	05/01/2015	4.156	10.18
24/3/2015		30.65	13/1/2015	4.465	10.09
1/12/2016	14.97	34.29	20/1/2015	4.518	10.07
1/12/2016	14.78	34.29	13/2/2015	4.572	10.06
1/12/2016	14.17	34.29	23/2/2015	4.326	10.12
			6/3/2015	3.965	10.23
			12/3/2015		10.24
			25/3/2015	3.875	10.27
			1/4/2015	3.90	11.43
			1/4/2015	3.91	11.43
			19/5/2015	3.66	11.43
			5/5/2015	3.83	11.42
			5/5/2015	2.68	11.42
			13/5/2015	2.82	11.42
			20/5/2015	2.82	11.42
			28/5/2015	2.91	11.42
			28/5/2015	3.56	11.42
			2/6/2015	3.56	11.43
			6/6/2015	3.50	11.43
			18/6/2015	3.54	11.43
			25/6/2015	3.49	11.42
			28/6/2015	1.77	5.71
			30/6/2015	3.59	11.43
			1/8/2015	3.62	11.43
			1/8/2015	3.78	11.43
			1/12/2015	4.57	11.43
			1/12/2015	4.65	11.43
			1/12/2015	4.41	11.43
			1/8/2016	4.43	11.43
			1/8/2016	4.43	11.43
			1/8/2016	4.26	11.43
Total entregado al vehículo Placas N 4-210		\$ 164.18	Total entregado al vehículo Placas No. 2-219		\$338.36

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, contenido en el Decreto No. 47 de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 401 del 21 de diciembre de 2013, en su artículo 4, establece: "La Corte verificará que para el uso de los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes;
- c. Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión, y del motorista asignado..."

De igual manera, el inciso segundo del artículo 6 del referido Reglamento, expresa: "... la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando."

El Instructivo para los Vehículos de la Municipalidad, aprobado en punto 6.3 de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009, entre sus objetivos contempla "Proteger los recursos institucionales contra irregularidades, pérdida, daño, abuso, desperdicio, fraude y error, en su Romano II A), numerales 4 al 6, establece: "4) Se guardarán al final de cada jornada diaria, sábado y domingo en los parqueos asignados, quedan excluidos aquellos autorizados únicamente por la Gerencia o el Alcalde. 5) Si son utilizados en horas diarias no hábiles, deberán justificar en forma escrita, por el encargado competente, especificando la misión oficial a cumplir. Si se verificase falsedad de tal misión, el funcionario autorizante será el responsable de cualquier inconveniente que pueda suceder. 6) Debe ser utilizado en actividades y servicios oficiales a la Municipalidad."



La condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, así como las Jefas del Departamento Administrativo, por los períodos del 12 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y por el período del 1 de julio de 2015 al 11 de mayo de 2016, no diseñaron y aplicaron procedimientos que permitan tener un control adecuado del uso de los vehículos de la entidad, desatendiendo la normativa interna y externa aplicable.

Como consecuencia, no se cuenta con documentación que justifique el consumo de combustible por valor de \$ 502.54.

Comentarios de la Administración

La Jefa del Departamento Administrativo de la Gerencia de Mercados, en funciones en el período del 12 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, mediante Memorando

de fecha 6 de julio de 2017, expresó: "...que como Departamento Administrativo se ha buscado un mejor control para el Uso de Combustible, que está contribuyendo a disminuir el uso inadecuado de este recurso.

Como anexo se encuentra reunión sobre Consumo de Combustible realizado por la Sección de Activo fijo el día 25 de agosto de 2016, en la cual se le solicita a cada motorista asignado a los vehículos institucionales de la Administración Municipal de Mercados, la forma correcta de solicitar los vales de combustible y el respectivo control con la bitácora del uso de transporte, donde llevan informe de rutas recorridas y kilometraje de cada vehículo diario."

Mediante nota de fecha 27 de mayo de 2017, el Ex Gerente de Mercados, por medio de su apoderado, manifestó: "...El uso de los Vehículos cuyas placas se mencionan en dicha observación siempre fue documentado debidamente en cuanto a la misión, a la persona que los usó, el tiempo de uso, es decir la orden de uso siempre fue emitida por un funcionario competente designando la misión oficial específica; nunca se emitió una autorización permanente; habiéndose mencionado la fecha, el objetivo de la misión y de autorización, incluyendo el nombre del funcionario encargado de la misión y del motorista asignado..."

Comentarios de los Auditores

No obstante que la Jefa del Departamento Administrativo de la Gerencia de Mercados, expresó que ha realizado reuniones con el personal operativo para mejorar el uso y consumo de combustible, no justifica el combustible asignado al vehículo Placas No. 2-219, el cual según nota de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe de Servicios Generales, expresó que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y diciembre de 2015 y agosto del año 2016, el vehículo carece de bitácoras por presentar desperfectos mecánicos en el sistema de frenos, dirección, suspensión, eléctrico y transmisión en múltiples ocasiones, con lapsos prolongados que descontinuaban su uso cotidiano. De igual manera, no justifica las razones por las cuales del vehículo Placas N-4210, no se tiene ningún control.

Así también, no se justifica la no aplicación del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, al no emitirse las misiones oficiales, para días hábiles y no hábiles para todos los vehículos en el desempeño de sus labores, así como la no aplicación del Instructivo para los Vehículos de la Municipalidad, especialmente en lo relativo a guardar al final de cada jornada diaria, sábado y domingo en los parqueos asignados, quedan excluidos aquellos autorizados únicamente por la Gerencia o el Alcalde.

Por otra parte, según lo expresado por el Apoderado del Ex Gerente de Mercados, en el sentido de que siempre fueron documentadas las misiones, detallando a la persona que los usó, el tiempo de uso y que la orden de uso siempre fue emitida por un funcionario competente designando la misión oficial, por lo que nunca se emitió una autorización permanente, es de mencionar que, según lo expresado por la Gerente de Mercados, con base a informe de la Jefa del Departamento Administrativo, las Misiones

Oficiales no se emiten por actividad, lo cual no es consistente con lo expresado por el Ex Gerente de Mercados.

Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 8

Deficiencias en Procesos de Libre Gestión

Comprobamos que en el proceso de libre gestión realizados según Orden de Compra No. 6914 de fecha 25 de febrero de 2016, por la Construcción de servicios sanitarios con acabados innovadores para usuarios y clientes del Mercado Central Edificio #10, adjudicado a Opciones Constructivas, S.A. de C.V., por valor \$ 38,746.40, no se realizó la publicación en el Sistema COMPRASAL.

El Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El Art. 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

La deficiencia se debe a que la Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Gerencia de Mercados, en funciones por el período del 1 de julio de 2015 al 11 de julio de 2016, no documentó el procedimiento de publicación que requiere la LACAP y su reglamento.

Como consecuencia, al no generar competencia entre posibles proveedores de los servicios contratados, se resta transparencia a los procesos de compras.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 14 de julio de 2017, la Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Gerencia de Mercados, expresó: "Respecto a este proceso no fue posible obtener el comprobante respectivo de la publicación en el sistema COMPRASAL, las dificultades son debido a que ya no poseo usuario de dicho

sistema para poder realizar las revisiones pertinentes y realizar la impresión de dicha convocatoria para ser presentada como prueba de descargo del hallazgo."

Comentarios de los Auditores

La Ex Jefa UACI de la Gerencia de Mercados, no presentó la documentación necesaria que demuestre que realizó las publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador (COMRASAL). Por lo que la condición se mantiene.

5.3.2 Conclusiones del Área: Componente Administrativo

Con base en los procedimientos aplicados para evaluar el componente administrativo, podemos concluir lo siguiente:

- a) La Gerencia de Mercados no fue eficiente, al no contar con planes de mantenimiento para las instalaciones del sistema de mercados y al realizar compras no planificadas.
- b) Auditoría Interna de la Gerencia de Mercados, no fue eficaz al elaborar y actualizar inadecuadamente sus planes de trabajo.
- c) La Gerencia de Mercados no realizó con economía su gestión administrativa en cuanto a la administración de sus vehículos, al no contar con controles adecuados sobre el consumo de combustible.
- d) La Gerencia de Mercados no cumplió con los aspectos legales, al no contar con programas de educación para el personal de auditoría interna, falta de documentos de auditoría, inexistencia de plan de rotación de personal y deficiencias en procesos de compras por libre gestión.

6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

6.1 Auditoría Interna

Revisamos los Informes de Auditoría Interna y verificamos que fueron elaborados de conformidad a Normas de Auditoría Internas del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, excepto por lo descrito en los hallazgos del 3 al 5 del apartado 5.3.1 de los resultados de la auditoría por áreas examinadas.

Lo reportado en los hallazgos No. 3 y No. 6 del apartado 5.2.1 y No. 7 del apartado 5.3.1 fue retomado de los informes de auditoría interna evaluados.

6.2 Firmas Privadas de Auditoría

En cuanto a las firmas de auditorías que ejecutaron auditorías por nuestro período de examen, mencionamos: a) Se encuentran inscritas en el Registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República. B) Se encuentra inscrita y autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. C) Los informes fueron

enviados a la Corte de Cuentas de la República. Sin embargo, solo se cuenta con los Informes de los periodos 2012, 2013 y 2015, los cuales no contenían hallazgos, por lo que no fueron retomados en el presente informe.

7. Seguimiento a Recomendaciones de auditorías anteriores

Se obtuvo el informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, desarrollado por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, el cual no contiene recomendaciones.

8. Conclusiones Generales

Como resultado del desarrollo de procedimientos de auditoría, podemos concluir lo siguiente:

- a) La Gerencia de Mercados fue eficiente en el cumplimiento de las metas, excepto por lo expuesto en el Hallazgo No. 2 de la Sección 5.1
- b) La Gerencia de Mercados realizó con efectividad el cumplimiento de metas establecidas en los Planes Operativos Anuales de los periodos 2015 y 2016, ya que en su mayoría alcanzó un porcentaje entre el 90 y 100%; sin embargo, identificamos algunas deficiencias las cuales son descritas en los hallazgos Nos. 2 y 3 de la Sección 5.1 y hallazgo No. 3 b) de la Sección 5.3.
- c) La Gerencia de Mercados realizó con economía los procesos de compra y proyectos ejecutados durante los periodos 2015 y 2016, ya que, según muestra seleccionada, se realizó comparación de precios y al establecer el costo promedio, se determinó que hubo economía en la ejecución de los mismos, excepto por lo expuesto en el hallazgo No. 8 de la Sección 5.3.
- d) En cuanto al cumplimiento de leyes y otra normativa aplicable a la Gerencia de Mercados, podemos concluir que, en sus procesos administrativos, el registro de sus operaciones y en los procesos de adquisiciones, cumplió con los aspectos legales y normativa aplicable, excepto por lo expuesto en los hallazgos del 1 al 6 de la Sección 5.2 y del 1 al 8 de la Sección 5.3.



9. Recomendaciones

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, gire instrucciones al Gerente de Mercados, para que se preparen para cada periodo, los respectivos Planes de Manejo de Riesgos, que contengan los riesgos que las áreas operativas y administrativas identifiquen, así como las acciones de respuesta y demás elementos necesarios que permitan a cada una de las áreas responsables, aplicar tendientes a minimizar la ocurrencia de los riesgos identificados, definiendo a su vez los indicadores de gestión para su respectivo seguimiento y evaluación.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, gire instrucciones al Gerente de Mercados, para que los proyectos iniciados y no concluidos en todas sus fases, tales como los proyectos de video vigilancia y luces de emergencia en el estacionamiento del Edificio No. 10 del Mercado Central, sean completados, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron concebidos y evitar erogaciones de fondos que no logren ningún objetivo para la entidad o no generen beneficio para los usuarios del sistema de mercados.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, gire instrucciones al Gerente de Mercados, para que se efectúe un análisis de las cuentas que se encuentran en condición de morosidad, y se definan las cuentas y saldos que razonablemente pueden constituir mora recuperable, y definir las cuentas y saldos no recuperables para el respectivo saneamiento contable de la cuenta de deudores monetarios por percibir.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, gire instrucciones al Gerente de Mercados, para que se efectúe un análisis de las cuentas que se encuentran en condición de morosidad, sobre todo de aquellas de las cuales el derecho de la municipalidad está próximo a prescribir, por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo, y se implementen las acciones pertinentes para su recuperación.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, gire instrucciones al Gerente de Mercados, para que se incorporen en los Planes Anuales Operativo de la Gerencia de Mercados, y se hagan esfuerzo a fin de que se cumplan, planes de mantenimiento correctivo y preventivo a las instalaciones hidráulicas y eléctricas, sistemas de techos y obra civil del sistema de Mercados Municipales, a fin de mejorar la calidad de sus servicios a usuarios internos y externos, tanto de los mercados como de sus oficinas administrativas.

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, gire instrucciones al Gerente de Mercados, para que se incorporen en los Planes Anuales Operativos de la Gerencia de Mercados, y se hagan esfuerzo a fin de que se cumplan, proyectos tendientes a lograr la misión y visión del sistema de mercados, tales como: el cobro sistematizado en los parqueos en los cuales no se ha incorporado este sistema y la construcción y mantenimiento de servicios sanitarios amigables con el medio ambiente, entre otros, que además de permitirle mejorar sus ingresos, le permitirá prestar servicios de mejor calidad.

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal de San Salvador, gire instrucciones al Gerente de Mercados, para que se dé cumplimiento a la normativa aplicable al control de vehículos propiedad de la Gerencia de Mercados, en el sentido de que dichos vehículos se guarden al final de cada jornada diaria, sábado y domingo, en los parqueos asignados, salvo en los casos que se cuente con autorización expresa por parte de la Gerencia o del señor Alcalde, según corresponda, y en caso que sean utilizados en horas no hábiles, sea justificado en forma escrita, por el encargado competente, especificando la misión oficial a cumplir.

10. Párrafo Aclaratorio

Este informe contiene los resultados de la Auditoría de Gestión a la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2016, por lo que no emitimos opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del período auditado.

San Salvador, 26 de julio de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



**Fondos recaudados no depósito en forma íntegra ni oportuna
(Hallazgo No. 6, Área 2)**

Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
Héctor Alfredo Preza	Mayorista La Tiendona	05/12/2016	\$ 746.70	\$ 599.06	\$ 147.64
		06/12/2016	\$ 294.05	\$ 157.43	\$ 136.62
		07/12/2016	\$ 205.97	\$ 11.57	\$ 194.40
		08/12/2016	\$ 97.06	\$ 27.16	\$ 69.90
		09/12/2016	\$ 400.00	\$ 239.10	\$ 160.90
		10/12/2016	\$ 227.27	\$ -	\$ 227.27
		12/12/2016	\$ 280.00	\$ 126.67	\$ 153.33
		13/12/2016	\$ 98.33	\$ 28.02	\$ 70.31
		14/12/2016	\$ 211.84	\$ 183.52	\$ 28.32
		16/12/2016	\$ 220.00	\$ 14.70	\$ 205.30
		17/12/2016	\$ 150.00	\$ -	\$ 150.00
		19/12/2016	\$ 208.50	\$ -	\$ 208.50
		20/12/2016	\$ 649.55	\$ 753.62	\$ (104.07)
		21/12/2016	\$ 407.55	\$ 234.22	\$ 173.33
		22/12/2016	\$ 440.69	\$ 340.50	\$ 100.19
		23/12/2016	\$ 882.39	\$ 893.94	\$ (11.55)
		24/12/2016	\$ 80.31	\$ 68.89	\$ 11.42
		26/12/2016	\$ 640.40	\$ 735.78	\$ (95.38)
		27/12/2016	\$ 1,185.28	\$ 1,532.10	\$ (346.82)
		28/12/2016	\$ 1,229.14	\$ 1,305.15	\$ (76.01)
		29/12/2016	\$ 1,390.70	\$ 1,674.93	\$ (284.23)
		30/12/2016	\$ 2,000.40	\$ 2,209.69	\$ (209.29)
		31/12/2016	\$ 1,423.33	\$ 1,269.87	\$ 153.46
		02/01/2017	\$ 523.84	\$ 429.43	\$ 94.41
		Sin Fecha	\$ -	\$ 1,157.95	\$ (1,157.95)
		Totales	\$ 13,993.30	\$ 13,993.30	\$ -

Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual Pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
Daniel Gálvez Vega	Mayorista La Tiendona	05/12/2016	\$ 33.43	\$ 33.43	\$ -
		06/12/2016	\$ 29.10	\$ -	\$ 29.10
		07/12/2016	\$ 31.30	\$ 60.40	\$ (29.10)
		08/12/2016	\$ 75.59	\$ 75.59	\$ -
		12/12/2016	\$ 64.05	\$ 94.78	\$ (30.73)
		13/12/2016	\$ 62.75	\$ 23.20	\$ 39.55
		14/12/2016	\$ 106.34	\$ 239.25	\$ (132.91)
		16/12/2016	\$ 386.36	\$ 768.14	\$ (381.78)
		17/12/2016	\$ 229.48	\$ 124.36	\$ 105.12
		19/12/2016	\$ 215.03	\$ 255.27	\$ (40.24)

Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual Pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
		20/12/2016	\$ 346.14	\$ 376.38	\$ (30.24)
		21/12/2016	\$ 351.00	\$ 885.06	\$ (534.06)
		22/12/2016	\$ 349.10	\$ 86.44	\$ 262.66
		23/12/2016	\$ 518.77	\$ -	\$ 518.77
		24/12/2016	\$ 172.34	\$ -	\$ 172.34
		26/12/2016	\$ 355.00	\$ 475.53	\$ (120.53)
		27/12/2016	\$ 690.02	\$ 636.35	\$ 53.67
		28/12/2016	\$ 2,075.50	\$ 2,202.71	\$ (127.21)
		29/12/2016	\$ 2,620.00	\$ 2,481.21	\$ 138.79
		30/12/2016	\$ 2,760.00	\$ 4,193.48	\$ (1,433.48)
		31/12/2016	\$ 1,807.12	\$ 292.39	\$ 1,514.73
		02/01/2017	\$ 1,601.57	\$ 1,576.02	\$ 25.55
		Totales	\$ 14,879.99	\$ 14,879.99	\$ 0.00

Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
Noé Alexander Alvarado	Sagrado Corazón	05/12/2016	\$ -	\$ 15.61	\$ (15.61)
		08/12/2016	\$ -	\$ 124.78	\$ (124.78)
		12/12/2016	\$ 100.00	\$ 80.06	\$ 19.94
		13/12/2016	\$ 150.00	\$ 63.77	\$ 86.23
		14/12/2016	\$ 200.00	\$ -	\$ 200.00
		15/12/2016	\$ 200.00	\$ 530.08	\$ (330.08)
		16/12/2016	\$ -	\$ 18.93	\$ (18.93)
		17/12/2016	\$ 500.00	\$ -	\$ 500.00
		18/12/2016	\$ -	\$ 17.77	\$ (17.77)
		19/12/2016	\$ 400.00	\$ 599.22	\$ (199.22)
		20/12/2016	\$ 500.00	\$ 777.93	\$ (277.93)
		21/12/2016	\$ 700.00	\$ 1,162.17	\$ (462.17)
		22/12/2016	\$ 490.00	\$ -	\$ 490.00
		23/12/2016	\$ 200.00	\$ 67.64	\$ 132.36
		24/12/2016	\$ 500.00	\$ 447.57	\$ 52.43
		26/12/2016	\$ 484.00	\$ 376.65	\$ 107.35
		27/12/2016	\$ 2,005.00	\$ 1,821.77	\$ 183.23
		28/12/2016	\$ 1,420.00	\$ 1,224.15	\$ 195.85
		29/12/2016	\$ 1,205.00	\$ 1,184.17	\$ 20.83
		30/12/2016	\$ 2,410.00	\$ 2,056.95	\$ 353.05
		31/12/2016	\$ 537.03	\$ 255.39	\$ 281.64
		fecha ilegible	\$ -	\$ 329.16	\$ (329.16)
		Tarjeta sin fecha	\$ -	\$ 847.26	\$ (847.26)
		Totales	\$ 12,001.03	\$ 12,001.03	\$ -

Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
Julio Martinez	Sagrado Corazón	Sin Fecha	\$ 50.00	\$ -	\$ 50.00
		02/12/2016	\$ -	\$ 16.56	\$ (16.56)

Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
		09/12/2016	\$ -	\$ 645.78	\$ (645.78)
		12/12/2016	\$ 100.00	\$ 624.62	\$ (524.62)
		13/12/2016	\$ 400.00	\$ 600.75	\$ (200.75)
		14/12/2016	\$ 500.00	\$ 1,252.22	\$ (752.22)
		15/12/2016	\$ -	\$ 62.21	\$ (62.21)
		16/12/2016	\$ -	\$ 70.96	\$ (70.96)
		17/12/2016	\$ 300.00	\$ 126.43	\$ 173.57
		19/12/2016	\$ 600.00	\$ 1,371.65	\$ (771.65)
		20/12/2016	\$ 700.00	\$ 431.98	\$ 268.02
		21/12/2016	\$ 800.00	\$ 1,035.46	\$ (235.46)
		22/12/2016	\$ 500.00	\$ 2,258.77	\$ (1,758.77)
		23/12/2016	\$ 2,000.00	\$ 1,412.61	\$ 587.39
		24/12/2016	\$ 3,000.00	\$ 343.53	\$ 2,656.47
		26/12/2016	\$ 800.00	\$ 1,275.76	\$ (475.76)
		27/12/2016	\$ 1,000.00	\$ 779.34	\$ 220.66
		28/12/2016	\$ 1,000.00	\$ 712.86	\$ 287.14
		29/12/2016	\$ 400.00	\$ 72.61	\$ 327.39
		30/12/2016	\$ 800.00	\$ 65.16	\$ 734.84
		31/12/2016	\$ 241.96	\$ -	\$ 241.96
		tarjeta sin fecha	\$ -	\$ 17.09	\$ (17.09)
		tarjeta sin sello y fecha de cancelado	\$ -	\$ 15.61	\$ (15.61)
		Totales	\$ 13,191.96	\$ 13,191.96	\$ 0.00

Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
José Alexander Portillo	Edificio 6 y pasillo 5 y 6	05/12/2016	\$ 25.17	\$ 136.93	\$ (111.76)
		06/12/2016	\$ 361.00	\$ 347.47	\$ 13.53
		07/12/2016	\$ 249.65	\$ 246.73	\$ 2.92
		08/12/2016	\$ 111.00	\$ 217.24	\$ (106.24)
		09/12/2016	\$ 255.00	\$ 258.93	\$ (3.93)
		12/12/2016	\$ 230.50	\$ 220.09	\$ 10.41
		13/12/2016	\$ 335.00	\$ 338.60	\$ (3.60)
		14/12/2016	\$ 243.25	\$ 347.54	\$ (104.29)
		15/12/2016	\$ 155.00	\$ 162.98	\$ (7.98)
		16/12/2016	\$ 25.12	\$ -	\$ 25.12
		17/12/2016	\$ 459.00	\$ 462.35	\$ (3.35)
		18/12/2016	\$ -	\$ 4.47	\$ (4.47)
		19/12/2016	\$ 292.84	\$ 269.54	\$ 23.30
		20/12/2016	\$ 585.00	\$ 535.30	\$ 49.70
		21/12/2016	\$ 367.53	\$ 364.64	\$ 2.89
		22/12/2016	\$ 170.00	\$ 176.99	\$ (6.99)
		23/12/2016	\$ 426.00	\$ 452.77	\$ (26.77)
		26/12/2016	\$ 873.67	\$ 827.17	\$ 46.50

Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
		28/12/2016	\$ 135.00	\$ 145.14	\$ (10.14)
		29/12/2016	\$ 1,078.93	\$ 1,096.29	\$ (17.36)
		30/12/2016	\$ 2,567.91	\$ 2,537.19	\$ 30.72
		31/12/2016	\$ -	\$ 5.10	\$ (5.10)
		02/01/2017	\$ 20.00	\$ -	\$ 20.00
		03/01/2017	\$ 186.89	\$ -	\$ 186.89
		Totales	\$ 9,153.46	\$ 9,153.46	\$ -

Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
Marco Tulio Ayala Aguilera	Edificio 3 Central	03/12/2016	\$ -	\$ 37.94	\$ (37.94)
		05/12/2016	\$ 21.30	\$ 14.20	\$ 7.10
		06/12/2016	\$ 36.86	\$ 43.88	\$ (7.02)
		07/12/2016	\$ 41.51	\$ 41.46	\$ 0.05
		08/12/2016	\$ 123.27	\$ 130.74	\$ (7.47)
		09/12/2016	\$ 174.39	\$ 176.29	\$ (1.90)
		10/12/2016	\$ 158.10	\$ 166.32	\$ (8.22)
		12/12/2016	\$ 50.05	\$ 51.34	\$ (1.29)
		13/12/2016	\$ 330.72	\$ 293.65	\$ 37.07
		14/12/2016	\$ 232.35	\$ 241.91	\$ (9.56)
		15/12/2016	\$ 196.84	\$ 215.53	\$ (18.69)
		16/12/2016	\$ 15.40	\$ -	\$ 15.40
		17/12/2016	\$ 202.63	\$ 204.90	\$ (2.27)
		19/12/2016	\$ 174.51	\$ 173.15	\$ 1.36
		20/12/2016	\$ 450.68	\$ 546.52	\$ (95.84)
		21/12/2016	\$ 192.54	\$ 248.92	\$ (56.38)
		22/12/2016	\$ 410.71	\$ 309.61	\$ 101.10
		23/12/2016	\$ 383.95	\$ 364.84	\$ 19.11
		26/12/2016	\$ 50.57	\$ 55.86	\$ (5.29)
		27/12/2016	\$ 263.00	\$ 258.90	\$ 4.10
		28/12/2016	\$ 314.85	\$ 321.14	\$ (6.29)
		29/12/2016	\$ 565.00	\$ 568.03	\$ (3.03)
		30/12/2016	\$ 942.00	\$ 1,131.81	\$ (189.81)
		31/12/2016	\$ -	\$ 1,386.13	\$ (1,386.13)
		04/01/2017	\$ 1,611.55	\$ -	\$ 1,611.55
		03/01/2017	\$ 40.29	\$ -	\$ 40.29
		Totales	\$ 6,983.07	\$ 6,983.07	\$ (0.00)



Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
Tomás Gilberto Flores	San Miguelito	05/12/2016	\$ -	\$ 10.46	\$ (10.46)
		06/12/2016	\$ -	\$ 231.59	\$ (231.59)
		07/12/2016	\$ -	\$ 508.37	\$ (508.37)
		07/12/2016	\$ 150.00	\$ -	\$ 150.00
		08/12/2016	\$ 320.00	\$ 397.21	\$ (77.21)

	09/12/2016	\$ 250.00	\$ 324.60	\$ (74.60)
	12/12/2016	\$ 330.00	\$ 21.18	\$ 308.82
	13/12/2016	\$ -	\$ 725.46	\$ (725.46)
	14/12/2016	\$ 995.00	\$ 471.99	\$ 523.01
	15/12/2016	\$ 425.00	\$ 265.57	\$ 159.43
	16/12/2016	\$ 480.00	\$ -	\$ 480.00
	18/12/2016	\$ -	\$ 23.99	\$ (23.99)
	19/12/2016	\$ -	\$ 21.29	\$ (21.29)
	20/12/2016	\$ -	\$ 1,051.82	\$ (1,051.82)
	21/12/2016	\$ 970.00	\$ 788.53	\$ 181.47
	22/12/2016	\$ 835.00	\$ 491.97	\$ 343.03
	23/12/2016	\$ 515.00	\$ 424.41	\$ 90.59
	26/12/2016	\$ 440.00	\$ -	\$ 440.00
	28/12/2016	\$ -	\$ 1,275.92	\$ (1,275.92)
	29/12/2016	\$ 1,260.00	\$ 588.09	\$ 671.91
	30/12/2016	\$ 610.00	\$ 792.66	\$ (182.66)
	30/12/2016	\$ 340.00	\$ -	\$ 340.00
	31/12/2016	\$ -	\$ 51.95	\$ (51.95)
	03/01/2017	\$ 561.75	\$ -	\$ 561.75
	Sin Fecha	\$ -	\$ 14.69	\$ (14.69)
	Totales	\$ 8,481.75	\$ 8,481.75	\$ (0.00)

Nombre de Colector	Nombre de Mercado al cual pertenece	Fecha de Ingreso	Valor de Ingreso según Remesa	Ingreso según Formularios de Cobros Diarios	Diferencia
Luis Antonio Padilla	San Miguelito	01/12/2016	\$ -	\$ 4.69	\$ (4.69)
		05/12/2016	\$ -	\$ 14.07	\$ (14.07)
		06/12/2016	\$ -	\$ 20.07	\$ (20.07)
		07/12/2016	\$ -	\$ 158.46	\$ (158.46)
		08/12/2016	\$ 160.00	\$ -	\$ 160.00
		12/12/2016	\$ -	\$ 56.99	\$ (56.99)
		15/12/2016	\$ -	\$ 10.13	\$ (10.13)
		20/12/2016	\$ -	\$ 470.13	\$ (470.13)
		21/12/2016	\$ 650.00	\$ 477.67	\$ 172.33
		22/12/2016	\$ 360.00	\$ 286.68	\$ 73.32
		23/12/2016	\$ 450.00	\$ 566.33	\$ (116.33)
		25/12/2016	\$ -	\$ 9.83	\$ (9.83)
		26/12/2016	\$ 450.00	\$ 617.23	\$ (167.23)
		27/12/2016	\$ 500.00	\$ -	\$ 500.00
		28/12/2016	\$ 170.00	\$ 500.62	\$ (330.62)
		29/12/2016	\$ 446.00	\$ 395.78	\$ 50.22
		30/12/2016	\$ 350.00	\$ 802.19	\$ (452.19)
		31/12/2016	\$ -	\$ 344.46	\$ (344.46)
		02/01/2017	\$ 534.53	\$ -	\$ 534.53
		02/01/2017	\$ 700.00	\$ -	\$ 700.00
		fecha ilegible	\$ -	\$ 35.20	\$ (35.20)
		Totales	\$ 4,770.53	\$ 4,770.53	\$ (0.00)

ANEXO 2

**Inadecuada planificación del trabajo de Auditoría Interna
(Hallazgo No.3 a, Área 3)**

No.	Exámenes programados y ejecutados	Exámenes programadas no ejecutadas	Exámenes ejecutadas no programadas
2012			
1	Inventario de Existencias al 31/12/2011: Informe AI-001/2012	Revisión de Estados Financieros	Carta a la Gerencia CG-001/2012: "Faltante en bodega de materiales al 31 de diciembre de 2011"
2	Inventario de Mobiliario y Equipo al 31/12/2011: Informe AI-002/2012. "Informe Financiero al rubro de bienes muebles de la Administración de Mercados de San Salvador del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011"	Revisar los procesos de compra a través del proceso de Libre Gestión	Carta a la Gerencia CG-003/2012: "A los Señores Nelson Ramírez Santos y José Mayron Álvarez Flores"
3	Realización de Arqueos de Fondos de Colectores: Informe AI-003/2012	Verificación de proyectos	Carta a la Gerencia CG-004/2012: "A los servicios sanitario del Mercado Ex Cuartel en el Período del 01 de Enero al 29 de febrero de 2012"
4	Pruebas de Nóminas: Carta a la Gerencia CG-007/2012. "Revisión de nóminas de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011"	A los procesos de recuperación de mora	Carta a la Gerencia CG-005/2012: "A la Sra. Liliana Claribel Menéndez en el periodo del 02 de marzo de 2011 al 29 de febrero de 2012"
5	Realización de Arqueos de Fondos de Colectores: Carta a la Gerencia CG-002/2012 "Arqueo a Colectores de estacionamiento del Mercado mayorista La Tiendona"	A los procesos de adjudicación transferencias de puestos.	Carta a la Gerencia CG-006/2012: "Al Sr. Gerson Eliud Hernández Mercado Belloso, CCL I y II, período del 14 de noviembre de 2011 hasta el 30 de junio de 2012"
6		Seguimiento de las observaciones presentadas por la Auditoría Interna y Externa al 31 de diciembre de 2011	
7	Realización de Arqueos de Fondos de Colectores: Carta a la Gerencia CG-008/2012. "Arqueo de fondo a Sra. Dora Jazmín Miranda, en cobro del mes de noviembre de 2012"		
Programadas: 12 Ejecutadas: 6 Logro de metas: 7/11 = 50.00 %			

No.	Exámenes programados y ejecutados	Exámenes Programadas no ejecutadas	Exámenes ejecutadas no programadas
2013			
1	Informe 001/2013: "Inventario de existencia al 31 de diciembre de 2012"	Seguimiento de las observaciones presentadas por la Auditoría Interna y Externa al 31 de diciembre de 2012	CG 001/2013: "Al Sr. Ever Alexander Pérez Perdomo, del 01 de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012"
2	Informe 002/2013: "Proceso de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios a través de la forma de Libre Gestión, del 01 de abril al 31 de agosto de 2013"	Revisión de Estados Financieros	CG 004/2013: "A la Sra. Rosaura Iris Ochoa de Rodríguez, Período del 01 de Noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012"
3	Informe 003/2013: "Proceso de Adjudicaciones, Transferencias y Cierres de Puestos del 01 de enero al 31 de octubre de 2013"	Prueba de Nominas	CG 005/2013: "Complemento auditoría especial: A la Sra. Rosaura Iris Ochoa de Rodríguez, período del 01 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012"

No.	Exámenes programados y ejecutados	Exámenes Programadas no ejecutadas	Exámenes ejecutadas no programadas
4	Informe 004/2013: "Realización de Arqueos de Fondos a colectores de cobro diario, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013"	Verificación de proyectos	CG 006/2013: "Complemento auditoría especial: A la Sra. Rosaura Iris Ochoa de Rodríguez, periodo del 01 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012"
5	CG 002/2013: "Arqueo a Colector de estacionamiento del Mercado La Tiendona el día 01 de septiembre de 2012"	A los procesos de recuperación de Mo	CG 007/2013: "Robo a colector del Parqueo Hula Hula, el 27 de julio de 2013"
6	CG 003/2013: "Arqueo a colectora del Mercado Mayorista de plátanos y detallista La Tiendona el día 21 de febrero de 2013"	Inventario de mobiliario y equipo al 31 de diciembre de 2012	CG 008/2013: "Arqueo de Fondos al Sr. José Armando Gómez Reyes y revisión en el cobro realizado al Mercado Sagrado Corazón de Jesús, periodo de enero a junio de 2013"
			CG 009/2013: "Revisión de Tarjetas de cobro parcial a Colectora del Edificio #9, en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2013"
			CG 010/2013: "Arqueo de Fondos al Sr. José Antonio Medina Pineda y revisión en el cobro realizado al Mercado Ex Cuartel, periodo de marzo a septiembre de 2013"
			CG 011/2013: "Arqueo de Fondos y revisión en el cobro realizado por el colector asignado al Edificio # 9 del Mercado Central, en el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2012"
			CG 012/2013 "Arqueo al Encargado del Fondo de Efectivo de Caja Chica"
			CG 013/2013 "Robo a Colectora de Mercado La Tiendona, el 05 de noviembre de 2013"
Programadas: 12 Ejecutadas: 6 Logro de metas: 6/11 = 50.00 %			

No.	Exámenes programados y ejecutados	Exámenes Programadas no ejecutadas	Exámenes ejecutadas no programadas
2014			
1	Informe AI-001/2014: "Inventario de Existencias al 31 de diciembre de 2013"	Prueba de Nóminas	Carta a la Gerencia CG001/2014: "Gestión del cobro realizado a clientes que utilizan el estacionamiento Hula- Hula, periodo del 01 de octubre de 2013 al 25 de marzo de 2014"
2	Informe AI-002/2014: "Inventario al Rubro de Bienes Muebles correspondiente al 31 de diciembre de 2013"	AG- A los procesos de adjudicación y transferencias de puestos.	Carta a la Gerencia CG-002/2014: "Arqueo a colectores del estacionamiento del Mercado Mayorista La Tiendona, en el periodo comprendido del 27 de octubre de 21 de noviembre de 2014"
3	Informe AI-003/2014: "Proceso de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios a través de la forma de Libre Gestión, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014"		
4	Informe AI-004/2014: "Arqueos de fondos a colectores del cobro diario y estacionamientos, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014"		

No.	Exámenes programados y ejecutados	Exámenes Programadas no ejecutadas	Exámenes ejecutadas no programadas
5	"Informe AI-005/2014: Seguimiento a las observaciones de Auditoría Interna, período 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012 y auditoría externa período 01 de enero al 31 de diciembre de 2009"		
6	Informe AI-006/2014: "Verificación de Proyectos, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014"		
Programadas: 8 Ejecutadas: 6 Logro de metas: 6/11 = 75.00 %			

No.	Exámenes programados y ejecutados	Exámenes programadas no ejecutadas	Exámenes ejecutadas no programadas
2015			
1	Informe AI-001/2015: "Inventario de Existencias al 31 de diciembre de 2014"	Seguimiento de las Observaciones presentadas por la Auditoría Interna y Externa al 31 de diciembre de 2014	Informe AI-003/2015: "Revisión de Nómina de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014".
2	Informe AI-002/2015: "Inventario al Rubro de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2014"	Revisión de los Estados Financieros	CG 001/2015: "Control de Pagos realizados sobre el puesto #250-0 del Mercado San Miguelito"
3	Informe AI-004/2015: "Arqueo de fondos a colectores del cobro diario y estacionamientos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015"	AG- Revisar los procesos de compra a través del proceso de Libre Gestión	"CG 002/2015: Cobros no reportados a la Administración de Mercados, por el Jefe de zona y el Colector del Mercado Sagrado Corazón de Jesús"
		AG- A los procesos de recuperación de mora	CG 003/2015: "Desempeño de las funciones asignadas a Jefes de zona de los Mercados de San Salvador"
		AG- A los procesos de Adjudicación y transferencias de puestos	"CG 004/2015: Auditoría por faltante de ingresos extraviados el 17 de noviembre de 2015 del turno de las 12:00 M a 6:00 PM por el colector Sr. Ángel de Jesús Beltrán, Estacionamiento del Edificio 10 del Mercado Central"
Programadas: 8 Ejecutadas: 3 Logro de metas: 6/11 = 37.50 %			

No.	Exámenes programados y ejecutados	Exámenes programadas no ejecutadas	Exámenes ejecutadas no programadas
2016			
1	Informe AI-001/2016: "Inventario al Rubro de Bienes Muebles al 31 de Diciembre de 2015"	Seguimiento de las observaciones presentadas por la Auditoría Interna y Externa al 31 de diciembre de 2015	CG 001/2016: "Cobros no reportados a la Administración de Mercados, por el Jefe de Zona del Mercado San Miguelito"
2	Informe AI-002/2016: "Inventario de existencias al 31 de diciembre de 2015"	Revisión de Estados Financieros	CG 004/2016: "Hurto en oficinas administrativas del mercado de san miguelito"
3	CG 002/2016: "Revisión a los tickets quemados en el mes de septiembre de 2015, del estacionamiento La Tiendona, Portón Principal y Norte"	AG Revisar los procesos de compra a través del proceso de Libre Gestión	

No.	Exámenes programados y ejecutados	Exámenes programados no ejecutados	Exámenes ejecutados no programados
4	CG 003/2016: "Revisión en el cobro realizado por el colector Ronald Rolando García Trujillo, asignado al Mercado San Miguelito, en el período del 01 de diciembre del 2014 al 30 de noviembre del 2015"	AG- Verificación de proyectos	
		AG- A los procesos de recuperación de mora	
		AG- A los procesos de adjudicación y transferencias de puestos	
Programadas: 10 Ejecutadas: 4 Logro de metas: $4/10 = 40.00 \%$			
Promedio de los años 2012 al 2016: Programadas: 49 Ejecutadas: 26 Logro de metas: $26/49 = 53.06 \%$			



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las quince horas diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-025-2017**, ha sido instruido en contra de los señores **LIC. ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, Ex Gerente de Mercados, quien devengó un salario mensual de dos mil seiscientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,625.00); **LICDA. TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, por el período del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el período del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, quien devengó un salario mensual de dos mil seiscientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,625.00); **SR. FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de Sección de Contabilidad, quien devengó un salario mensual de ochocientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos de Dólar (\$850.69); **LICDA. LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ**, Jefa de la Sección de Cuentas Corrientes, quien devengó un salario mensual de setecientos setenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de Dólar (\$771.75); **ING. EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, Jefe Departamento de Zonas Mercados Periféricos, por el periodo del ocho de octubre de dos mil catorce al once de mayo de dos mil dieciséis; y Coordinador de Mercados, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, quien devengó por ambos cargos y en dichos periodos, un salario mensual de novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$900.00); **SR. NELSON ANTONIO ORANTES LÓPEZ**, Jefe de Zona Mercado Mayorista La Tiendona, quien devengó un salario mensual de un mil cuarenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos de Dólar (\$1,041.87); **SRA. LORENA BEATRIZ VÁSQUEZ ESPAÑA**, Jefa de Zona Mercado Central, Edificio 3, 6 y pasillo 5 y 6, quien devengó un salario mensual de cuatrocientos ochenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de Dólar (\$481.94). **SRA. LAURA MELISSA LÓPEZ LINARES**, Jefa de Zona Mercado San Miguelito, quien devengó un salario mensual de cuatrocientos ochenta y un Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de Dólar (\$481.94). **LIC. LUIS EDGARDO CERNA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el período del veintiséis de marzo de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince, quien devengó un salario mensual de setecientos treinta y cinco Dólares de los Estados

Unidos de América. (\$735.00). **LIC. MIGUEL ANGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno, quien devengó un salario mensual de novecientos treinta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos de Dólar (\$937.13). **LICDA. DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO**, Jefa Departamento Administrativo, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, quien devengó un salario de un mil trescientos veintitrés Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,323.00). **LICDA. GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA**, Jefa Departamento Administrativo, por el período del uno de julio de dos mil quince al once de mayo de dos mil dieciséis, quien devengó un salario de quien devengó un salario de un mil trescientos veintitrés Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,323.00). **LICDA. CRISTINA JEANETTE PALACIOS PORTILLO**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del uno de julio de dos mil quince al once de julio de dos mil dieciséis quien devengó un salario mensual de setecientos treinta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América. (\$735.00). Asimismo, en calidad de fiadora de todos los servidores actuantes antes expresados, la Sociedad: **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, según póliza No. IN-2186. Todos con actuación en la **ministración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador**, según **Informe de Auditoría de Gestión a la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador**, por el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, practicado por la Dirección de Auditoría Siete, conteniendo DIECISIETE reparos; de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, GESTIÓN DE MERCADOS SIN EVALUACIÓN DE RIESGOS; REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS; REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE EFECTIVIDAD EN PROYECTO EJECUTADO; REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INADECUADA CLASIFICACIÓN CONTABLE DE GASTOS; REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REMISIÓN EXTEMPORANEA DE ESTADOS FINANCIEROS; REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, FALTA DE SANEAMIENTO EN CUENTAS POR COBRAR; REPARO SIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LIQUIDACIÓN DE CUENTAS CONTABLES NO DOCUMENTADAS; REPARO OCHO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEFICIENCIAS EN PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS; REPARO NUEVE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FONDOS RECAUDADOS NO DEPOSITADOS EN FORMA ÍNTEGRA NI OPORTUNA; REPARO DIEZ – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE ELABORACIÓN DE PLANES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE MERCADOS; REPARO ONCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADQUISICIONES NO PLANIFICADAS; REPARO DOCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INADECUADA PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA; REPARO TRECE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA LOS AUDITORES DE LA DELEGACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA; REPARO CATORCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA NO DOCUMENTADOS; REPARO QUINCE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INEXISTENCIA DE PLAN DE ROTACIÓN DE PERSONAL; REPARO DIECISEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO JUSTIFICADO; y REPARO DIECISIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LIBRE GESTIÓN.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; el señor **LUIS EDGARDO CERNA**, por derecho propio, el DR. **OSCAR MAURICIO CARRANZA**, Apoderado del señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**; el licenciado **JOSÉ LUIS GRANDE ALVAREZ**, Apoderado General Judicial de **SEGUROS DEL PACIFICO S.A.**; los señores **DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO**, **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA** y **EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, por derecho propio; la licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, Defensora Pública de los señores **LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ**, **GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA** y **NELSON ANTONIO ORANTES LÓPEZ**; y la señora **CRISTINA JEANNETTE PALACIOS PORTILLO**, por derecho propio. No así, los señores: **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, **LAURA MELISSA LÓPEZ LINARES** y **LORENA BEATRIZ VÁSQUEZ ESPAÑA**.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de folio **68** a folio **70** ambos vuelto, emitida a las catorce horas con cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el

artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios **70** vuelto a **90** frente, juntamente con anexos del folio **90** a **94** ambos vuelto, emitido a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ordenándose en el mismo, emplazar a los señores: **LIC. ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, Ex Gerente de Mercados, **LICDA. TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, por el periodo del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el periodo del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **SR. FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de Sección de Contabilidad; **LICDA. LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ**, Jefa de la Sección de Cuentas Corrientes; **ING. EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, Jefe Departamento de Zonas Mercados Periféricos, por el periodo del ocho de octubre de dos mil catorce al once de mayo de dos mil dieciséis; y Coordinador de Mercados, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **SR. NELSON ANTONIO ORANTES LÓPEZ**, Jefe de Zona Mercado Mayorista La Tiendona; **SRA. LORENA BEATRIZ VÁSQUEZ ESPAÑA**, Jefa de Zona Mercado Central, Edificio 3, 6 y pasillo 5 y 6; **SRA. LAURA MELISSA LÓPEZ LINARES**, Jefa de Zona Mercado San Miguelito; **LIC. LUIS EDGARDO CERNA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del veintiséis de marzo de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince; **LIC. MIGUEL ANGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno; **LICDA. DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO**, Jefa Departamento Administrativo, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **LICDA. GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA**, Jefa Departamento Administrativo, por el periodo del uno de julio de dos mil quince al once de mayo de dos mil dieciséis; **LICDA. CRISTINA JEANETTE PALACIOS PORTILLO**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del uno de julio de dos mil quince al once de julio de dos mil dieciséis. Asimismo, en calidad de fiadora de todos los servidores actuantes antes expresados, la Sociedad: **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, según póliza No. IN-2186; por lo que, a folios **127** y **128**, respectivamente, se encuentra la notificación del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Licenciado **Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz**, Fiscal General de la República; al folio **132**, se encuentra agregada la esquila de emplazamiento realizada a Seguros del Pacifico S.A.; y a folios **95** a **97**, **136** a **140**, se encuentran las esquelas de emplazamiento efectuado a los Servidores Actuantes antes mencionados, con excepción de los señores **Leslie Arely Munguía de Pérez**, **Gilma Ethel Fuentes**



Argueta, y Nelson Antonio Orantes López, quienes según consta en actas de folios 133 a 135 y 141 y Memorándum de folio 142, no fue posible diligenciar el emplazamiento en las direcciones que corren agregadas en el proceso; no obstante, para garantizar el derecho constitucional de audiencia de dichos Servidores Actuales, reconocido por el artículo 11 de la Constitución de la República, del folio 402 al folio 403 ambos vuelto, corre agregada resolución emitida por esta Cámara, a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual, en vista de no haber sido posible diligenciar el respectivo acto de emplazamiento, se determinó efectuar el mismo por medio de edicto, por lo que, de folios 404 al folio 411, corre el respectivo trámite para la publicación del mismo; y al folio 410 vuelto, corre agregada constancia de publicación en el Diario Oficial número 3596, suscrita por la señora **Mercedes Aida Campos de Sánchez**, Jefe del Diario Oficial, la cual, hace constar que el Edicto de Emplazamiento aparecería publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo No. 417, correspondiente al cuatro de enero del dos mil dieciocho; asimismo, al folio 412, corre agregada publicación en la Prensa Gráfica de día viernes 23 de diciembre de 2017, asimismo, al folio 413, corre agregada publicación de edicto en el Diario de Hoy de esa misma fecha. Además, al folio 415 frente, corre agregado informe suscrito por la Secretaria de Actuaciones Interina, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual, hace constar que los señores **Leslie Arely Munguía de Pérez, Gilma Ethel Fuentes Argueta, y Nelson Antonio Orantes López**, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, por derecho propio o por Apoderado. En consecuencia, al folio 415 frente, corre agregada resolución emitida por esta Cámara, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, mediante la cual, se ordenó solicitar a la Procuraduría General de la República, designara un Defensor Público, con la finalidad de ejercer la defensa técnica de los Servidores Actuales antes mencionados, por lo que al folio 416 frente, corre agregado oficio N° 371, de fecha 18 de abril, emitido por esta Cámara, asimismo, corre agregada al folio 417, la respectiva esquila de emplazamiento efectuado a los señores **Leslie Arely Munguía de Pérez, Gilma Ethel Fuentes Argueta, y Nelson Antonio Orantes López**, por medio de la Procuradora General de la República.

II. A FOLIO 129, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa y la Resolución número 027, agregadas a folios 130 y 131, respectivamente.

DEL FOLIO 98 AL 100, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **LUIS EDGARDO CERNA**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del 26/03/2014 al 31/05/2015, juntamente con fotocopia de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria, que corren agregados del folio **101** al **103**, respectivamente, asimismo, documentación que anexa a su escrito de folios **104** al **126**, quien en su escrito expresó literalmente lo siguiente: "....."..."Que he sido informado, mediante esquila de notificación suscrita por el Secretario Notificador de la Honorable Corte de Cuentas de la República, a las once horas con diez minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, en la que se me emplaza para dar respuesta al pliego de reparos, reparo once, emitida por la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia, en la Ciudad de San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete y suscrita por los jueces y secretario firmantes.

Que en atención al Reparo Once, referente a la responsabilidad administrativa de adquisiciones no planificadas, en el que según el informe de auditoría se comprobó que se efectuaron adquisiciones que no fueron debidamente planificadas ni incorporadas en el plan anual de compras 2015, de la gerencia de mercados, según detalle –ver cuadro que corre agregado al folio 98 vuelto–.

"La condición se debe a que el ex jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia de Mercados, que se desempeñó por el periodo del 26 de marzo de 2014 al 31 de mayo de 2015, realizó el proceso de suministro de los bienes adquiridos, sin modificar el Plan Anual de Compras del año 2015".

Comentario al reparo número once:

La dependencia de la Administración Municipal de Mercados encargada de realizar la planificación de las obras para los nuevos años fiscales en éste caso el año 2015, era el Departamento de Servicios Generales, el cual estaba a cargo del Ingeniero Raymundo Antonio Mina Castro, debido a que él era también el encargado de incluir dentro de su Plan Operativo Anual (POA) las obras de mejora de los 23 mercados de los que la Gerencia de Mercados era la administradora, la UACI, se limitaba únicamente a planificar las adquisiciones del funcionamiento administrativo así como gestionar los mantenimientos de los vehículos y mantenimiento de equipos de los mercados cuando era requerido por los encargados según su planificación, así como de hacer los procesos de adquisiciones o contrataciones por Libre Gestión, cuando los solicitaba según su propia programación, el Departamento de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Servicios Generales, asimismo se hacía con el Departamento Administrativo de Zonas del Mercado Central, el que estaba a cargo la Ingeniera **Marta Inés Rodríguez Escobar**, ella igualmente tenía su Plan Operativo Anual. En consecuencia la UACI, tenía sus limitaciones, en cuanto a la no elaboración de Contratos de ninguna naturaleza, pues la Unidad jurídica de la Alcaldía Central era la encargada de elaborarlos, así como los procesos de licitación era la UACI de la Alcaldía Central encargada de realizarlos, la UACI de Mercados únicamente se limitaba a realizar procesos de Libre Gestión, y lo establecido en su Plan de Trabajo de la Unidad, el cual era presentado a la Unidad de Desarrollo Institucional a cargo de la Licenciada Lorena Fuentes, asimismo le era presentado a la Unida de Desarrollo Institucional a cargo de la Licenciada Lorena Fuentes, asimismo le era entregado a ella el seguimiento mensual de ejecución de metas, mismo que era firmado por el señor Gerente de Mercados, licenciado **Orlando Antonio Zavala Varela**. Los Auditores debieron haber indagado al respecto con el Ing. Mina Castro, pues era el encargado de solicitar, toda clase de mantenimientos, así como las obras tanto de mantenimientos en general, de edificios, e inmuebles varios y muebles de los mercados y contratación de obras nuevas así como adquisición de equipos nuevos según su propia programación, por tanto dentro de mis funciones solo estaba la Planificación de la programación de compras de materiales de usos y funcionamiento propios de la administración Municipal de mercados tales como: adquisición de papelería y útiles y materiales de uso y consumo varios, mantenimiento de aires acondicionados, gestión de los mantenimientos de vehículos de la administración de mercados, entre otras funciones administrativas, sin embargo no directamente de planificar el momento de la ejecución de las obras programadas por el Departamento de Servicios Generales, simplemente me limitaba a hacer el proceso de adquisición y contratación según lo requerido por dicho Departamento precedido por el Ing. Mina Castro. Recuerdo que en una ocasión comenté a la Licenciada Lorena Fuentes, por qué no se elaboraba un solo plan de compras, a lo que ella me respondió que así estaba establecido y que el Ing. Mina Castro era el encargado de hacerlo pues era parte de lo proyectado por su Departamento, además su presupuesto era totalmente aparte del de presupuesto administrativo que se elaboraba en la UACI. El Presupuesto del Departamento de Servicios Generales era aparte, mismo que solo él elaboraba y del cual yo como jefe UACI no tenía acceso, una vez elaborado era entregado directamente la (Sic) Unidad de Presupuestos para luego elaborar un solo y enviarlo a la Alcaldía Central para aprobación del Concejo Municipal. Es por ello que el Ing. Mina Castro solicitaba y daba seguimiento como Administrador de Contratos a los proyectos solicitados por el mismo. (Para una mayor comprensión, del comentario, anexo copias simples



de la Formulación del Plan Operativo Anual 2015, así como el Plan Anual de Trabajo 2015 y Seguimiento mensual de Ejecución de Metas de marzo a diciembre 2014, mismos que fueron entregados a la Licenciada Lorena Fuentes, cuyas copias recibidas quedaron en los archivos de la UACI de Mercados, y que a la fecha desconozco si siguen resguardados por la nueva administración.

Por lo anteriormente expresado me considero exonerado de toda responsabilidad mencionada como Reparo Once, no obstante, sé que los documentos anexados no hacen prueba fehaciente por no ser copias certificadas, pero doy fe que toda la información contenida en el presente documento es verdadera. Sin embargo, queda a discreción de ustedes su Señoría valorarla utilizando la lógica y la sana crítica...*****.

DEL FOLIO 145 AL FOLIO 150, corre agregado el escrito suscrito por el doctor **OSCAR MAURICIO CARRANZA**, actuando en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, personería acreditada con la fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgada por el Servidor Actuante antes mencionado a favor de la licenciada Erika Elizabeth Arévalo Torrento y Acta de Sustitución de Poder otorgada por la referida profesional a favor del doctor Carranza, que corren agregados en los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente Administrativo ACA 3, titulado "Correspondencia recibida de la entidad y terceros", quien en su escrito manifestó literalmente lo siguiente: "*****...I.- Todos los reparos le atribuyen responsabilidad administrativa sancionada con multa, según el Art. 54 de la LCCR, que requiere el cumplimiento de los siguientes elementos:

- 1) Que el autor de la infracción sea empleado o funcionario público;
- 2) Por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus funciones, de sus atribuciones, facultades y deberes o estipulaciones contractuales que les competan por razón de su cargo.-

Teniendo presente lo anterior habrá que examinar en cada caso si los actos atribuidos al señor ESPINOZA CARIAS encajan dentro de lo estipulado en las Leyes y reglamento que se dicen fueron infringidas.

Existen dos reparos que producen que producen responsabilidad patrimonial de conformidad al Art. 55 de la LCCR cuando la actuación del empleado o funcionario público produce perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o de terceros. Esta clase de responsabilidad requiere de una



acción u omisión culposa; que cause un perjuicio o una disminución en el patrimonio de la entidad a cargo del autor de la omisión o acción. Cuando se analicen los reparos patrimoniales habrá que tornar en cuenta la anterior enumeración de requisitos.-

II.- REPARO UNO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

GESTIÓN DE MERCADOS SIN EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Se le atribuye en este reparo a mi representado el incumplimiento de las normas contenidas en los Arts. 36 y 38 de las normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad de San Salvador. La última disposición citada atribuye al Consejo Municipal a través de las Juntas Directivas y jefaturas definirá las opciones de respuesta ante los riesgos pendientes a evitar, reducir o transferir; o a asumir el riesgo residual registrando la aplicación concreta de dichas opciones que entraran a prevenir o reducir el riesgo y formaran parte del plan de manejo de riesgos. En él se identificarán las dependencias o áreas encargadas de ejecutar las acciones propuestas.

La evaluación de la gestión de riesgos se realizara con base en los indicadores de gestión diseñados para tal fin y a los resultados de monitoreo aplicado en diferentes periodos.

Así mismo, se evaluara como ha sido el comportamiento de riesgo y si se han presentado nuevos riesgos que deban ser gestionados.

Según los peritos mi representado es responsable por no haber realizado las evaluaciones de la matriz de riesgo del año 2015, y según el Art. 38 de la LCCR es competencia y atribución del Consejo Municipal hacer la evaluación, de suerte que falta uno de los elementos para configurar la infracción contemplada en dicho artículo dado que el Gerente de Mercado no es la autoridad competente para hacer la referida evaluación.

El dictamen afirma que la matriz de riesgo del año 2015 es la misma para el año 2016, de donde deducen que no se hizo el análisis del proceso de riesgo para cada año, no existe un fundamento racional y lógico para llegar a tal conclusión porque si la matriz de riesgos es la misma lo único que significa es que estos no cambiaron



y el informe pericial no tiene ninguna prueba que establezca la variación de los riesgos, siendo imposible imponer multa sin la prueba de la infracción.

"La condición se debe a que el ex Gerente de Mercados, actuante en el periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016 no documentó los riesgos que podrían afectar el logro de los objetivos institucionales para los años 2015 y 2016.

Como consecuencia, la Gerencia de Mercados no contó con documentos administrativos que le permitieran evaluar de manera objetiva, el comportamiento de los riesgos que pudieron afectar la gestión de esa gerencia". Como ya vimos la evaluación de los riesgos según el Art. 38 es competencia del Consejo, y en ninguna disposición de las que el dictamen asegura que fueron infringidas está la falta de documentación del análisis de riesgos, por otra parte se trata de una suposición fundamentada en que la matriz de riesgos es la misma para los dos años, esto no da base para la determinación de responsabilidad administrativa.-

III.- REPARO DOS

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

FALTA DE EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS.

La condición según el dictamen es: "no implementaron las acciones necesarias que contribuyeran al logro de las metas establecidas en los planes operativos anuales, sin incrementar los costos y en consecuencia las gestiones de la gerencia de mercados no fueron eficaces y eficientes en el cumplimiento de metas"

No es cierto que no hubo eficacia en el cumplimiento de las metas pues en el mismo cuadro consta que se alcanzó un porcentaje arriba del cincuenta por ciento de las metas; la meta es una aspiración de todo programa, pero no significa que deban cumplirse en un cien por ciento, sobretodo que el dictamen no profundizó en las causas de no haberse cumplido la totalidad de las metas como para responsabilizar a la gerencia de mercados de su ineficacia. El haberse logrado una eficacia arriba del cincuenta por ciento significa que hubo esfuerzo para alcanzar las metas; por otra parte no se especifica en qué periodo se realizaron las referidas metas, porque mi representado tomó la gerencia de mercado a partir del 13 de mayo de 2015 y terminó su gestión el 20 de julio de 2016, el dictamen no especifica si fue durante ese periodo la ineficacia del cumplimiento de las metas o en los periodos anteriores y posteriores al desempeño del señor ESPINOZA como Gerente de Mercado, para atribuirle a él la supuesta infracción que comprende los ejercicios completos de 2015



y de 2016, por lo tanto no aparece definida con toda claridad la responsabilidad de mi mandante y cualquier multa infringiría el principio constitucional de la Seguridad Jurídica consignado en el Art. 2 de nuestra Constitución.

Merece especial atención el cobro de la mora en relación al costo de su logro, que según el dictamen solo se refiere al año 2016, debiéndose tomar en consideración que el señor ESPINOZA CARIAS solo estuvo como Gerente de Mercado hasta el 20 de julio de ese año, incurriendo el dictamen en el mismo error de atribuirle una supuesta infracción por todo el periodo 2016, no existiendo una base real y fáctica que sustente la Imposición de multas.

Es importante señalar que los datos del dictamen tienen como base los costos proyectados de los planes anuales operativos, es decir que no son los costos reales de la gestión de cobros, porque una cosa es lo que se proyecta y otra cosa es la realidad de cómo sucedieron los hechos, el dictamen no contiene una determinación precisa y exacta de dichos costos y la proyección no pudo ser base para el cometimiento de ninguna infracción.

IV.- REPARO TRES

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

FALTA DE EFECTIVIDAD EN PROYECTO EJECUTADO.

"La condición se debe a que el ex gerente de mercados, en funciones por el periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016, invirtió en proyecto sin prever las condiciones necesarias para lograr el objetivo de la inversión, y la gerente de mercados, en funciones por el periodo del 21 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, no realizó las acciones necesarias para aprovechar la inversión realizada y lograr los objetivos del proyecto".

El proyecto consistió en la instalación de Cámaras de video vigilancia en las instalaciones del parqueo del edificio número 10 del Mercado Central de San Salvador, las cuales no fueron utilizadas porque según el dictamen no se contrató personal para monitorear la proyección de las cámaras, según el dictamen la instalación de las luces y las cámaras se realizó durante el periodo en funciones de mi representado, y la inversión no fue aprovechada por la persona que lo sustituyó, de modo que no es posible atribuir al señor ESPINOZA CARIAS la ineficacia del proyecto, porque el realizó solo una parte que fue la instalación. El dictamen no aclara porque no se puso en funcionamiento el sistema, pero mi representado nos



ha dicho que estas iban a estar conectadas con el centro de la Policía Metropolitana, mejor conocida como CAM, pero que al final se enlazó el sistema con la PNC, de modo que no es cierto lo que dice el dictamen, en todo caso la falta de monitoreo no depende de la exclusiva responsabilidad del gerente de mercados sino que intervienen otras instancias. La instalación de las cámaras y las luces requiere de aparatos de monitoreo que al momento de hacer el dictamen no se sabe si fueron o no instalados porque dicho dictamen no aclara este punto solamente asegura que se instalaron las cámaras y las luces pero no el equipo de monitoreo, de modo que no existe una clara y efectiva Investigación que el sistema completo haya sido instalado para hablar de eficacia y cumplimiento, no existiendo base fáctica para la imposición de multa a mi representado.

V. REPARO SEIS

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL

FALTA DE SANEAMIENTO EN CUENTAS POR COBRAR.

Según el dictamen La gerencia de mercados no diseñó una política o normativa, interna que establezca lineamientos para una provisión contable para hacer frente a las deudas no recuperadas, esta condición es exclusivamente contable y además según el Art. 70 de las Normas Técnicas de la Alcaldía Municipal de San Salvador corresponde a la Tesorería llevar un control sobre los derechos y obligaciones, considerando fechas y vencimiento, para la recuperación o cancelación de la mora oportuna. Esta disposición claramente establece que es responsabilidad de la Tesorería de la Alcaldía el control de la mora y todos los aspectos contables que ella conlleva, de tal manera que no compete ni es atribución de la Gerencia de mercado dicho control, no existiendo por lo tanto responsabilidad administrativa alguna. En cuanto a la responsabilidad patrimonial que según el dictamen se deriva de la prescripción de cuentas por cobrar por valor de \$48,590.39 es de lo más absurdo porque no se ha configurado dicha prescripción. El Código Civil regula la prescripción que se aplica tanto a los particulares como al Estado y sus diferentes organismos, y si bien es cierto extingue los derechos y las obligaciones debe reunir los requisitos que la Ley establece, siendo uno de ellos según el Art. 2232 C.C. es necesario que el favorecido con la prescripción la alegue, el Juez no puede declararla de oficio, mucho menos en un dictamen, esto basta para establecer la ilegalidad de lo dicho en el dictamen.- Es necesaria la declaratoria judicial de la prescripción para que pueda decirse que un derecho o una obligación ha prescrito. Mientras esto no ocurra la acción ejecutiva no ha prescrito, porque es la acción lo



que prescribe, la obligación subsiste como una obligación natural y su cobro puede hacerse efectivo mediante un procedimiento judicial.

Por otra parte la prescripción se interrumpe de la forma que dice el Art. 2257 C.C., el efecto de la interrupción de la prescripción es que se pierde todo el tiempo ganado y comienza a correr tiria vez terminada la interrupción, el dictamen no aclara si se interrumpió la prescripción de cualquiera de las dos maneras que establece la disposición señalada.

También la prescripción se renuncia según el Art. 2233 C.C., expresa o tácitamente; tácitamente cuando existe un reconocimiento de la deuda después de cumplido el plazo de la prescripción.

De todo lo anterior se deduce que el simple transcurso del plazo de la prescripción no es suficiente para afirmar que una deuda es incobrable, porque debe ser declarada judicialmente, pudo haber sido interrumpida o renunciada, de suerte que no se configura la disminución patrimonial de la Alcaldía Municipal de San Salvador por el solo hecho de haberse cumplido el plazo de la prescripción.

De modo que la suma que según el dictamen es responsabilidad patrimonial de mi representado y de las otras personas que se mencionan no procede.

Para que una persona resulte obligada patrimonialmente se requiere según el mismo Código Civil, Art. 1316 C.C. que sea capaz, que la expresión de voluntad sea libre, es decir no afectada por el error, la fuerza o el dolo; que tenga un objeto lícito, que tenga una causa lícita.

De todos los elementos mencionados resulta que la responsabilidad patrimonial que es una obligación debe tener un objeto lícito, en ninguna parte de la legislación de la Corte de Cuentas, del Código Municipal, del Reglamento de las Normas Técnicas, y de la Ley de Salarios, existe disposición para que el Gerente de Mercado esté obligado a pagar las obligaciones morosas que ya cumplieron el periodo de la prescripción, por lo tanto carece de objeto lícito, más bien es un objeto ilícito porque es ilegal. Por otra parte tampoco existe causa, pues el Gerente de Mercado no se ha enriquecido en su patrimonio porque las cuentas en mora cumplieron el periodo de la prescripción, esa Honorable Corte de Cuentas de la República por medio de su Cámara Quinta en sus sentencias definitivas pronunciadas en los Juicios de Cuentas números CAM-V-JC-039-2015 y CATVI-V-JC-006-2015-IO dijo: "Y sobre la



responsabilidad patrimonial que se les atribuye a los funcionarios antes mencionado, es del criterio de esta Cámara desvanecerlos de la misma, debido a que no obtuvieron un beneficio económico alguno", es decir que para la existencia de responsabilidad patrimonial se requiere que el empleado o funcionario responsable haya obtenido algún beneficio económico.

Se le atribuye a la Gerencia de Mercado el no haber ejercido el cobro judicial de las cuentas que cumplieron el plazo de la prescripción, cuando esto corresponde a la Alcaldía Municipal, que es la persona jurídica acreedora y que está representada por el señor Alcalde Municipal, el Gerente de Mercados no tiene la capacidad legal para iniciar el cobro judicial de ninguna deuda aunque sea a favor de los mercados.

VI.- REPARO DIEZ

R.ESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

FALTA DE ELABORACION DE PLANES DE MANTENIMIENTO.

Este reparo se basa en la falta de elaboración de planes de mantenimientos e implementación de los mismos, por lo cual, según el dictamen, pudo haberse producido daños en la infraestructura de los mercados municipales y consecuentemente no se previno cualquier daño a dicha infraestructura, incumpliendo el Art. 41 de la Ordenanza para la Organización de los Nuevos Mercados de la Ciudad de San Salvador; no se dice si tales planes existieron o no, porque lo cierto es que sí había un plan de mantenimiento que se implementó y evitó daños en la infraestructura de los mercados, el dictamen no contempla los daños que sufrió la infraestructura a consecuencia de la supuesta infracción, con lo cual queda demostrado que no se infringió el Art. 41, es decir que no existe prueba alguna sobre la falta de planes y su implementación, por lo tanto es improcedente la multa.

VII.- REPARO QUINCE

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

INEXISTENCIA DEL PLAN DE ROTACIÓN DE PERSONAL.

No es cierto que no existiera un plan de rotación de personal encargado de los cobros, pues efectivamente el personal rotaba y estaba integrado por empleados polivalentes, personal que ha sido también cuestionado y objeto de reparo, de modo que la misma acción ha servido para crear infracción por parte del Gerente y de los empleados lo cual redundará en un ambiguo incumplimiento del Art. 72 del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Salvador. Cuando se hizo el borrador de dictamen esto fue alegado y se les dijo a los auditores que profundizaran en el estudio sobre este reparo, **sin** embargo al parecer no lo hicieron y solo se limitaron a decir que faltaban los planes y su implementación, sin señalar si la gestión de cobro falló en ciertos puntos específicos. La elaboración de planes y la implementación respecto a este punto pretende evitar el riesgo de la mala percepción de los fondos provenientes de los pagos que hacen los ocupantes del mercado, pero en el dictamen no aparece cual fue específicamente la falta de cumplir con el programa de cobros, de tal manera que no hay sustento factico para La imposición de multas.

VIII.- REPARO DIECISÉIS

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL

CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO JUSTIFICADO.

Este reparo consiste en el gasto de combustible no justificado para el uso de dos vehículos asignados a la Gerencia de Mercados, al analizar los cuadros contenidos en el dictamen aparecen cierto gasto de combustible en días que no están comprendidos dentro del periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016, por lo tanto no son atribuibles a la gestión de mi representado, lo cual hace dudar de la seriedad con que los auditores trataron este punto. Al observar el borrador de dictamen se les indicó que había una persona que tenía los comprobantes que justificaban el uso del combustible, quien era la encargada del control del uso de los vehículos y del combustible para los mismos, y en aquella oportunidad el monto del combustible usado fue diferente, lo cual no permite asegurar o determinar las cantidades de combustible consumida durante las diferentes gestiones en la gerencia de mercados, eso basta para asegurar que no fue infringido el Art. 4 del Decreto Número 47 del 16 de diciembre de 2013, emitido por el Presidente de la Corte de Cuentas de La República.

Debe considerarse que según el dictamen la infracción consiste en la falta de elaboración de un plan que determinara cómo, cuándo, y dónde serían usados los vehículos asignados a la gerencia de mercados, pero el Decreto no exige tal elaboración de planes sino que para el uso de los vehículos oficiales debe estar definida la misión oficial y el tiempo de su duración, con lo cual se cumplió, dado que en dictamen no se asegura la inexistencia de tal documentación, únicamente se respalda el reparo por la falta de la elaboración de un plan para implementar el referido decreto, lo cual no es necesario porque el mismo decreto contiene los

requisitos a llenar para el uso legítimo de los vehículos de la municipalidad, en consecuencia tampoco es válido este reparo, y no amerita la imposición de multa ni responsabilidad patrimonial ninguna.

IX.- Los reparos analizados se les atribuyen al Señor ESPINOZA CARIAS y a la Señora TATIANA MARIA ESCALANTE que fungió, ésta última, como Gerente de Mercados entre el 21 de julio y el 31 de diciembre de 2016. Por ser dos las personas a las que se les hace el mismo reparo debió determinarse la supuesta responsabilidad individual de cada uno, porque no se trata de responsabilidad conjunta, pues ambas personas no actuaron conjuntamente, es decir que los actos que se les atribuyen fueron realizados por ambos: tampoco se trata de responsabilidad solidaria porque esta debe ser establecida por la Ley según el Art. 59 de la LCCR. Por lo tanto el dictamen es absolutamente nulo porque en su elaboración se le ha impedido a mi representado ejercer su Derecho de Defensa dado que los actos no aparecen debidamente definidos y justificados para cada uno de los funcionarios que están siendo juzgados, de conformidad al art232 letra c) CPCM, y así deberá declararse.

La nulidad alegada trasciende los derechos constitucionales de mi representado porque al ignorar concretamente los cargos que se le hacen el ejercicio de su derecho de defensa se vuelve inoperante, pues como se sabe es necesario que los cargos o reparos deben estar establecidos con una completa claridad para saber de qué se le acusa y así poder preparar adecuadamente la defensa..."".

DEL FOLIO 151 AL 154, corre agregado escrito suscrito por el licenciado **JOSÉ LUIS GRANDE ÁLVAREZ**, actuando en calidad de Apoderado de la **SOCIEDAD SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, juntamente con fotocopia certificada por Notario de testimonio de escritura pública de poder general judicial con Cláusula Especial otorgado a su favor por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad antes mencionada, de folios **155 al 157**, asimismo, fotocopia certificada por Notario de Tarjeta de Identificación de Abogado y Tarjeta de Tributaria del licenciado Grande Álvarez, de folios **158**, además, fotocopia certificada por Notario de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad Seguros del Pacífico S.A., de folios **159**, fotocopia certificada por Notario de inscripción en el Registro de Comercio de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., de folios **160 a 162** y documentación de folio **163 al 292**, quien en su escrito, manifestó literalmente lo siguiente: "....."....Con expresas instrucciones de mi



representada, vengo ante Vuestra autoridad a mostrarme parte en el carácter en que comparezco, a ejercer el Derecho de Defensa de la misma y a contestar el emplazamiento planteado en los siguientes términos: **Contestando en SENTIDO NEGATIVO con relaciona la responsabilidad que se le imputa a mi mandante, en virtud de que según el pliego de reparos, las infracciones que se cometieron no están cubiertas por el seguro suscrito, en consecuencia no puede existir responsabilidad para con mi representada; además de estar fuera de tiempo el reclamo presentado.**

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS:

I.- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS

1. La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, contrató con Seguros del Pacífico S.A., póliza de Seguro de Fidelidad número IN-2186, y para mayor comprensión del alcance de dicha póliza, invocamos ciertas nociones conceptuales establecidas por la doctrina y en la Póliza misma en el inciso último de la página 4 de la Póliza relacionada, estableciéndose que el Seguro de Fidelidad es aquel que cubre contra cualquier pérdida de dinero, valores, y/o bienes propiedad del asegurado y/o en sus dependencias, y/o en demostración, y/o en consignación, y/o en los que puede tener interés asegurable, y/o por los que sean legalmente responsable, por actos cometidos por concejo municipal, juntas directivas, asesores, funcionarios y todo el personal al servicio de la Alcaldía Municipal de San Salvador y sus demás dependencias, ya sea que dicho actos los cometieron solos o en connivencia con otros ya sea como autores, cómplices o encubridores o por el cual sea legalmente responsable por hurto, robo, pillaje, fraude, estafa, sustracción u otros actos fraudulentos y/o dolosos que cometa uno o más de los empleados de la asegurada, en esencia, buscan garantizar que el daño patrimonial que causa un empleado, al cometer un delito en contra de los bienes del asegurado o de los que éste sea jurídicamente responsable, sean resarcidos, además que la conducta delictiva este penalmente comprobada, lo cual, constituye los elementos esenciales de esta clase de seguro; pero ocurre que en el caso que nos ocupa según pliego de reparos, en el REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, se establece que, "....."el equipo de Auditores verificó que no existe una política o normativa interna que establezca lineamientos para el cálculo de provisión contable para hacer frente a las Deudas no recuperables, ya que, al 31 de diciembre de 2016, según registros Administrativos de la Sección de Cuentas Corrientes, el monto de la Mora Tributaria..... Adicionalmente, el equipo de

Audidores estableció que existen cuentas por cobrar que, durante los años 2015 y 2016, cumplieron quince años de antigüedad (280 meses),..... Más adelante continua diciendo,...no giraron las instrucciones necesarias para diseñar políticas o normativas que permitan hacer una depuración o saneamiento de las cuentas que representan saldos en mora en los estados financieros, ni se ha procedido a realizar el cobro judicialmente para evitar que algunos saldos en mora prescriban.....".

2. para el REPARO DIECISEIS, El equipo de auditores verificó consumo de combustible por valor de %502.54, según detalle en cuadro, en los vehículos placas N-4210 y placas N-2219, asignados a la Gerencia de Mercados, de los cuales no existen controles que justifiquen la asignación y consumo de combustible, tales como bitácoras de actividades, registro de entrada y salida del lugar de resguardo del vehículo y misiones oficiales....., más adelante continúan diciendo, ... la condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el periodo del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, así como las Jefas del Departamento Administrativo, por los periodos....., no diseñaron y aplicaron procedimientos que permitan tener un control adecuado del uso de los vehículos de la entidad, desatendiendo la normativa interna y externa aplicable".

Es de hacer notar que en el actuar de los Empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, **EXISTE NEGLIGENCIA, DESCONOCIMIENTO, TORPEZA EN ALGUNOS CASOS, FALTA DE IDONEIDAD Y MALAS PRÁCTICAS DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES, SIENDO ESTOS HECHOS NO COMPATIBLES CON LA COBERTURA DE LA PÓLIZA MENCIONADA POR TRATARSE DE NEGLIGENCIA, DESCONOCIMIENTO, TORPEZA EN ALGUNOS CASOS, FALTA DE IDONEIDAD Y MALAS PRÁCTICAS DE LOS DEBERES INSTITUCIONALES EN LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE ELLOS INHERENTES A SUS CARGOS**, y en ese sentido al tratar de adjudicarnos responsabilidades sobre los hechos reportados en el pliego de reparos, resulta aparte de improcedente, violatorio del principio de seguridad jurídica al reclamar un hecho sobre el cual no existe cobertura en esta clase de seguro.

Así mismo, según el proceso establecido y determinado en la Póliza, y en las CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE FIDELIDAD, para la cobertura de la misma, la obligación de la aseguradora de indemnizar al Asegurado por la pérdida de dinero u otros bienes de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuera legalmente responsable, queda con máximo limitada a la cantidad que se indica en la primera página de la póliza.



La aseguradora indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas, que sean descubiertas durante la vigencia de la presente póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la misma, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo para el cual está asegurada, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del asegurado o no, y que su origen se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta póliza.

Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la aseguradora, en consecuencia, la aseguradora queda una vez terminado ese plazo libre y solvente de las Obligaciones que le impone la presente póliza.

I. El Asegurado se compromete a mantener constante vigilancia para que el empleado, en el desempeño de su cargo, observe y cumpla con las normas de seguridad y de control declaradas a la aseguradora para la emisión de la presente póliza.

II. Esta póliza cubre únicamente, como queda manifestado, las pérdidas que el asegurado pueda sufrir como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos del empleado; en consecuencia, no cubre entre otras pérdidas por actos distintos, especialmente las siguientes:

- a) Malversación de fondos por parte del empleado;
- b) Robo cometido al empleado;
- c) Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado; y
- d) Actos del empleado que no sean atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena o con instrucciones del asegurado.

IV. El Asegurado, al descubrir que el empleado ha cometido algún acto fraudulento o deshonesto en el desempeño de su cargo, deberá tomar las precauciones del caso para evitar que el importe de la pérdida sea aumentado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de la anterior condición, exime a la aseguradora de toda responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos posteriores del empleado.

V. Establecida la responsabilidad del empleado y siempre que esté cubierta por la presente póliza, el asegurado deberá dar aviso por escrito a la aseguradora dentro



de las cuarenta y ocho horas de días hábiles siguientes a la fecha en que fue establecida dicha responsabilidad.*****

Y además quedo consignado en la cláusula de CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE FIDELIDAD, como ya lo he mencionado, que "*****"La aseguradora indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas, que se descubiertas durante la vigencia de la presente póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la misma, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo para el cual está asegurada, ya sea que tales actos los cometiére personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del asegurado o no, y que su origen se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta póliza.

Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la aseguradora, en consecuencia, la aseguradora queda una vez terminado ese plazo libre y solvente de las obligaciones que el impone la presente póliza.*****

Situación que en el presente caso no se ha dado, ya que como ente fiador no hemos tenido conocimiento del reclamo por parte del beneficiario dentro del plazo de cobertura de la póliza, que en este caso es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, en consecuencia al incumplir con el requisito de procedencia, se tiene por anulada la cobertura de la póliza; y es que la obligación de notificar de la infidelidad del empleado no es antojadiza sino más bien, es mandato de ley específicamente en base a lo establecido en el Art. 1374 del Código de Comercio, que dice: "Tan pronto el asegurado o el beneficiario tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicárselo al asegurador. Igual obligación tendrá, cuando el asegurador responda de daños a terceros, respecto a las reclamaciones presentadas por éstos, en cuyo caso el asegurador podrá intervenir en el juicio y poner las excepciones que competan al asegurado. Salvo pacto o disposición en contrario, el viso deberá darse por escrito y dentro de cinco días. Este plazo solo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el asegurado o el beneficiario no cumple con la obligación de avisar del siniestro en los términos anteriores, el asegurador podrá reducir la prestación debida



hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente."

En CONCLUSIÓN y en base a todo lo expuesto puedo afirmar que al analizar el juicio de reparos, que mi representada no es responsable de los actos que se le atañen a los empleados de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR y que por lo tanto debe ser declarada EXCLUIDA de toda responsabilidad y que se declare el desvanecimiento de la responsabilidad que se le atribuye a mi representada en el juicio que nos ocupa; ya que 1) Que los actos que se le atribuyen a los empleados de la Asegurada ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR no se encuentran contemplados dentro de la cobertura de la póliza de Seguro de Fidelidad IN-2186, contratada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, y 2) Además queda excluida, por estar fuera del plazo de cobertura, tal cual lo menciona la cláusula primera de las condiciones generales del contrato de seguro de fidelidad suscrito por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR y mi representada, además por haberse incumplido con la obligación del asegurado de informar del reclamo en el periodo de 48 horas después de descubierta la responsabilidad del empleado, fundamentamos este hecho en el artículo 1374 del Código de comercio, ya mencionado anteriormente, y nos hace recordar que el aviso es parte importante del proceso de reclamación, por lo que se requiere su reclamo al momento del conocimiento del evento asegurado.

Lo anterior conduce necesariamente al DESVANECIMIENTO de la responsabilidad que se le atribuye a mi representada en el juicio que nos ocupa...".

AL FOLIO 293, corre agregado el escrito suscrito por la señora **DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO**, Jefa Departamento Administrativo, del 12/05/2016 al 31/12/2016, actuando en su carácter personal, quien manifestó literalmente lo siguiente: "....."..."Que vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas que ha iniciado la Honorable Corte de Cuentas de la República, en base al Informe de Auditoría de Gestión a la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, del departamento de San Salvador, por el periodo comprendido el uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto a Usted le PIDO:

- a) Admitirme el presente escrito, y
- b) B) Téngame por parte en el carácter en que actúo...".....".



DEL FOLIO 294 AL 297, corre agregado el escrito suscrito por el licenciado MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA, Auditor Interno, actuando en su carácter personal, juntamente con documentación de folios 298 al 369, quien en su escrito expresó literalmente lo siguiente: "....."..."Que el día veintitrés de octubre del presente año, recibí el emplazamiento de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del presente año, referente al PLIEGO DE REPAROS No. JC-III-025-2017 DE JUICIO DE CUENTA (Sic) JC-III-025-2017; con base al INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, practicado por la Dirección de Auditoria Siete de la Corte de Cuentas de la Republica; que según reparos números doce, trece y catorce referente a: INADECUADA PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA, REPARO DOCE; FALTA DE PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA LOS AUDITORES DE LA DELEGACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA, REPARO TRECE Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA NO DOCUMENTADOS, REPARO CATORCE; de los cuales, se me impuso RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; haciendo uso de mi derecho de defensa de los reparos que se me atribuyen, de conformidad al Art. 181 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Estando en tiempo y en legal forma, existiendo la posibilidad que en sentencia definitiva se condene a mi persona a pagar una multa y sufrir una desmejora injusta en mi situación económica, contesto respetuosamente de manera NEGATIVA los reparos antes relacionados de la siguiente manera:

REPARO DOCE: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). INADECUADA PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA.

El equipo de Auditoria comprobó, que la Delegación de Auditoria Interna de la Gerencia de Mercados, no realizó una adecuada planificación del trabajo, observando las siguientes deficiencias: a) No se modificó el Plan de Auditoria, aunque existieron actividades programadas no ejecutadas y actividades ejecutadas no contempladas en los Planes de Auditoria, correspondientes a los años 2012 al 2016, que corre agregado del folio 45 al folio 48 del presente pliego de reparos. b) Únicamente logró un promedio del 50% de las metas programadas en los Planes de Auditoria a ejecutar durante los años del 2012 al 2016.

Con respecto a lo establecido en el literal a) del reparo doce, el equipo de Auditoria,



estableció que el auditor no sometió a la aprobación de la máxima autoridad, los Planes Anuales de Auditoria, no incorporó las modificaciones necesarias, a sus planes anuales, ni logro alcanzar sus metas propuestas. En respuesta de lo anterior, de conformidad al Manual de Organización y Funcionamiento de la Alcaldía Municipal de San Salvador, correspondientes a los años 2009, 2014 y 2016, el Concejo Municipal aprobó la estructura organizativa de la Gerencia de Mercados, existiendo como Unidad Staff de dicha Gerencia; Auditoria Interna. Asimismo, de acuerdo al Capítulo y, "ADMINISTRACIÓN", en el Art. 39 de la Ley de Mercados de la ciudad de San Salvador prescribe: *"La administración de los mercados de la ciudad de San Salvador, estará a cargo de un Gerente General de Mercados, nombrado por la Municipalidad, el cual será responsable ante ella por el ejercicio de sus funciones"*, el Art. 40 inciso segundo de la misma Ley, prescribe: *"El Gerente General será, en lo administrativo, el Jefe inmediato de la Administración de Mercados, debiendo atenerse, en el ejercicio de sus funciones, a las instrucciones que reciba de la Municipalidad"*; ahora bien, de acuerdo a la complejidad de la naturaleza de dicha Gerencia, *"La contraloría de las operaciones y de la contabilidad quedarán a cargo de un auditor interno y de un auditor externo quien deberá ser Contador Público Certificado nombrados por la municipalidad"* Art. 49 de la Ley de Mercados de la ciudad de San Salvador. En tal sentido, la máxima autoridad de la Gerencia de Mercados, es el respectivo Gerente de Mercados, razón por la cual se le rendía cuentas únicamente al Gerente de Mercados, y a la Corte de Cuentas de la Republica, por ser dicha Gerencia una entidad desconcentrada de la Alcaldía Municipal de san Salvador. Se adjunta documentación, donde se comprueba que se presentaron oportunamente los Planes Anuales de Auditoria correspondientes a los años del 2012 al 2016, tanto a la Gerencia de Mercados, como a la Corte de Cuentas de la Republica, para su aprobación, tal como manda la ley, desvirtuando así el hallazgo presentado.

Con respecto a la falta de incorporación de las modificaciones a los Planes Anuales de Auditoria, si bien es cierto, que no se incorporaron dichas modificaciones, se debió a la complejidad y naturaleza de la Gerencia de Mercados, ya que debido a la recaudación de fondos que en ésta se ejecuta, fue necesario efectuar Auditorias Especiales y arqueos de fondos sin previo aviso, que mostraban irregularidades, tal como lo establece el Art. 71 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Salvador; siendo más conveniente para los intereses de la Gerencia de Mercados, la realización de las Auditorias Especiales no programadas, por las contempladas en la programación anual. Cabe destacar



que dichas auditorias especiales fueron informadas oportunamente a la Corte de Cuentas de la Republica, lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Con respecto a lo establecido en el literal b) en el cual se menciona que únicamente se logró un promedio del 50% de las metas programadas. Resulta conveniente destacar la falta de personal con la contaba la Delegación de Auditoria Interna de la Gerencia de Mercados, ya que como consta en el Acuerdo Municipal número 12, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de julio de 2013, se acordó dejar sin efecto a partir del 10 de julio de 2013 el nombramiento de la señora AFIFE YANET DE LEÓN HURTADO, quien ejercía el cargo de Auditor 1; y es por ello, que a partir de esa fecha, fue difícil contar con un personal estable, encontrándose la Delegación de Auditoria Interna, hasta la fecha con una inestabilidad en cuanto al personal, por el complejo sistema de contratación de la Municipalidad. Dicha inestabilidad fue perjudicial al cumplimiento de las metas, por la razón que la carga laboral y falta de personal condicionaban su realización.

REPARO TRECE: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), FALTA DE PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA LOS AUDITORES DE LA DELEGACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.

El equipo de Auditoria estableció, que no se encontró evidencia en los expedientes de las dos auxiliares, ni del Jefe de la Delegación de Auditoria Interna, que durante el periodo sujeto de examen, recibieran capacitaciones en áreas que fortalecieran la labor de auditoria, no encontrando además un programa de educación que forme parte del Plan Anual de Auditoria, no obstante que desde el mes de febrero de 2014, es un requisito establecido para las personas que desempeñan la auditoria interna en la entidades del sector público.

Para desvanecer el reparo anterior, manifiesto lo siguiente: durante el periodo en examen se participaron en diferentes temáticas de capacitaciones, recibidas principalmente en el Centro de Investigación y Capacitación (CINCAP) de la Corte de Cuentas de la Republica, para lo cual adjunto copias de diplomas de participación. En cuanto a las auxiliares de auditoria, no se cuenta con documentación de respaldo porque, durante el periodo sujeto de examen dicho personal no laboraban para la institución. Ahora bien, con respecto al programa de educación, se destaca que de conformidad al Art. 25 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Salvador: *'El Concejo Municipal y juntas directivas de entidades descentralizadas, por medio del*



Área de Recursos Humanos y de acuerdo a sus necesidades, establecerá anualmente un Plan de Capacitaciones, con el objetivo de contribuir al desarrollo de las capacidades y aptitudes de sus servidores; así como actualizar los conocimientos de éstos en el campo de su competencia". Es por ello que la Delegación de Auditoría Interna solicitó oportunamente al área de Recursos Humanos de la Gerencia de Mercados, apoyo en cuanto a la coordinación con el Centro de Investigación y Capacitación (CINCAP) de la Corte de Cuentas de la República, para la realización de capacitaciones para el equipo de auditoría interna que se encontraba en funciones en el periodo sujeto a examen con el objetivo de actualizar los conocimientos, aptitudes y otras competencias; no obstante, el equipo de auditoría siete de la Corte de Cuentas no solicitaron los expedientes correspondientes de las personas que laboraron en la Delegación de Auditoría Interna en el periodo auditado, los cuales se encuentran en el archivo de expedientes del personal pasivo de la Gerencia de Mercados. Dicho lo anterior, en el periodo en examen, a pesar de la falta de un Programa de Educación para el personal de la Delegación de Auditoría de la Gerencia de Mercados, se dio cumplimiento al objetivo principal del artículo 25 del cuerpo normativo anteriormente relacionado, lo cual compruebo con copias de memorándums de solicitud de coordinación con la (Sic) CINCAP.

**REPARO CATORCE: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA),
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA NO DOCUMENTADOS.**

El equipo de Auditoría verificó, que los legajos de papeles de trabajo o documentos de auditoría, correspondientes a las diferentes fases de las acciones de control efectuadas por el personal de la Delegación de Auditoría Interna de la Gerencia de Mercados, carecen de documentos necesarios que evidencien los procedimientos ejecutados.

Con respecto a lo anterior, primeramente es de establecer, que la falta de una programación de planificación, para la ejecución de las auditorías señaladas, es porque dichas auditorías fueron "Especiales", por consiguiente no estaban programadas su ejecución, pero su realización resultaban convenientes para los intereses de la Gerencia de Mercados.

Con respecto a la evidencia de lectura de borrador, se adjuntan copias de actas de lectura y discusión de las observaciones presentadas en el informe de Auditoría Especial referencia CG-00412016, denominado "Hurto en Oficinas Administrativas



del Mercado San Miguelito"; informe de Auditoría Especial referencia CG-00212016, denominado "Revisión a los Tickets quemados en el mes de septiembre del 2015, del estacionamiento La Tiendona, Portón Principal y Norte"; informe de Auditoría Especial referencia AI-00212016, denominado "Inventario de existencias al 31 de Diciembre de 2015"; por lo tanto, con tales documentos se da fe y se evidencia la comunicación que se le hizo al involucrado de los hallazgos encontrados en dicho examen, desvirtuando el reparo atribuido.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Para probar los hechos alegados y desvanecer los reparos atribuidos ofrezco la siguiente prueba documental:

- a) Anexo 1, Notas de remisión de los Planes Anuales de Auditoría, correspondientes a los años de 2012 al 2016, dirigida a la Corte de Cuentas de la República, con copia a la Gerencia de Mercados.
- b) Anexo 2, Acuerdo Municipal número 6.1, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2009, donde se aprobó la reestructuración organizativa de la Administración Municipal de Mercados.
- c) Anexo 3, Estructura Organizativa de la Gerencia de Mercados, según Manual de Organización y Funcionamiento de la Alcaldía de San Salvador, referencia SO-O11013-05.
- d) Anexo 4, Estructura Organizativa de la Gerencia de Mercados, según Manual de Organización y Funcionamiento de la Alcaldía de San Salvador, referencia SO-200716-7.5.
- e) Anexo 5, Acuerdo Municipal número 12, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de julio de 2013, donde se dejó sin efecto a partir del 10 de julio de 2013 el nombramiento de la señora AFIFE YANET DE LEÓN HURTADO, quien ejercía el cargo de Auditor 1.
- f) Anexo 6, Notas de remisión de Auditorías Especiales, correspondientes a los años de 2012 al 2016, dirigidas a la Corte de Cuentas de la República, y a la Gerencia de Mercados.
- g) Anexo 7, Memorándum REF-0066-AI-AMMSS-MG-INT-2015, solicitando apoyo a Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia de Mercados para capacitación.
- h) Anexo 8, Memorándum REF-0096-AI-AMMSS-MG-INT-2016, solicitando apoyo a Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia de Mercados para capacitación.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



- i) Anexo 9, Memorandum REF-0027-AI-AMMSS-MG-INT-2017, solicitando apoyo a la Gerencia de Mercados para asistir a capacitación preparada por CINCAP de la Corte de Cuentas de la Republica.
- j) Anexo 10, copias de diplomas de participación en temáticas impartidas por la CINCAP de la Corte de Cuentas de la Republica.
- k) Anexo 11, Acta de lectura y discusión de observaciones de Auditoría Especial referencia CG-004/2016, denominado "Hurto en Oficinas Administrativas del Mercado San Miguelito".
- l) Anexo 12, Acta de lectura y discusión de observaciones de Auditoría Especial referencia CG-002/2016, denominado "Revisión a los Tickets quemados en el mes de septiembre del 2015, del estacionamiento La Tiendona, Portón Principal y Norte".
- m) Anexo 13, Acta de lectura y discusión de observaciones de Auditoria Especial referencia AI-002/2016, denominado "Inventario de existencias al 31 de diciembre de 2015..."

DEL FOLIO 370 AL 372, corre agregado el escrito suscrito por el señor **EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, Jefe Departamento de Zonas Mercados Periféricos, del 08/10/2014 al 11/05/2016 y Coordinador de Mercados del 12/05/2016 al 31/12/2016, actuando en su carácter personal, juntamente con documentación de folios **373 al 395**, quien en su escrito expresó literalmente lo siguiente: ".... I- Que he sido notificado de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, pronunciada por su digna autoridad, referente al PLIEGO DE REPAROS No. JC-III-025-2017; deducidos con base en el Informe de Auditoria de Gestión a la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2016, Practicado por la Dirección de Auditoria Siete de la Corte de Cuentas de la Republica; mediante la cual ordena se me emplace y me concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el Emplazamiento, para que haga uso de mi derecho de defensa por los Reparos que se me atribuyen, de conformidad con el Art. 181 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- La resolución precitada fue notificada a mi persona el día veinte de octubre del presente año. Como consecuencia, el plazo para ejercer mi derecho de defensa inició el veintitrés de octubre del corriente año y finaliza el día trece de noviembre del año en curso; por tanto, la presente contestación del Pliego de Reparos No. JC-III-025-2017 se realiza dentro del término legal, en condiciones de tiempo y forma,

según lo establece el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Dentro de la resolución supra citada se me atribuye RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en relación al REPARO NUEVE identificado como FONDOS RECAUDADOS NO DEPOSITADOS EN FORMA INTEGRAL NI OPORTUNA, contenido en el Pliego de Reparos No. JC-III025-2017.

III- La base legal que sustenta el hallazgo encontrado por el equipo de auditores son los Arts. 90 del Código Municipal, 57 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo, aplicado por la Gerencia de Mercados y el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De acuerdo al informe de auditoría, la condición se debe a la falta de estrategias de supervisión y control por parte del Coordinador de Mercados (antes Jefe Departamento de Zonas Mercados Periféricos) y los Jefes de Zona de los *mercados* Mayorista la Tiendona, Central, Edificio 3, 6, Pasillo 5 y 6 y San Miguelito. Como consecuencia, no existe eficacia en el control de los fondos recaudados diariamente en los *distintos* mercados de la Municipalidad, incrementando *el* riesgo de manipulación o pérdida de los mismos.

Tomando como base lo expuesto en el presente romano y existiendo la posibilidad que en sentencia definitiva se condene a mi persona a pagar una multa y sufrir una desmejora injusta en mi situación económica; Contesto en sentido negativo el reparo atribuido en los siguientes términos:

a) De acuerdo al Manual Descriptor de Puestos de Trabajo aplicado por la Gerencia de Mercados, establece que los Gestores de Cobro y Colectores del Sistema Municipal de Mercados de San Salvador, son los responsables de recaudar diariamente los ingresos en concepto de tasas municipales por puestos de venta o locales comerciales y remesar íntegra y oportunamente los mismos. De igual manera, el referido manual estipula que los Jefes de Zona tienen la obligación de llevar el control de los ingresos diarios y de la mora mensual. Para el cargo de Jefe Financiero, el precitado manual prescribe que es su obligación planificar, coordinar, dar seguimiento y controlar la ejecución de los planes y programas orientados a la facturación, contabilidad, presupuesto y tesorería, así como seguimiento y control de los ingresos de la Administración.

b) Según el Art. 235 de la Constitución de la República, todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de *su* cargo, protestará bajo su palabra de honor,



ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable.

c) Por medio de nota, suscrita por la Licda. Zenia Elizabeth Serpas Alvayero. Jefa de Sección de Talento Humano de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, con fecha 13 de mayo de 2016, se me notificó que por instrucciones superiores, a partir del 12 de mayo de 2016, me asignaban funciones de Coordinador de Mercados, cargo que nominalmente hasta la presente fecha no existe en la estructura organizativa de la Administración Municipal de Mercados. Además, no me notificaron por escrito cuáles serían las funciones específicas que debía realizar.

d) De conformidad con el Manual de Organización y Funciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo número 4.4, tomado el 20 de julio de dos mil dieciséis, el Jefe del Departamento Operativo y el Jefe de Sección de Mercados, son los responsables de dar seguimiento a los Programas de Cobranza y Recaudación de Tributos Municipales (Confróntese página 361 y 364 del precitado manual).

e) El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe: Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

f) Con fundamento en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, es decir, que un funcionario solo puede ser sancionado por la acción u omisión que violente las atribuciones, facultades, funciones y deberes inherentes a su cargo.



g) Se está atribuyendo RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA OBJETIVA a mi persona, ya que las disposiciones legales invocadas por el equipo de auditores no contemplan que en calidad de Coordinador de Mercados, tenga la obligación de controlar los fondos recaudados diariamente en los distintos mercados de la Municipalidad de San Salvador. Las disposiciones legales citadas en el informe de auditoría establecen dichas responsabilidades para otros funcionarios pero no para mi persona. Por tanto, en este caso, no se ha presentado un fundamento fáctico y jurídico, mediante el cual se compruebe que mi persona en carácter de Coordinador de Mercados, tenga alguna responsabilidad de la deficiencia señalada.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Para comprobar lo ante expuesto y desvanecer el reparo atribuido presento la siguiente prueba documental:

a) Copia certificada del acuerdo número 9.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, mediante el cual el Concejo Municipal de San Salvador, me nombró en el cargo de Jefe Departamento de Zonas Mercados Periféricos, a partir del 8 de octubre del 2014.

b) Copia certificada del Manual de Organización y Funciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo número 4.4, tomado el 20 de julio de dos mil dieciséis, en lo que refiere estrictamente a la Gerencia de Mercados de la Alcaldía Municipal de San Salvador... "*****".

AL FOLIO 396, corre agregado escrito suscrito por el señor **EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, juntamente con documentación de folios 397 al 400, quien en su escrito manifestó literalmente lo siguiente: "*****"...Que el día trece de noviembre del presente año conteste en sentido negativo el pliego de reparos con referencia JC-025-2017, pero se da el caso que para esa fecha no contaba con toda la prueba necesaria para desvanecer los hallazgos encontrados por el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas, en la Auditoría Especial realizada a la Administración Municipal de Mercados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, correspondientes al periodo del 01 de mayo del año 2012 al 31 de diciembre del año 2016, en la cual se me atribuye responsabilidad Administrativa por el Reparo Nueve, identificado como Fondos Recaudados no Depositados en Forma íntegra ni Oportuna, y haciendo uso de mi Derecho de



Defensa y con base en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que "las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia" y estando en el tiempo antes indicados y con el ánimo de desvanecer los hallazgos, presento la prueba documental pertinente.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA:

- a) Copia de acuerdo ocho, tomado en sesión ordinaria el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual se aprobó la nueva estructura organizativa de la Gerencia de Mercados.
- b) Copia Certificada del manual descriptor de puestos, en donde se establece las funciones del Jefe Administrativo de Mercados Periféricos.
- c) Copia Certificada de Nota Administrativa de la Sección de Talento Humano, de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se me notificaba que se me asignaban las Funciones de Coordinador de Mercados..."".

AL FOLIO 420, corre agregado escrito suscrito por la licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, quien actúa en calidad de Defensora Pública de los señores **LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ, GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA y NELSON ANTONIO ORANTES LÓPEZ**, juntamente con fotocopia certificada de Credencial Única otorgada a su favor, por la licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, Procuradora General de la República, de folios **421**, con la que legitimó su personería, quien en su escrito expresó literalmente lo siguiente: "...Habiendo sido delegada por la señora Procuradora General de la República; tal como lo demuestro con copia de credencial debidamente certificada por notario; vengo a mostrarme parte en representación de los señores **LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ, GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA Y NELSON ORANTES LÓPEZ**, en el proceso de cuentas, siendo el caso que han sido demandados en los Pliegos de Reparos en Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Siendo el caso que los mencionados por ser de domicilio ignorado no tienen pruebas documentales es por esa razón que solicito se adhieran a las pruebas documentales presentadas por los otros demandados..."".

De todo lo anterior, esta Cámara emitió resolución a las diez horas quince minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, que corre agregada de folio **421** vuelto al **424** ambos vuelto, mediante la cual, **en primer lugar**, se resolvió admitir el escrito

suscrito por el señor **LUIS EDGARDO CERNA**, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, se agregó la documentación presentada, se tuvo por contestado en sentido negativo el pliego de reparos, en relación a su petición consistente en exonerarle de toda responsabilidad administrativa, se le hizo saber que en Sentencia se resolvería conforme a derecho corresponda y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara tomar nota del lugar y medios técnicos señalados para recibir notificaciones. En segundo lugar, se resolvió admitir el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, se agregó al proceso la documentación con la que legitimó su personería, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, se le Extendió copia simple del Informe de Auditoría de Gestión a la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y se ordenó a la Secretaría de ésta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. En tercer lugar, se admitió el escrito suscrito por el doctor **OSCAR MAURICIO CARRANZA**, Apoderado del señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, en relación a declarar nulo el dictamen por las razones expuestas en el romano IX de su escrito o absolver a su representado de cada uno de los reparos que se atribuyen al mismo, se le hizo saber que en Sentencia se resolverá conforme a Derecho corresponda y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar y medio técnico señalados para recibir notificaciones. En cuarto lugar, se admitió el escrito suscrito por el licenciado **JOSÉ LUIS GRANDE ÁLVAREZ**, Apoderado de la **SOCIEDAD SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, Se agregó al proceso la documentación con la que legitimó su personería jurídica, se agregó la documentación presentada, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, en relación a la petición de tener por desvanecidos los reparos y absolver de toda responsabilidad a su representada, se le hizo saber que en Sentencia se resolverá conforme a derecho corresponda, se tuvo por comisionada para recibir notificaciones a la licenciada Gloria Isabel Calderón Bernal y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. En quinto lugar, se admitió el escrito suscrito por la señora **DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO**, Jefa Departamento Administrativo, del 12/05/2016 al 31/12/2016, se tuvo por parte en el carácter en que compareció y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. En sexto lugar, se admitió el escrito suscrito por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno, se tuvo por



parte en el carácter en que compareció, se agregó la documentación presentada, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, en relación a la petición de valorar las pruebas presentadas y se absuelva de la responsabilidad administrativa en los reparos que se le atribuyen, se le hizo saber que en Sentencia se resolverá conforme a derecho corresponda y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar y medio técnico señalados para recibir notificaciones.

En séptimo lugar, se admitió el primer escrito suscrito por el señor **EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, Jefe Departamento de Zonas Mercados Periféricos, del 08/10/2014 al 11/05/2016 y Coordinador de Mercados del 12/05/2016 al 31/12/2016, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, se agregó la documentación presentada, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, en relación a la petición de valorar las pruebas presentadas y se absuelva de la responsabilidad administrativa en el reparo que se le atribuye, se le hizo saber que en Sentencia se resolverá conforme a derecho corresponda y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar y medio técnico señalados para recibir notificaciones. **En octavo lugar**, se admitió el segundo escrito suscrito por el señor **EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS** y se agregó la documentación presentada. **En noveno lugar**, se admitió el escrito suscrito por la licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, Defensora Pública de los señores **LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ, GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA y NELSON ANTONIO ORANTES LÓPEZ**, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, se agregó al proceso la documentación con la que legitimó su personería, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo y tal como lo solicitó, se tuvo por adherida a las pruebas documentales presentadas por los demás Servidores Actuales y se ordenó a la Secretaría de ésta Cámara, tomar nota del lugar y medio técnico señalado para recibir notificaciones. **En décimo lugar**, se declararon rebeldes a los señores: **CRISTINA JEANETTE PALACIOS PORTILLO, TATIANA MARÍA ESCALANTE, FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN, LAURA MELISSA LÓPEZ LINARES y LORENA BEATRIZ VÁSQUEZ ESPAÑA**, en razón de haber transcurrido el término de Ley para contestar el Pliego de Reparos, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Finalmente, en onceavo lugar, de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió audiencia al Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

III. DEL FOLIO 436 AL 437, corre agregado escrito suscrito por la señora **CRISTINA JEANNETTE PALACIOS PORTILLO**, actuando en su carácter personal, quien fungió como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del 01/07/2015 al 11/07/2016, juntamente con documentación de folios **438 al 654**, quien en su escrito expuso literalmente lo siguiente: "....."...Que en las páginas N.º 37 y 38 se menciona que "el informe de auditoría comprobó que en el proceso de libre gestión realizado según Orden de Compra N° 6914 de fecha 25 de febrero de 2016, por la construcción de Servicios Sanitarios con acabados innovadores para usuarios y clientes del mercado Central Edificio # 10, adjudicado a Opciones Constructivas, S.A. de C.V, por un valor de \$38,746.40, no se realizó la publicación en el sistema COMPRASAL y como consecuencia al no generar competencia entre posibles proveedores de los servicios contratados se resta transparencia en los procesos de compra".

Al respecto, cabe mencionar que, para la adquisición de la construcción de los servicios sanitarios, se realizaron algunos procesos por libre gestión que de declararon desiertos por no recibir ofertas y fue, hasta el correspondiente a la orden de compra N° 6914 de fecha 25 de febrero de 2016, que se logró adjudicar a un oferente.

Dicho proceso de libre gestión, se basó en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), que establece: *"Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin de que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros para requerirles que presenten las respectivas ofertas"*.

Fue así que se recibieron tres ofertas: 1.- Yanira del Rosario Rodríguez Vásquez; 2.- Sociedad Opciones Constructivas, Sociedad Anónima de CAPITAL Variable y 3.- Cecilia Gisela Navarro Navas; la cuales fueron evaluadas por la Unidad solicitante, específicamente, por el Jefe de Servicios Generales, Ingeniero Rodolfo Ernesto Núñez Trejo, quien recomendó que se adjudicara a la Sociedad Opciones



Constructivas, Sociedad Anónima de Capital Variable. Por ello, la persona designada por el Concejo Municipal de conformidad con el Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Don Mario Edgardo Durán Gavidia, Director de Desarrollo Municipal, adjudicó a la sociedad mencionada.

Por lo que, el proceso de libre gestión se realizó de conformidad con lo establecido en el Art. 61 RELACAP, pro el poco interés se llamó a proveedores registrados (como lo establece el art. 61 en comento), generando que se recibieran al menos tres ofertas, es decir, que si hubo competencia; además, la unidad solicitante realizó la evaluación de las 3 ofertas presentadas, de conformidad con el Art. 62 RELACAP, asimismo, la persona designada para autorizar por el Concejo Municipal (Art. 20 LACAP), adjudicó a la oferta mejor evaluada. Consecuentemente, el proceso de libre gestión se realizó de conformidad con las leyes pertinentes, porque se aseguró la competencia de al menos tres proveedores y con la evaluación de ofertas se generó transparencia porque se adjudicó al oferente que resultó mejor evaluado al cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Para comprobar lo anterior, como prueba de descargo, presento copia del proceso de contratación como evidencia de la competencia realizada entre los participantes, evaluaciones técnicas, cuadros comparativos y adjudicación correspondiente como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; al no contar con los documentos originales, ni fotocopias certificadas, esta Cámara puede confrontar las copias verificadas con el expediente que contiene el proceso de libre gestión en comento, el cual se encuentra en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de la Gerencia de Mercados de la Alcaldía Municipal de San Salvador..."""""".

DEL FOLIO 655 AL FOLIO 656, corre agregado el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, quien literalmente expuso lo siguiente: """"""...Que he sido notificado de la resolución de las diez horas con quince minutos del día diez de julio del año dos mil dieciocho, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art.69 inc.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes:



Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete se emitió el respectivo pliego de reparos, por lo que los cuentadantes al inicio mencionados fueron emplazados para que ejercieran su derecho de defensa.

Los cuentadantes: LUIS EDGARDO CERNA, DINA ESTELA LOPEZ FLAMENCO, MIGUEL ANGEL GUZMAN TEJADA, EMILIO JOSE AMAVA VILLEGAS, presentaron escritos cada uno de ellos, mediante los cuales se muestran parte en el proceso y dan respuesta a los reparos que se les atribuyen en el respectivo pliego de reparos, contestándolos en sentido negativo, presentan documentación como prueba de sus afirmaciones y además piden se les exonere de las responsabilidades atribuidas.

El Dr. OSCAR MAURICIO CARRANZA, Apoderado del señor ANDRES ALBERTO ESPINOZA CARIAS, se mostró parte en juicio, contestó el pliego de reparos en forma negativa y pide de forma ilógica y sin base legal valedera, se declare nulo el "dictamen".

Es parte además en el proceso, el Lic. JOSE LUIS GRANDE ALVARES, Apoderado de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. contesta el pliego de reparos en forma negativa y solicita se absuelva a su mandante de los reparos de responsabilidad administrativa y patrimonial que se le imputa, argumentando que "las infracciones que se cometieron no están cubiertas por el seguro suscrito, en consecuencia no puede existir responsabilidad para con mi representada; además de estar fuera de tiempo el reclamo presentado".

La Licda. LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, Defensora Pública de los señores: LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PEREZ, GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA y NELSON ANTONIO ORANTES LOPEZ, se mostró parte en el proceso contestando el pliego de reparos en sentido negativo, no presenta prueba de ningún tipo, solicitando únicamente se tengan por adheridas las pruebas documentales presentadas por los otros servidores actuantes.

Los reparados CRISTINA JEANETTE PALACIOS PORTILLO, TATIANA MARIA ESCALANTE, FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGON, LAURA MELISSA LOPEZ LINARES y LORENA BEATRIZ VASQUEZ ESPAÑA, se encuentran en rebeldía.

Luego del estudio del presente juicio, de las respuestas de los cuentadantes al



pliego de reparos mediante los escritos presentados y de la prueba documental aportada, podemos determinar que los reparos que contiene el respectivo pliego de reparos deben mantenerse, ya que los argumentos expuestos y documentación aportada no son suficientes ni valederos para superar dichos reparos, por lo que deben mantenerse.

Considero que la SOCIEDAD SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A. no tiene responsabilidad en el presente caso, ya que los actos atribuidos a los reparados no están dentro de la cobertura de la póliza de seguro de fidelidad y por estar fuera del plazo de cobertura...".

De lo anterior, por medio de resolución **DE FOLIOS 658 A 659 AMBOS VUELTO**, esta Cámara, en primer lugar, resolvió admitir el escrito suscrito por la señora **CRISTINA JEANNETTE PALACIOS PORTILLO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del 01/07/2015 al 11/07/2016, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en resolución de las diez horas quince minutos del día diez de julio del presente año, que corre agregada de folios **421 a 424** ambos vuelto, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, se admitió la documentación presentada que corre agregada de folios **438 al 654**, en relación a la petición de confrontar la documentación presentada con el original que está en el expediente de la libre gestión en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, se declaró sin lugar, en virtud que de conformidad con los 7 y 317 del Código Procesal Civil y Mercantil, la proposición de las pruebas es exclusiva de las partes y se ordenó a la Secretaría de ésta Cámara, tomar nota del lugar y correo electrónico señalados para recibir notificaciones. En segundo lugar, se resolvió admitir el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas y se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal. En tercer lugar, se ordenó dictar la Sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas. Resolución que fue notificada a las partes procesales, tal como consta de folios **660 a 669**.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO NÚMERO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GESTIÓN DE MERCADOS SIN EVALUACIÓN DE RIESGOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, el equipo de Auditores constató que en la Gerencia de Mercados, para los años 2015 y 2016, no se efectuaron evaluaciones de los riesgos identificados; además, la matriz de riesgos del año 2016, presenta los mismos riesgos identificados para el año 2015, por lo que no se realizó el proceso de análisis de riesgos para cada año.

Lo anterior, según criterio de la Auditoría, es contraria a los Arts. 36 y 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador,

De conformidad con la Causa, la condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, actuante en el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016, no documentó los riesgos que fueron identificados y que podrían afectar el logro de los objetivos institucionales para los años 2015 y 2016.

Reparo atribuido por responsabilidad administrativa al señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, Ex Gerente de Mercados.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente manifestó que la respuesta del cuentadante mediante su escrito y prueba presentada por el Servidor Actuante, no son suficientes ni valederos para superar el reparo, por lo que a su criterio, el mismo debe mantenerse.

Por su parte, el Dr. **OSCAR MAURICIO CARRANZA**, Apoderado del señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, esencialmente expresó que se ha señalado responsabilidad a su representado, por no haber realizado las evaluaciones de la matriz de riesgo del año 2015, sin embargo, considera que de conformidad con el artículo 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, hacer la referida evaluación es competencia y atribución del Concejo Municipal y no del Gerente de Mercado.

Por otra parte, en cuanto a que la matriz de riesgo del año 2015, es la misma del año 2016, con la cual, considera que la Auditoría ha señalado que no se realizó el análisis del proceso de riesgo para cada año, a su criterio, no existe ningún fundamento racional y lógico, en razón que si la matriz de riesgos es la misma, es que los riesgos no cambiaron; lo que según su parecer, no se posee evidencia sobre



la variación de los riesgos, por lo que concluyó indicando que no es posible imponer sanción administrativa a su representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Según la Condición, el presente reparo se refiere a que en la Gerencia de Mercados, para los años 2015 y 2016, no se efectuaron evaluaciones de los riesgos identificados; y que la matriz de riesgos del año 2016, presenta los mismos riesgos identificados para el año 2015; en ese sentido, la Auditoría concluye que no se realizó el proceso de análisis de riesgos para cada año.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que indica que los hallazgos de auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios, analizamos los Papeles de Trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, titulado "*Hallazgos de auditoría con sus evidencias*", en el cual, corre agregada fotocopia de Oficio No. 003-GM-AMSS-HB-2017, de fecha 30 de enero de 2017, suscrito por el señor **Hemerson Bolaños**, Asistente de Gerencia, Gerencia de Mercados, en cuyo párrafo número 17, se lee literalmente lo siguiente: "*En relación al informe de riesgos con base en los indicadores de los periodos 2015 y 2016, se informa que no se realizaron dichos informes*".

Además, corre agregada fotocopia de Memorando REF-03-UPE-AMSS-EN-EXT-2017, de fecha lunes 30 de enero del 2017, enviado por el señor **Rodolfo Ernesto Núñez Trejo**, Encargado "Ad honorem" Unidad de Planificación Estratégica", dirigido al señor **Hemerson Bolaños**, Asistente de Gerencia de Mercados; que en lo pertinente al informe de evaluación de riesgos con base a indicadores de los periodos 2015 y 2016, establece: "*No se realizaron los informes en cuestión*".

Con los documentos anteriores, se ha evidenciado que no se realizaron los informes de riesgos con base en los indicadores de los periodos 2015 y 2016, por lo que, según lo ha indicado la Auditoría, no se efectuaron evaluaciones de los riesgos identificados.



Al respecto, el **DR. CARRANZA**, en el ejercicio del derecho de defensa de su representado, expresó que de conformidad con el artículo 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, efectuar la referida evaluación es competencia y atribución del Concejo Municipal y no del Gerente de Mercado.

Además, sobre la afirmación contenida en la Condición, relacionada con que no se realizó el análisis del proceso de riesgo para cada año, en razón que, la matriz de riesgo del año 2015, es la misma del año 2016, lo cual, considera que es en razón que los riesgos no cambiaron y no se posee evidencia sobre la variación de los riesgos.

Por su parte, el licenciado **RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, considera que los argumentos anteriores, no son suficientes ni valederos para superar el reparo, por lo que a su criterio, el mismo debe mantenerse.

En ese contexto, analizamos el artículo 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, incisos primero y segundo, literalmente establecen: *"El Concejo Municipal a través de las juntas directivas y jefaturas, definirá las opciones de respuesta ante los riesgos tendientes a evitar, reducir o transferir, o asumir el riesgo residual, registrando la aplicación concreta de dichas opciones que entrarán a prevenir o reducir el riesgo y formarán parte del Plan de Manejo de Riesgos. En él se identificarán las dependencias o áreas encargadas de ejecutar las acciones propuestas."*

La evaluación de la gestión de riesgos se realizará con base en los indicadores de gestión diseñados para tal fin y a los resultados del monitoreo aplicado en diferentes períodos".

Además, el artículo 36 de las mismas Normas, indica que: *"Cada Dependencia o Unidad organizativa de la Municipalidad, deberá realizar diagnósticos periódicos, con el fin de identificar los factores de riesgos relevantes internos y externos, asociados al logro de los objetivos institucionales"*.

Las disposiciones antes citadas, establecen obligaciones para cada Dependencia o Unidad Organizativa de la Municipalidad, consistentes en que deben realizar diagnósticos periódicos, con el fin de identificar los factores de riesgos; sin embargo, tal como se ha evidenciado con la documentación que corre agregada en los Papeles de Trabajo, para los años 2015 y 2016, no se realizó el respectivo informe con los



riesgos identificados en la Gerencia de Mercados. Por consiguiente, no se efectuaron las evaluaciones de los riesgos, tal como es requerido por el artículo 38 de las Normas antes mencionadas.

En conclusión, es procedente dictar un fallo condenatorio por la responsabilidad administrativa que se le atribuye al ex Gerente de Mercados, actuante en el periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016, sancionándose, de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar la cantidad equivalente al 20% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

REPARO NÚMERO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE METAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, el equipo de Auditores verificó que la Gerencia de Mercados no fue eficaz en el cumplimiento de algunas de las metas programadas en sus Planes Operativos Anuales y Programas de Trabajo, de los años 2015 y 2016, según se presenta en cuadros que corren agregados al folio **73** frente.

Además, el equipo de auditores estableció que no hubo eficiencia en el desarrollo de la actividad de "Recuperación de mora antigua en cada zona o mercado", ya que, al comparar los resultados del año 2016 con respecto a los resultados del año 2015, se observa que hubo incremento en la recaudación que no es proporcional con el incremento del costo de esa actividad para esos mismos años, según se detalla en cuadro que corre agregado al folio **73** frente.

La Condición anterior, a criterio de la Auditoría, es contraria a los artículos 15 y 35 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador.

La Causa indica que la condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el periodo del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, no implementaron las acciones necesarias que contribuyeran al logro de las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales, sin incrementar los costos.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a los señores **LIC. ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, Ex Gerente de Mercados y **LICDA. TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, por el período del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el período del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, esencialmente manifestó que el reparo debe mantenerse, ya que los argumentos expuestos y documentación aportada no son suficientes ni valederos para superar el reparo.

Por otra parte, el **Dr. OSCAR MAURICIO CARRANZA**, Apoderado del señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, esencialmente expresó que no es cierto que no hubo eficacia en el cumplimiento de las metas pues en el mismo cuadro consta que se alcanzó un porcentaje arriba del cincuenta por ciento de las metas; la meta es una aspiración de todo programa, pero no significa que deban cumplirse en un cien por ciento, asimismo, considera que el dictamen no profundizó en las causas de no haberse cumplido la totalidad de las metas como para responsabilizar a la gerencia de mercados de su ineficacia.

Además, considera que el dictamen no especifica si fue durante ese período la ineficacia del cumplimiento de las metas o en los periodos anteriores y posteriores al desempeño del señor **Espinoza** como Gerente de Mercado, para atribuirle a él la supuesta infracción que comprende los ejercicios completos 2015 y 2016, por lo tanto no aparece definida con toda claridad la responsabilidad de su mandante y cualquier multa, considera que se infringe la seguridad jurídica regulada en el Art. 2 de la Constitución de la República.

En relación al cobro de la mora, considera que el dictamen solo se refiere al año 2016, sin embargo, su representado actuó como Gerente de Mercados hasta el 20 de julio de ese año, lo que a su criterio, es un error del dictamen atribuirle una infracción por todo el periodo 2016, no existiendo una base real y fáctica que sustente la imposición de multas.

Por otro lado, expresó que el dictamen tiene como base los costos proyectados de los planes anuales operativos, por lo que, al no ser los costos reales de la gestión



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de cobros, según su entender, no se contiene una determinación precisa y exacta de dichos costos y la proyección, considera que no puede ser base para el cometimiento de alguna infracción.

Por otra parte, la **LICDA. TATIANA MARÍA ESCALANTE**, constatamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazada, tal como consta en la esquila de emplazamiento que corre agregada al folio **138**; no obstante, dejó transcurrir el término de ley para contestar el pliego de reparos, sin hacer uso de su derecho de defensa; en consecuencia, fue declarada rebelde según resolución de las diez horas quince minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, la cual corre agregada del folio **421** al folio **424** ambos vuelto, misma que le fue notificada, tal como consta al folio **658**. Por tanto, conocedora de tales pronunciamientos, es la servidora actuante en mención, quién decidió adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedora del mismo; entonces, si el demandado no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que el sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente, aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Condición, el presente reparo contiene dos observaciones que detallamos a continuación:

La primera observación, establece que la Gerencia de Mercados no fue eficaz en el cumplimiento de las metas programadas en sus Planes Anuales Operativos y Programas de Trabajo de los años **2015 y 2016**.

En cuanto al año 2015, según se detalla en el primer cuadro que corre agregado al folio **73**, indica que se programaron las siguientes actividades:



1. Lavados de mercados, cisternas, trampas de grasa (actividad del programa sanitario). El cual, la meta programada fue de 215, la meta ejecutada de 153 y el índice de eficacia señalado por la Auditoría 71.11%.
2. Capacitaciones a manipuladores de alimentos (actividad del programa sanitario). El cual, la meta programada fue de 52, la meta ejecutada de 26 y el índice de eficacia señalado por la Auditoría, de 50%.

En cuanto al año 2016, el segundo cuadro que corre agregado al folio **73** frente, señala que se programó la actividad "Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del sistema de mercados", habiéndose establecido una meta de 12 mantenimientos, ejecutados 7 mantenimientos, con un índice de eficacia de 58.33%.

La segunda observación, indica que no hubo eficacia en el desarrollo de la actividad de "Recuperación de mora antigua en cada zona o mercado", ya que, al comparar los resultados del año 2016 con respecto a los resultados del año 2015, se observa que hubo incremento en la recaudación que no es proporcional con el incremento del costo de esa actividad para esos mismos años. Ver el tercer cuadro que corre agregado al folio número **73** frente.

La Causa señala que la condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, no implementaron las acciones necesarias que contribuyeran al logro de las metas establecidas en los Planes Operativos Anuales, sin incrementar los costos.

De lo anterior, es oportuno establecer que el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala que la Responsabilidad Administrativa, se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen a los funcionarios o empleados públicos, en razón de su cargo, es decir, que los hechos atribuidos en la Condición, deben conectarse a una disposición legal, reglamentaria o incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulación contractual, aplicable a la persona que ejerce el cargo de Gerente de Mercados.

En el presente caso, el Auditor ha sido puntual en cuestionar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de metas consignadas en los Planes Anuales Operativos y Programas de Trabajo, por parte del señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA**



CARIÁS, quien fungió como Ex Gerente de Mercados, durante el periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016; y de la señora **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, quien fungió como Gerente de Mercados Ad honorem, por el periodo del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el periodo del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin embargo, al analizar los artículos 15 y 35 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, estas no regulan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de metas programadas en el Plan Operativo Anual y Programas de Trabajo.

Además, es oportuno establecer que en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10 de los Papeles de Trabajo, corre agregada fotocopia de Memorando de fecha 04 de diciembre de 2014, suscrito por el señor **Armando Mejía**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, dirigido al señor **Orlando Zavala**, Gerente de Mercados, mediante el cual, se presentó el programa de saneamiento que se ejecutaría en el Sistema de Mercados Municipales de San Salvador para el año 2015, el cual contiene el visto bueno del señor **Zavala** antes mencionado, en el que consta que se estableció una meta de 215 para la actividad *"Lavados de mercados, cisternas, trampas de grasa"*; y se estableció una meta de 52 para la actividad *"capacitaciones a manipuladores de alimentos"*.

Asimismo, corre agregada fotocopia de Plan Anual Operativo 2016, firmado y sellado por el señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, Gerente de Mercados, en el que consta que se estableció una meta de 12 mantenimientos en la actividad: *"No. MO9. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones hidráulicas, eléctricas, estructuras metálicas y mecánicas, sistema de techos y obra civil del sistema de mercados municipales"*.

En relación a los documentos anteriores, se ha constatado que no se ha establecido un objetivo en relación al cumplimiento de dichas actividades, que sirva como criterio o parámetro para medir la eficiencia y eficacia de la Gerencia de Mercados, por consiguiente, al no poseer una norma jurídica infringida y un parámetro de medición, es procedente dictar un fallo absolutorio de la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye al señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, Ex Gerente de Mercados, en funciones por el periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016; y la señora **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, fungió como Gerente de Mercados Ad honorem a partir del 21 de julio de 2016 hasta el 30



de noviembre de 2016 y como Gerente de Mercados a partir del 01 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

La segunda observación, indica que no hubo eficacia en el desarrollo de la actividad de "Recuperación de mora antigua en cada zona o mercado", ya que, al comparar los resultados del año 2016 con respecto a los resultados del año 2015, se observa que hubo incremento en la recaudación que no es proporcional con el incremento del costo de esa actividad para esos mismos años. Ver el tercer cuadro que corre agregado al folio número **73** frente.

Al respecto, es oportuno establecer que en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10 de los papeles de trabajo, no corre agregada evidencia que fundamente el hallazgo, por consiguiente, la Condición no se encuentra sustentada en papeles de trabajo, tal como lo requiere el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el artículo 80 número 1 de las Normas de Auditoría Gubernamental.

En este punto es necesario referirnos al Derecho a una presunción de inocencia como uno de los principios que informa al procedimiento administrativo sancionador, regulado por el artículo 12 de la Constitución de la República, así como el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. En virtud de la presunción de inocencia, cuando el Estado pretende hacer uso del derecho de castigar, ya sea a través de sanciones administrativas o delitos, deberá probar más allá de toda duda, la culpabilidad del involucrado en la infracción.

En definitiva, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la infracción y la participación en los hechos de la persona inculpada corre por cuenta de la Administración Pública; resultando que sólo sobre la base de pruebas cumplidas, cuya aportación es carga de quien acusa, podrá alguien ser sancionado; sin embargo, en el caso que nos ocupa, no corre agregada evidencia que fundamente el reparo.

En consecuencia, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se le atribuye al señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, Ex Gerente de Mercados, en funciones por el periodo del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016; y la señora **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, fungió como Gerente de Mercados Ad honorem a partir del 21 de julio de 2016 hasta el 30



de noviembre de 2016 y como Gerente de Mercados a partir del 01 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

REPARO NÚMERO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE EFECTIVIDAD EN PROYECTO EJECUTADO.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, el equipo de Auditores constató que no hubo efectividad en el Proyecto "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10, Mercado Central", ya que, no obstante que según acta de recepción, tanto las cámaras de video vigilancia como las luces de emergencia, se encuentran instaladas desde el 1 de septiembre de 2015, habiéndose invertido en este proyecto un monto de \$15,563.36, no se pusieron en funcionamiento, por cuanto no se realiza ningún monitoreo, ni se asignó personal para realizar esa actividad.

La referida Condición, a criterio de la Auditoría, es contraria a los artículos 15 y 37 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador.

La Causa expresa que la condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016, invirtió en proyecto sin prever las condiciones necesarias para lograr el objetivo de la inversión, y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, no realizó las acciones necesarias para aprovechar la inversión realizada y lograr los objetivos del proyecto.

El reparo ha sido atribuido por Responsabilidad Administrativa a los señores **LIC. ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, Ex Gerente de Mercados y **LICDA. TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, por el período del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el período del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, esencialmente manifestó que el reparo debe mantenerse, ya que los argumentos expuestos y documentación aportada no son suficientes ni valederos para superar el reparo.

Por otra parte, el **Dr. OSCAR MAURICIO CARRANZA**, Apoderado del señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, esencialmente manifestó que su representado únicamente realizó la instalación de las luces y cámaras del sistema de video vigilancia, sin embargo, el dictamen establece que no se contrató personal para monitorear la proyección de las cámaras, por lo que considera que no es posible atribuirle la ineficacia del proyecto.

Asimismo, continuó expresando que el dictamen no aclara porque no se puso en funcionamiento el sistema, sin embargo, su representado le ha manifestado que el sistema iba a estar conectado con el centro del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), pero que al final, se enlazó con el sistema de la Policía Nacional Civil (PNC), por lo que, considera que la falta de monitoreo no depende de la responsabilidad del gerente de mercados, ya que intervienen otras instancias.

Además, considera que la instalación de las cámaras y las luces requiere de aparatos de monitoreo que al momento de hacer el dictamen no se sabe si fueron o no instalados, que el referido informe, a su criterio, solamente asegura que se instalaron las cámaras y las luces, pero no el equipo de monitoreo, por lo que, según su entender, no existe una clara y efectiva investigación que el sistema completo haya sido instalado para hablar de eficacia y cumplimiento, no existiendo base fáctica para la imposición de multa a su representado.

Por otra parte, la **LICDA. TATIANA MARÍA ESCALANTE**, como se ha establecido, se encuentra en estado de rebeldía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Condición, el presente reparo consiste en que no hubo efectividad en el Proyecto "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10, Mercado Central", en razón, que



según acta de recepción, tanto las cámaras de video vigilancia como las luces de emergencia, se encuentran instaladas desde el 1 de septiembre de 2015, sin embargo, no se pusieron en funcionamiento, por cuanto no se realiza ningún monitoreo, ni se asignó personal para realizar esa actividad.

Es decir, que el objeto central del reparo, en relación a las cámaras de video vigilancia, es que no se asignó personal para realizar monitoreo mediante dichas cámaras. En cuanto a las luces de emergencia, que no se encuentran en funcionamiento.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los Papeles de Trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en los cuales, corre agregada fotocopia de acta de recepción de las diez horas del día 01 de septiembre de 2015, suscrita por los señores **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA**, Gerente de Mercados y **JOSÉ FRANCISCO MEJÍA**, TELESISTEMAS, S.A. DE C.V., en la que consta que se recibió por parte del referido proveedor, según factura N° 03809, de fecha 01 de septiembre de 2015, amparada en la orden de compra 6613/6614, de fecha 09 de abril de 2015, lo siguiente: 7 equipos de circuito de video vigilancia (mini domo), 1 suministro e instalación de cámaras PTZ de video vigilancia (domo), 1 suministro e instalación de pantallas LED/LCD para sistema de video vigilancia, 1 suministro e instalación de grabador digital para sistema de video vigilancia, 5 suministro e instalación de cámaras de emergencia, conexión entre sistema de control y software de control centralizado, suministro e instalación de canalizador cableado entre dispositivo de video vigilancia y software de control central, con lo que se comprueba que los bienes fueron recibidos y fueron instalados.

Asimismo, corre agregada en los papeles de trabajo, fotocopia de acta de verificación física de proyectos, de las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, suscrita por parte de la Gerencia de Mercados, los señores **SANTOS ARMANDO GONZÁLEZ**, Jefe de Informática y **NELSON MONTANO**, Encargado de Activo Fijo y por parte del equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, los señores **HERBERTH ARNOLDO RAMOS FERNÁNDEZ**, Jefe de Equipo y la licenciada **JUANA MILAGRO AQUINO DE ESCOBAR**, Auditora, verificando que en relación al proyecto "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10, Mercado Central, se estableció literalmente lo siguiente *"En la verificación realizada en el parqueo del edificio 10 del Mercado central, también se encontró instado (Sic) el equipo, las 7*

cámaras mini domo, 1 cámara PTZ, 1 pantalla LED, 1 grabador digital y las luces de emergencia; sin embargo constatamos que no está en funcionamiento, ya que no existe ninguna persona que efectúe el monitoreo o vigilancia a través de la pantalla instalada, observándose que ésta (Sic) se encontraron apagadas; según lo expresado por el Jefe de Informática, no hay personal asignado para realizar el monitoreo y estas pantallas solamente son encendidas para sacar alguna información cuando ha sucedido algún incidente. En cuanto a las 5 luces de emergencia, a pesar que se encontraron instaladas, no se encuentran en funcionamiento"".

Con los anteriores documentos, se ha evidenciado que tanto las cámaras de video vigilancia como las luces de emergencia, se encuentran instaladas desde el 1 de septiembre de 2015, sin embargo, no están en funcionamiento, en razón que ninguna persona realiza el monitoreo o vigilancia a través de la pantalla instalada, inclusive, el día de la verificación física, dichas pantallas se encontraban apagadas y no hay personal asignado para realizar esa actividad; y en cuanto a las luces de emergencia, se expresa que no se encuentran en funcionamiento.

En ese contexto, es necesario delimitar que la Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen a los funcionarios y empleados públicos por razón de su cargo. Es decir, que la conducta que se atribuye al Servidor Actuante, debe contar con una tipificación delimitada y precisa en una norma jurídica.

Por lo anterior, analizamos el criterio utilizado por el equipo de auditores para fundamentar el hallazgo, resultando que el artículo 15 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: *"El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas de unidades organizativas, deberán administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la gestión realizada por el fomento de la transparencia"*. Asimismo, El Art. 37 del referido Reglamento, establece: *"Cada Dependencia o Unidad de la Municipalidad, analizará los riesgos identificados, en cuanto a su impacto o significado y a la*



probabilidad de ocurrencia, para determinar su impacto e incidencia en la misión, visión, objetivos y metas".

Como puede evidenciarse, las normas antes citadas, no regulan el supuesto de hecho que se atribuye a los Gerentes de Mercados actuantes, relacionado con la falta de asignación de personal para monitorear las cámaras de video vigilancia y por la falta de funcionamiento de las luces de emergencia.

Por lo anterior, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se atribuye a los señores: **LIC. ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIAS**, Ex Gerente de Mercados y **LICDA. TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, por el periodo del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el periodo del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

REPARO NÚMERO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INADECUADA CLASIFICACIÓN CONTABLE DE GASTOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, el equipo de Auditores verificó que, en los registros contables de la Gerencia de Mercados, existen operaciones que fueron registradas en cuentas distintas a las que corresponde según su naturaleza, así:

- a) Con fecha 20 de junio de 2016, se adquirieron 700 cupones de combustible por un valor de \$7,416.00, que fueron registrados en la cuenta contable de gastos 834 09 003 Combustibles y Lubricantes; sin embargo, dado que fueron adquiridos para mantener en existencia y atender las necesidades de combustible de la Gerencia de Mercados, debieron ser registrados como existencias institucionales.
- b) Las cámaras de video vigilancia y las lámparas de emergencia del proyecto "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en el parqueo del Edificio 10, Mercado Central y Suministro e instalación de circuito de video vigilancia en Mercado San Miguelito", fueron contabilizadas en su totalidad bajo la sub cuenta 24119 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso; sin embargo, en este equipo se encuentran algunos bienes cuyo monto es



menor a \$600.00, según se detalla en cuadro que corre agregado al folio 75 frente.

De conformidad con la Causa, la Condición se debe a que el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Gerencia de Mercados, registró como gastos, bienes que fueron destinados a la formación de existencias, por cuanto su consumo no es inmediato; además, no separó los bienes que por su valor unitario, no son considerados por la normativa contable como bienes depreciables.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa al señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de Sección de Contabilidad.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, esencialmente expresó que el señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, se encuentra en rebeldía, asimismo, que luego del estudio del proceso, el reparo debe mantenerse.

En cuanto al señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de Sección de Contabilidad, constatamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazado, tal como consta en la eskuela de emplazamiento que corre agregada al folio 139; no obstante, dejó transcurrir el término de ley para contestar el pliego de reparos, sin hacer uso de su derecho de defensa; en consecuencia, fue declarado rebelde según resolución de las diez horas quince minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, la cual corre agregada del folio 421 al folio 424 ambos vuelto, misma que le fue notificada, tal como consta al folio 658. Por tanto, conocedor de tales pronunciamientos, es el servidor actuante en mención, quién decidió adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedor del mismo; entonces, si el demandado no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que el sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente, aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Condición, el presente reparo consiste en que registros contables de la Gerencia de Mercados, existen operaciones que fueron registradas en cuentas distintas a las que corresponde según su naturaleza, las cuales, analizaremos a continuación de forma separada, tal como ha sido consignado en el referido atributo del hallazgo.

- a) Con fecha 20 de junio de 2016, se adquirieron 700 cupones de combustible por un valor de \$7,416.00, que fueron registrados en la cuenta contable de gastos 834 09 003 Combustibles y Lubricantes; sin embargo, dado que fueron adquiridos para mantener en existencia y atender las necesidades de combustible de la Gerencia de Mercados, debieron ser registrados como existencias institucionales.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, denominado "Hallazgos de auditoría con sus evidencias", en el que corre agregada fotocopia de comprobante contable número 08-1/1016, de fecha 04 de julio de 2016, cuya descripción establece "RECIBO DE UNO EL SALVADOR, S.A. N° 2311", en el cual, consta que la adquisición de 700 cupones de combustibles, adquiridos por el valor de \$7,416.00, fueron registrados en la cuenta contable de gastos número 834 09 003, correspondiente a Combustibles y Lubricantes.

Asimismo, corre agregada fotocopia de Orden de Compra número 6982, de fecha 20 de junio de 2016, en la cual, consta la adquisición de 700 cupones de combustible, por un valor total de \$ 7,416.00.

En ese contexto, analizamos el criterio o normas jurídicas enunciadas por la Auditoría para fundamentar el hallazgo, resultando que el Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal, aprobado mediante Resolución 03/2012 por el Director de Contabilidad Gubernamental, en fecha 9 de marzo de 2012, indica que la cuenta número 231, denominada Existencias Institucionales, "Comprende las cuentas que

registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación institucional".

De conformidad con la disposición anterior, al haber adquirido la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, 700 cupones de combustible, estos debieron registrarse en la cuenta número 231, correspondiente a Existencias Institucionales, ya que estos fueron adquiridos con la finalidad de ser consumidos periódicamente, hasta su agotamiento total. No obstante, se ha evidenciado que estos se registraron en la cuenta número 834, correspondiente a gastos en bienes de consumo y servicios, la cual, según la descripción contenida en el Catálogo de Cuentas antes referido, *"comprende las cuentas que registran y controlan los gastos por materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo"*.

En ese orden de ideas, por el literal a de la Condición, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención al Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal, es procedente determinar Responsabilidad Administrativa que se atribuye al Jefe de la Sección de Contabilidad, sancionándose, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar la cantidad equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

- b)** Las cámaras de video vigilancia y las lámparas de emergencia del proyecto "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en el parqueo del Edificio 10, Mercado Central y Suministro e instalación de circuito de video vigilancia en Mercado San Miguelito", fueron contabilizadas en su totalidad bajo la sub cuenta 24119 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso; sin embargo, en este equipo se encuentran algunos bienes cuyo monto es menor a \$600.00, según se detalla en cuadro que corre agregado al folio **75** frente.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los Papeles de Trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en el cual, corre agregada fotocopia de los siguientes Comprobantes Contables: **1.** número 01-1/1146, de fecha 16 de julio de 2015, juntamente con fotocopia de factura número 03247; **2.** Número 01-1/1306, de fecha 14 de agosto de 2015, juntamente con fotocopia de factura número 03512; **3.** Número 01-1/1489, de fecha 08 de septiembre de 2015, juntamente con fotocopia de factura número 03809; **4.** Número 01-1/1147, de fecha 16 de julio de 2015,



juntamente con fotocopia de factura número 03246; 5. Número 01-1/1307, de fecha 14 de agosto de 2015, juntamente con fotocopia de factura número 03511; 6. Número 01-1/1488, de fecha 08 de septiembre de 2015, juntamente con fotocopia de factura número 03810.

Con lo anterior, se ha evidenciado que las cámaras de video vigilancia y las lámparas de emergencia del proyecto, "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en el parqueo de Edificio 10, Mercado Central" y del proyecto "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia en Mercado San Miguelito", fueron contabilizadas en su totalidad bajo la sub cuenta 24119 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso.

Al respecto, analizamos el Manual Técnico SAFI, en su sección C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, numeral 1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, que establece en su inciso primero: *"Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento"*. Como puede advertirse, la anterior norma, indica que los bienes que formen parte de inversiones en proyectos, deben contabilizarse como inversiones en bienes de uso.

En ese contexto, al analizar el Catalogo de Cuentas del Sector Municipal, la Cuenta número 24, correspondiente a Bienes de Uso, Sub cuenta 241 Bienes Depreciables, indica que *"Comprende las cuentas que registran y controlan los bienes muebles e inmuebles por adherencia o destinación, adquiridos para ser empleados en las actividades administrativas y/o productivas institucionales"*, en ese sentido, al verificar cada uno de los comprobantes contables antes citados, se evidencia que se registró contablemente la totalidad de los proyectos en cuestión, en la cuenta número 241 19 002, correspondiente a Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, es decir, en Inversiones en Bienes de Uso, tal como lo indica el inciso primero de la Sección C.2.4 de las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga duración, numeral 1. Valuación de los bienes de larga duración del Manual Técnico SAFI.

Ahora bien, el inciso segundo de las referidas normas del Manual Técnico SAFI, indicado por la Auditoria como incumplido, establece: *"No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos*

dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión". Al respecto, es oportuno mencionar que en el presente caso, las cámaras de video vigilancia y las lámparas de emergencia cuestionadas por la Auditoría, no fueron adquiridas de forma individual, sino como parte integrante de dos proyectos diferentes, "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en el parqueo de Edificio 10, Mercado Central" y del proyecto "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia en Mercado San Miguelito", por consiguiente, requieren ser contabilizadas en su totalidad bajo la sub cuenta 24119 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso y no de forma fragmentada como sugiere la Auditoría.

En ese orden de ideas, por el literal b de la Condición, es procedente dictar un fallo absolutorio de la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye al Jefe de Sección de Contabilidad.

REPARO NÚMERO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE ESTADOS FINANCIEROS.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, se verificó que los estados financieros mensuales y anuales fueron remitidos al Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de San Salvador, para su consolidación y posterior remisión al Ministerio de Hacienda, en plazo mayor a 10 días hábiles del mes siguiente, según detalle que corre agregado en el cuadro que corre agregado del folio 75 vuelto al folio 76 frente.

La Condición anterior, a criterio de la Auditoría es contraria a los artículos 111 de la Ley de Administración Financiera del Estado, 194 del Reglamento de la mencionada Ley y las principales funciones del delgado de Contabilidad, para la Gerencia de Mercados, contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

La Causa expresa que la condición se debe a que el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Gerencia de Mercados, no logró coordinar con las diferentes áreas de la Gerencia, a fin de obtener la información necesaria para los cierres contables en forma oportuna.



El reparo ha sido atribuido por Responsabilidad Administrativa al señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de Sección de Contabilidad.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, esencialmente expresó que el señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, se encuentra en rebeldía, asimismo, que luego del estudio del proceso, el reparo debe mantenerse.

En cuanto al señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de Sección de Contabilidad, constatamos que ha tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazado, tal como consta en la esquila de emplazamiento que corre agregada al folio **139**; no obstante, dejó transcurrir el término de ley para contestar el pliego de reparos, sin hacer uso de su derecho de defensa; en consecuencia, fue declarado rebelde según resolución de las diez horas quince minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, la cual corre agregada del folio **421** al folio **424** ambos vuelto, misma que le fue notificada, tal como consta al folio **658**. Por tanto, conocedor de tales pronunciamientos, es el servidor actuante en mención, quién decidió adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedor del mismo; entonces, si el demandado no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que el sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente, aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El presente reparo consiste en que los estados financieros mensuales y anuales, fueron remitidos al Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de San Salvador, para su consolidación y posterior remisión al Ministerio de Hacienda, en

un plazo mayor a 10 días hábiles, según se presenta en cuadro que corre agregado del folio 75 vuelto al folio 76 frente.

Al respecto, analizamos el criterio o normas jurídicas citadas por la Auditoría para fundamentar el hallazgo, resultando que el artículo 111 de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: *"Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes"*, es decir, que al término de cada mes, las unidades financieras institucionales deben preparar la información financiera/contable, con la finalidad de remitir dicha información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, analizamos el Art. 194 del Reglamento de la mencionada Ley, expresa: *"Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes"*. En sintonía con la Ley de Administración Financiera del Estado, la anterior disposición reglamentaria, indica que al término de cada mes, las Unidades Contables, deben efectuar el cierre mensual de sus operaciones, preparando la información financiero-contable que deben enviar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dentro de los diez días del siguiente mes.

Delimitado lo anterior, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que indica que los hallazgos de auditoría deben documentarse para efectos probatorios, analizamos los papeles de trabajo, en cuyo Archivo Corriente de Resultados ACR 10, denominado Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, corren agregadas fotocopias de remisión de correo electrónico, mediante los cuales, el señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA**, envió a la señora **SANDRA DE ORELLANA**, Contador General de la Alcaldía Municipal de San Salvador, para consolidación, los respectivos archivos digitales de cierres del sistema gubernamental, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2016, en los cuales, se ha evidenciado en cada uno de los correos electrónicos en mención, que la fecha de remisión de dichos correos, se excede de los diez días hábiles requeridos por el artículo 111 de la Ley de Administración Financiera del Estado y el artículo 194 del Reglamento de dicha Ley, lo que genera atraso en la remisión de los estados financieros a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.



En este punto, es necesario aclarar que la Condición del reparo indica que se ha incumplido la fecha de remisión de los estados financieros correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2015 y de los meses de enero a diciembre del año 2016; sin embargo, en los Papeles de Trabajo, únicamente corre agregada evidencia que sustenta el atraso de los meses de enero a diciembre del año 2016, no así, en relación al atraso ocurrido en el año 2015, por consiguiente, a efecto de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso del señor MIRANDA ARAGÓN, no será tomado en cuenta la conducta antijurídica que se le atribuye en la Condición respecto al año 2015.

En conclusión, es procedente determinar Responsabilidad Administrativa al señor **MIRANDA ARAGÓN**, por generar contravención a los artículos 111 de la Ley de Administración Financiera del Estado y 194 del Reglamento de dicha Ley, sancionándose, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar la cantidad equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

REPARO NÚMERO SEIS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. FALTA DE SANEAMIENTO EN CUENTAS POR COBRAR.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición establece que no existe una política o normativa interna que establezca lineamientos para el cálculo de provisión contable para hacer frente a las deudas no recuperables, ya que, al 31 de diciembre de 2016, según registros Administrativos de la Sección de Cuentas Corrientes, el monto de la Mora Tributaria, sin intereses ni multa, fue por valor de \$ 7,939,444.06, que comprende cuentas morosas por valor de \$ 7,778,099.90, monto que contiene cuentas clasificadas como inactivas, según detalle que se muestra en el cuadro que corre agregado al folio **76** frente.

Adicionalmente, el equipo de Auditores estableció que existen cuentas por cobrar que, durante los años 2015 y 2016, cumplieron quince años de antigüedad (180 meses), los cuales suman el monto de \$48,590.39, sin contar con evidencia de que se hayan realizado acciones judiciales para su recuperación, según el detalle que se muestra en cuadro que corre agregado al folio **77** frente.



Lo anterior, a criterio de la Auditoría, es contrario al artículo 64 del Código Municipal y al artículo 70 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador.

La Causa expresa que la condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, no giraron las instrucciones necesarias para diseñar políticas o normativas que permitan hacer una depuración o saneamiento de las cuentas que representan saldos en mora en los estados financieros, ni se ha procedido a realizar el cobro judicialmente para evitar que algunas saldos en mora prescriban.

El reparo ha sido atribuido por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de \$48,590.39, a los señores **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, Ex Gerente de Mercados y **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, juntamente con **SEGUROS DEL PACÍFICO S.A.**, fiadora de los Servidores Actuales mencionados, según Póliza No. IN-2186

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, esencialmente manifestó que el reparo debe mantenerse, ya que los argumentos expuestos no son suficientes ni valederos para superar el reparo.

En cuanto a la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., el licenciado **RIVAS PÉREZ**, expresó que a su criterio, no tiene responsabilidad en el presente caso, en razón que los actos atribuidos a los reparados, no están dentro de la cobertura de la póliza de seguro de fidelidad y por considerar que están fuera del plazo de cobertura.

Por otra parte, el **Dr. OSCAR MAURICIO CARRANZA**, Apoderado del señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, esencialmente manifestó que de conformidad con el artículo 70 de las Normas Técnicas de la Alcaldía Municipal de San Salvador, corresponde a la Tesorería llevar un control sobre los derechos y obligaciones, considerando fechas y vencimiento, para la recuperación o cancelación de la mora oportuna, a su criterio, es responsabilidad de la Tesorería de la Alcaldía el control de la mora y todos los aspectos contables que ella conlleva, por lo que, considera que su representado no tiene responsabilidad administrativa.



En cuanto a la responsabilidad patrimonial, manifestó que la misma se deriva de la prescripción, sin embargo, considera que según el artículo 2232 CC, el favorecido por la prescripción, debe alegarla ante el Juez y este no puede declararla de oficio; y sobre la base de los artículos 2257 y 2233 del Código Civil, a su criterio, no se ha configurado disminución al patrimonio de la Municipalidad de San Salvador, por el hecho de haberse cumplido el plazo de la prescripción. Además, considera que no existe base legal para que el Gerente de Mercado esté obligado al pago de las obligaciones morosas que ya cumplieron el periodo de la prescripción, y considerando lo establecido en las sentencias CAM-V-JC-039-2015 y CAM-V-JC-006-2015, expreso que su representado no ha obtenido beneficio económico alguno, lo que considera como elemento para la existencia de responsabilidad patrimonial.

Finalmente, expresó que el Gerente de Mercados, no tiene capacidad legal para iniciar el cobro judicial de las cuentas que cumplieron el plazo de la prescripción, pues esto corresponde a la Alcaldía Municipal.

Por otra parte, la señora **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, como se ha expresado anteriormente, se encuentra en estado de rebeldía.

El licenciado **JOSÉ LUIS GRANDE ÁLVAREZ**, Apoderado de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO S.A.**, esencialmente manifestó que las infracciones que se cometieron no están cubiertas por el seguro suscrito entre suscrito entre su representada y la Municipalidad de San Salvador, por lo que considera que no puede existir responsabilidad hacia su representada; además de estar fuera de tiempo el reclamo presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

La Condición del presente reparo, contiene dos observaciones que detallamos a continuación:

1. Que no existe una política o normativa interna que establezca lineamientos para el cálculo de provisión contable para hacer frente a las deudas no recuperables,

ya que, al 31 de diciembre de 2016, según registros administrativos de la Sección de Cuentas Corrientes, el monto de la Mora Tributaria, sin intereses ni multa, fue por valor de \$7,939,444.06, que comprende cuentas morosas por valor de \$7,778,099.90, monto que contiene cuentas clasificadas como inactivas, las cuales, según el cuadro que corre agregado al folio 76 vuelto.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en el cual, corre agregada fotocopia de Memorándum de fecha 22 de marzo de 2017, REF-038-SCC-AMMSS-WM-INT-2017, remitido por la señora **LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ**, Jefe de la Sección de Cuentas Corrientes, para el señor **HEMERSON BOLAÑOS**, Asistente de Gerente de Mercados, mediante el cual, remite informe digital al 31 de diciembre de 2015 y 2016 sobre la Mora Tributaria (saldo en mora, multa e intereses) de los usuarios del Sistema Municipal de Mercados de San Salvador (cuentas activas e inactivas), en el cual, se puede evidenciar el saldo en mora correspondiente al año 2016, de \$7,939,444.06.

Asimismo, analizamos el archivo digital de los Papeles de Trabajo, puntualmente en el ACEB, denominado Fase de ejecución, Programa de Aspectos Financieros "B", PROC 5, que contiene el registro administrativo de la Sección de Cuentas Corrientes, mediante archivo digital de Excel titulado "mora mayor a 90 días cuentas inactivas", en el cual, se evidencian 4881 cuentas, cuyo saldo total sin intereses y sin mora es de \$2,557,399.31. Asimismo, en archivo digital de Excel titulado "mora mayor a 90 días cuentas activas", se evidencian 6732 cuentas, cuyo saldo total sin intereses y sin mora es de \$5,220,700.59; por lo que, producto de la sumatoria, se tiene que el monto de cuentas morosas es de \$7,778,099.90, que comprende cuentas clasificadas como inactivas por el valor anteriormente relacionado.

En este punto, es determinante establecer que al verificar cada una de las cuentas morosas clasificadas como inactivas, se tiene que en las 4881 cuentas, cuyo saldo total sin intereses y sin mora es de \$2,557,399.31, existen cuentas cuyo número de meses en mora que anteceden al período en el que el señor **ESPINOZA CARÍAS** y la señora **ESCALANTE**, ejercieron el cargo de Gerente de Mercados, en el caso del primero, actuó en el referido cargo por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016; y en el caso de la segunda, fungió en el cargo en mención a partir del 21 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; como muestra y para una mayor ilustración del lector, citamos los siguientes números de cuenta clasificadas como



inactivas y el número de meses en mora que poseen dichas cuentas: **1.** Número de cuenta 05000059, cuyo número de meses en mora es de 99; **2.** Número de cuenta 05000065, cuyo número de meses en mora es de 116; **3.** Número de cuenta 05000066, cuyo número de meses en mora es de 47; **4.** Número de cuenta 05000070, cuyo número de meses en mora es de 86; y **5.** Número de cuenta 05000138, cuyo número de meses en mora es de 74.

En ese contexto, los saldos de las 4881 cuentas inactivas, se han conformado a lo largo del tiempo, en distintas administraciones municipales y con mucha anterioridad a la administración de los señores que ejercieron el cargo de Gerente de Mercados, siendo el señor **ESPINOZA CARIÁS**, Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016; y la señora **ESCALANTE**, Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016.

En ese orden de ideas, los suscritos consideramos que el primer elemento de la Condición del presente reparo, no se debe a imprudencia o negligencia únicamente de las personas que en el presente proceso están siendo enjuiciadas por haber ejercido el cargo de Gerente de Mercados, por lo que, es procedente dictar un fallo absolutorio de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye a los referidos Servidores Actuales.

En cuanto al segundo elemento de la Condición, que establece:

2. *"... existen cuentas por cobrar que, durante los años 2015 y 2016, cumplieron quince años de antigüedad (180 meses), los cuales suman el monto de \$48,590.39, sin contar con evidencia de que se hayan realizado acciones judiciales para su recuperación..."*. Ver el detalle que corre agregado al folio 77 frente.

La presente observación, consiste en que existen cuentas por cobrar que cumplieron quince años de antigüedad durante los años 2015 y 2016, sin haberse realizado acciones judiciales para su recuperación, cuyo monto es de \$48,590.39; de conformidad con la Causa, el cobro judicial es para evitar que los saldos en mora prescriban.

En ese contexto, se advierte que las cuentas por cobrar cumplieron quince años de antigüedad durante los años 2015 y 2016, es decir, que el saldo de las referidas



cuentas, se ha venido acumulando a lo largo del tiempo, con anterioridad a que los Servidores Actuales antes mencionados ejercieran el cargo de Gerente de Mercados, por tanto, los suscritos consideramos que no se debe a imprudencia o negligencia únicamente de las personas que en el presente proceso están siendo enjuiciadas por haber ejercido el cargo de Gerente de Mercados.

Asimismo, como muy bien lo ha señalado el DR. CARRANZA, de conformidad con los artículos 2231 y 2232 del Código Civil, la prescripción es un modo de extinguir las acciones, por no haber ejercido acciones y derechos durante un cierto lapso de tiempo, además, quien quiera aprovecharse de la prescripción, debe alegarla ante el Juez, no pudiendo este último declararla de oficio.

En ese sentido, la Administración de Mercados, debe realizar las gestiones necesarias a efecto de ejercer las acciones judiciales de cobro; y será la parte demandada quien debe alegar a su favor la prescripción; mientras tanto, aún no ha ocurrido detrimento patrimonial en los fondos de la Administración de Mercados por el valor de \$48,590.39.

En conclusión, por el segundo elemento de la Condición, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se le atribuye al señor **ESPINOZA CARÍAS** y a la señora **ESCALANTE**, asimismo, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad patrimonial por la cantidad de \$48,590.39, que se atribuye a los referidos Servidores Actuales, juntamente con su fiadora **SEGUROS DEL PACÍFICO S.A.**

REPARO NÚMERO SIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS CONTABLES NO DOCUMENTADAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, en los registros contables de la Gerencia de Mercados, correspondientes al año 2014 y en los estados financieros del año 2016, se efectuaron registros sin la correspondiente documentación de soporte, así:

- a) No existe un registro contable por la liquidación de la cuenta de "Provisión de Cuentas Incobrables", que al 31 de diciembre de 2015, reflejaba un valor de \$2,456,454.07, el cual en la partida de apertura al ejercicio 2016 no fue contemplado, afectando la cuenta de patrimonio por ese valor; de esta liquidación,



no se encontró autorización por parte del Concejo Municipal ni de Gerencia de Mercados, que justifique la eliminación contable del referido saldo, no obstante había sido provisionado desde el ejercicio 2008.

- b) Según partida 1/1070 de fecha 30/06/2014, se realizó la liquidación de asunto pendiente por \$4,800.01, correspondiente al deducible de indemnización pagada por la Compañía de Seguros La Centroamericana el 03/11/2001 y que a esa fecha se mantenía como asunto pendiente en una cuenta por cobrar, la partida no posee en su documentación de respaldo, ningún acuerdo del Concejo Municipal, en donde se autorice liquidar dicho valor como un gasto, contra ajustes de ejercicios anteriores.

Condición que a criterio de la Auditoría, es contraria a la norma C.2.14 numeral 3 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado y la Norma C.2.9 numeral 1 incisos primero y segundo del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado.

La Causa indica que la condición se debe a que el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Gerencia de Mercados, no contó con la autorización del Concejo Municipal para efectuar la depuración contable de las cuentas sujetas a ese procedimiento.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expreso que, el señor Federico Alberto Miranda Aragón se encuentra en estado de rebeldía y que luego del estudio del proceso, el reparo debe mantenerse.

En cuanto al señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, como anteriormente se ha indicado, se encuentra en estado de rebeldía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De conformidad con la Condición, el presente reparo consiste en liquidación de cuentas contables no documentadas, en razón que en los registros contables de la Gerencia de Mercados, correspondientes al año 2014 y en los estados financieros del año 2016, se efectuaron registros sin la correspondiente documentación de

soporte, tal como se expresa en los literales a y b de la Condición, los que analizaremos de forma separada a continuación:

- a) *"No existe un registro contable por la liquidación de la cuenta de "Provisión de Cuentas Incobrables", que al 31 de diciembre de 2015, reflejaba un valor de \$2,456,454.07, el cual en la partida de apertura al ejercicio 2016 no fue contemplado, afectando la cuenta de patrimonio por ese valor; de esta liquidación, no se encontró autorización por parte del Concejo Municipal ni de Gerencia de Mercados, que justifique la eliminación contable del referido saldo, no obstante había sido provisionado desde el ejercicio 2008".*

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, en los cuales, corre agregada fotocopia de Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, en el que aparece reflejada en la cuenta "Provisión de cuentas incobrables", el saldo de \$2,456,454.07; asimismo, corre agregada fotocopia de Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016 y no aparece reflejada dicha cuenta.

Además, corre agregada fotocopia de Balance de Comprobación que no es posible determinar su fecha, en el que aparece reflejada dicha cantidad por el mismo monto.

En ese contexto, es necesario establecer que la Condición indica que la cuenta Provisión de Cuentas Incobrables, por un monto de \$2,456,454.07, no fue contemplada en la partida de apertura al ejercicio 2016; sin embargo, en el presente caso, habiendo analizado los papeles de trabajo, determinamos que no corre agregada la referida partida de apertura del año 2016.

En ese orden de ideas, el equipo de auditores no ha dado cumplimiento al artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental, que indica que los atributos mínimos que debe revestir la evidencia son: relevante, suficiente, competente y pertinente, de los cuales, puntualmente nos referiremos al atributo suficiente, que de conformidad con el numeral 2 de dicho artículo 74, establece: *"Suficiente: Es veraz, adecuada y convincente que la ser informada a una persona, que no es un auditor y no tiene conocimiento específico del asunto, llegue a la misma conclusión del auditor".*

En el presente caso, con la documentación que corre agregada en los Papeles de Trabajo ACR 10 y ACR 5, no se ha identificado que exista documentación que



permita llegar a la misma conclusión del auditor, es decir, que no fue contemplada la cuenta de provisión de cuentas incobrables en la partida de apertura del año 2016.

De lo anterior, es pertinente establecer que de conformidad con el principio de presunción de inocencia, regulado en el artículo 12 de la Constitución de la República, se debe probar más allá de toda duda la culpabilidad del involucrado en la infracción. En definitiva, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la infracción y la participación en los hechos de la persona inculpada, corre por cuenta de la Administración Pública.

En conclusión, por el literal "A" de la Condición, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se atribuye al señor **MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de Sección de Contabilidad.

b) *"Según partida 1/1070 de fecha 30/06/2014, se realizó la liquidación de asunto pendiente por \$4,800.01, correspondiente al deducible de indemnización pagada por la Compañía de Seguros La Centroamericana el 03/11/2001 y que a esa fecha se mantenía como asunto pendiente en una cuenta por cobrar, la partida no posee en su documentación de respaldo, ningún acuerdo del Concejo Municipal, en donde se autorice liquidar dicho valor como un gasto, contra ajustes de ejercicios anteriores".*

Al respecto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, en los que corre agregada fotocopia de comprobante contable número 01-1/1070, de fecha 30 de junio de 2014, cuya descripción establece: "LIQUIDACIÓN DE CUENTA S/ DOCUMENTO DE LIQUIDACIÓN", por un monto de \$4,800.01, efectuando un ingreso en la cuenta número 83955001, correspondiente a ajustes de ejercicios anteriores; y una salida en la cuenta número 22505004, correspondiente a asuntos pendientes, asimismo, verificamos que no posee documentación de soporte ni autorización de Concejo Municipal que autorice la liquidación como un gasto contra ajustes de ejercicios anteriores.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 218 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, que indica que *"Sin alterar la pretensión, y con respeto a los hechos alegados por las partes como base de sus causas de pedir, el juzgador podrá emplear los fundamentos de derecho o las normas jurídicas que considere más adecuadas al caso, aunque no hubieran sido invocados por las partes"*,

analizamos el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece: *"Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"*.

En ese orden de ideas, el señor miranda Aragón, Jefe de Sección de Contabilidad, incurrió en incumplimiento del artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, al haber efectuado el registro contable antes mencionado, sin contar con la documentación de soporte necesaria que lo justificara.

En conclusión, por el literal "B" de la Condición, es procedente determinar responsabilidad administrativa, sancionándose al Jefe de Sección de Contabilidad, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar la cantidad equivalente al 50% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

REPARO NÚMERO OCHO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición indica que se verificaron deficiencias en la presentación de los Estados Financieros emitidos por la Gerencia de Mercados, ya que el saldo reflejado en la cuenta Deudores Monetarios (213) y Deudores Monetarios por Percibir (225) de los registros contables y el saldo reflejado de la mora tributaria presentado por la Sección de Cuentas Corrientes, para los ejercicios 2015 y 2016 no concilian, según el detalle que corre agregado al folio **79** frente.

Lo anterior, a criterio de la Auditoría, es contrario al artículo 195 incisos segundo y tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículo 61 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador.

La Causa establece que la Condición se debe a que el Jefe de la Sección de Contabilidad y la Jefa de la Sección de Cuentas Corrientes de la Gerencia de



Mercados, no efectuaron conciliaciones de saldos entre los registros contables y los registros auxiliares administrativos.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a los señores: **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de Sección de Contabilidad y **LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ**, Jefa de la Sección de Cuentas Corrientes.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expuso que la licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, Defensora Pública de la señora **LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ**, se mostró parte en el proceso, contestando el pliego de reparos en sentido negativo, sin presentar prueba de ningún tipo, solicitando únicamente que se tuvieran por adheridas las pruebas presentadas por los otros servidores actuantes; en cuanto al señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, expresó que se encuentra en rebeldía. Finalmente manifestó que luego del estudio del proceso, considera que el reparo debe mantenerse.

En cuanto al señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de la Sección de Contabilidad, como anteriormente se ha establecido, se encuentra en estado de rebeldía.

Por otra parte, la licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, Defensora Pública de la señora **LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ**, Jefa de la Sección de Cuentas Corrientes, esencialmente expuso que por ser de domicilio ignorado la referida Servidora Actuante, no tiene pruebas documentales, por lo que solicitó se tuviera por adherida a las pruebas presentadas por los demás Servidores Actuantes, sin embargo, se deja constancia que en el presente reparo, no se han presentado ni explicaciones ni pruebas documentales por otros Servidores Actuantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Condición, el presente reparo consiste en deficiencias en la presentación de Estados Financieros, en razón que el saldo reflejado en la cuenta Deudores Monetarios (213) y Deudores Monetarios por Percibir (225) de los registros contables y el saldo reflejado en la mora tributaria presentado por la Sección de Cuentas Corrientes, para los ejercicios 2015 y 2016, no concilian, según el detalle que corre agregado al folio **79** frente.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo analizamos los Papeles de Trabajo, en los que corre agregada fotocopia de Memorándum REF-038-SCC-AMMSS-WM-INT-2017, de fecha 22 de marzo de 2017, cuyo asunto establece "Remitiendo información solicitada por Corte de Cuentas", y el texto establece literalmente: "Informe digital al 31 de diciembre 2015 y 2016 sobre la Mora Tributaria (Saldo en mora, multa e intereses) de los usuarios del Sistema Municipal de Mercados de San Salvador (cuentas activas e inactivas)"; asimismo, se hace constar que el saldo en mora para el año 2015 es de \$7,460,517.47 y para el año 2016 es de \$7,939,444.06.

Asimismo, corre agregada en los Papeles de Trabajo, fotocopia de Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, en el que, el saldo de la cuenta Deudores Monetarios es de \$ 606,713.01; y el de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir es de \$6,634,769.78, lo que asciende al monto de \$7,241,482.79.

Además, corre agregada fotocopia de Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016, en el que, el saldo de la cuenta Deudores Monetarios es de \$ 485,126.84; y el de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir es de \$7,228,749.32, lo que asciende al monto de \$7,713,876.16.

En ese sentido, con la documentación que corre agregada en los Papeles de Trabajo, se pone de manifiesto que el saldo reflejado en la cuenta Deudores Monetarios (213) y Deudores Monetarios por Percibir (225) de los registros contables y el saldo reflejado de la mora tributaria presentado por la Sección de Cuentas Corrientes, para los ejercicios 2015 y 2016 no concilian, en razón que en dichos registros, se ha observado una diferencia de \$219,034.68 correspondiente al año 2015; y una diferencia de \$225,567.90 correspondiente al año 2016.

La Causa indica que el Jefe de la Sección de Contabilidad y la Jefa de la Sección de Cuentas Corrientes de la Gerencia de Mercados, no efectuaron conciliaciones de saldos entre los registros contables y los registros auxiliares administrativos.



Al respecto, analizamos las normas jurídicas consignadas por la Auditoría para fundamentar el hallazgo, entre las que, tenemos que el artículo 61 inciso segundo del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: *"El Sistema Contable, deberá sustentarse en Principios de Contabilidad Gubernamental y comprenderá: Catálogo de Cuentas, Procedimientos Contables, Libros y archivos de todas sus operaciones. De esta manera se proporcionará seguridad razonable sobre la validez y confiabilidad de la información que se produce"*. La anterior norma, establece de una forma clara que el sistema contable debe sustentarse en principios de contabilidad y comprender procedimientos contables.

Asimismo, de conformidad con el artículo 218 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, que indica que *"Sin alterar la pretensión, y con respeto a los hechos alegados por las partes como base de sus causas de pedir, el juzgador podrá emplear los fundamentos de derecho o las normas jurídicas que considere más adecuadas al caso, aunque no hubieran sido invocados por las partes"*, analizamos el artículo 68 del referido Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, que establece: *"El Concejo Municipal y entidades descentralizadas, deberán por medio de gerencias, directores y jefaturas, verificar saldos o disponibilidades, realizando conciliaciones mensuales y/o periódicas cuando así se requiera, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, recaudación, catastro, proyectos y control de bienes. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente. Las conciliaciones se realizan entre los registros auxiliares, responsabilidad de las unidades administrativas y los registros generales de la Municipalidad, para los diferentes tipos de transacciones o eventos económicos que generen información en la toma de decisiones"*.

La anterior norma jurídica, para el caso que nos ocupa, establece de forma precisa que por medio de las jefaturas, deben verificarse los saldos de las cuentas, para lo cual, deben realizarse conciliaciones bancarias y/o periódicas cuando así se requiera, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, recaudación, entre otros, sin embargo, según se ha evidenciado, no se efectuaron conciliaciones de saldos entre los registros contables y los registros auxiliares administrativos, ya que, como se estableció anteriormente, se ha observado deficiencias en la presentación de Estados Financieros al 31 de

diciembre de 2015 y al 31 de diciembre de 2016, contenidas en el saldo reflejado en la cuenta Deudores Monetarios y Deudores Monetarios por Percibir de los registros contables y el saldo reflejado de la mora tributaria presentado por la Sección de Cuentas Corrientes, teniendo una diferencia de \$219,034.68 correspondiente al año 2015; y una diferencia de \$225,567.90 correspondiente al año 2016.

En conclusión, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente determinar Responsabilidad Administrativa, por contravención a los artículos 61 y 68 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, sancionándose al señor **MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de Sección de Contabilidad y a la señora **MUNGUÍA DE PÉREZ**, Jefa de la Sección de Cuentas Corrientes, a pagar cada uno de ellos, la cantidad equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

REPARO NÚMERO NUEVE - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FONDOS RECAUDADOS NO DEPOSITADOS EN FORMA INTEGRAL NI OPORTUNA.

Según la Condición, los ingresos recolectados diariamente por los gestores de cobros de los mercados municipales, no son remesados a la Tesorería de la Gerencia de Mercados, de manera integral ni oportuna, según muestra verificada en cuatro mercados municipales, durante el mes de diciembre de 2016, ya que los montos recolectados diariamente fueron remesados en forma parcial, no obstante, al finalizar el mes tomado como muestra, los colectores presentaron liquidaciones completando el monto recaudado en todo el mes, según se muestra en el detalle en anexo 1, que corre agregado del folio 90 vuelto al folio 92 ambos vuelto.

La Condición, a criterio de la Auditoría, es contraria al artículo 90 del Código Municipal, artículo 57 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Descripción General de Tareas del Jefe del Departamento Financiero, del Tesorero y los Jefes de Zona, contenidas en el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo, aplicado por la Gerencia General.

Según la Causa, lo anterior se debe a la falta de estrategias de supervisión y control por parte del Coordinador de Mercados (Antes Jefe del Departamento de Mercados Periféricos) y de los Jefes de Zona de los mercados Mayorista La Tiendona, Central, Edificio 3, 6 y pasillo 5 y 6 y San Miguelito.



Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a los señores: **EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, Jefe Departamento de Zonas Mercados Periféricos, por el periodo del ocho de octubre de dos mil catorce al once de mayo de dos mil dieciséis; y Coordinador de Mercados, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **SR. NELSON ANTONIO ORANTES LÓPEZ**, Jefe de Zona Mercado Mayorista La Tiendona; **SRA. LORENA BEATRIZ VÁSQUEZ ESPAÑA**, Jefa de Zona Mercado Central, Edificio 3, 6 y pasillo 5 y 6. **SRA. LAURA MELISSA LÓPEZ LINARES**, Jefa de Zona Mercado San Miguelito.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, esencialmente manifestó que la licenciada **ARABIA TENORIO**, Defensora Pública del señor **ORANTES LÓPEZ**, se mostró parte en el proceso, contestando el pliego de reparos en sentido negativo, sin embargo, no prestó pruebas de ningún tipo, solicitando se tuviera por adherida a las pruebas documentales presentadas por los otros Servidores Actuantes. En cuanto a las señoras **LORENA BEATRIZ VÁSQUEZ ESPAÑA** y **LAURA MELISSA LÓPEZ LINARES**, expresó que se encuentran en rebeldía. En cuanto al señor **EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, indicó que presentó pruebas de sus afirmaciones. Finalmente, indicó que luego del estudio del proceso, considera que el reparo debe mantenerse, pues a su criterio, los argumentos y documentación aportada, no es suficiente ni valedera para superar el mismo.

Por otra parte, la licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, Defensora Pública del señor **NELSON ANTONIO ORANTES LÓPEZ**, esencialmente expresó que por ser el referido Servidor Actante de domicilio ignorado, no posee pruebas, por lo que solicitó que se tuviera por adheridas las pruebas documentales presentadas por los demás cuentadantes, sin embargo, en el presente reparo únicamente presentó documentación el señor **AMAYA VILLEGAS**.

Las señoras **LORENA BEATRIZ VÁSQUEZ ESPAÑA** y **LAURA MELISSA LÓPEZ LINARES**, constatamos que tuvieron conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su contra, habiendo sido legalmente emplazada, tal como consta en las esquelas de emplazamiento que corren agregadas a folios **143 y 144**; no obstante, dejaron transcurrir el término de ley para contestar el pliego de reparos, sin hacer uso de su derecho de defensa; en consecuencia, fueron declaradas rebeldes según resolución de las diez horas quince minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, la cual corre agregada del folio **421** al folio **424** ambos vuelto, misma que le fue

notificada, tal como consta al folio **658**. Por tanto, conocedoras de tales pronunciamientos, las servidoras actuantes en mención, decidieron adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedoras del mismo; entonces, si el demandado no comparece al juicio, habida cuenta de un debido proceso y un emplazamiento conforme a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que el sujeto pasivo cumpla con la carga de apersonarse; por ello, el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente, aún sin el hecho objetivo de la presencia del demandado, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio.

En cuanto al señor **EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, manifestó esencialmente sobre la base del artículo 235 de la Constitución de la República, las funciones de los Jefes de Zona, las funciones de los Gestores de Cobro y Colectores y del Jefe Financiero, todas contenidas en el Manual Descriptor de Puestos de Trabajo aplicado por la Gerencia de Mercados y el Manual de Organización y Funciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que se le está atribuyendo una responsabilidad administrativa objetiva, por considerar que las disposiciones legales invocadas por el equipo de auditores, no contemplan que en su calidad de Coordinador de Mercados, tenga la obligación de controlar los fondos recaudados diariamente en los distintos mercados de la Municipalidad de San Salvador, ya que dicha función, a su criterio, de conformidad con las disposiciones legales, es establecida para otros funcionarios.

Asimismo, expresó que mediante nota suscrita por la Jefa de Sección de Talento Humano de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, con fecha 13 de mayo de 2016, se le notificó que por instrucciones superiores, a partir del 12 de mayo de 2016, se le asignaban funciones de Coordinador de Mercados, cargo nominal que según lo expresa, a la fecha no existe en la estructura organizativa de la Administración Municipal de Mercados y no se le notificaron por escrito sobre las funciones específicas que debía realizar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Según la Condición, el presente reparo se circunscribe a que, según muestra verificada por la Auditoría en cuatro mercados municipales, durante el mes de diciembre de 2016, los ingresos recolectados diariamente por los gestores de cobros, no fueron remesados a la Tesorería de la Gerencia de Mercados, de manera íntegra ni oportuna, ya que los montos recolectados diariamente fueron remesados en forma parcial, no obstante, según indica la Auditoría en la Condición, al finalizar el mes tomado como muestra, los colectores presentaron liquidaciones completando el monto recaudado en todo el mes, según detalle que corre agregado del folio 90 vuelto al folio 92 ambos vuelto, en el cual se ha consignado la siguiente información:

1. **Mercado Mayorista La Tiendona**, nombre de colector **Héctor Alfredo Preza y Daniel Gálvez Peña**, para el caso de ambos colectores se ha establecido la fecha de ingreso desde el 05/12/2016 hasta el 02/01/2017, en los cuales, se ve reflejado que el valor de ingreso según remesa y el ingreso según formularios de cobros diarios, en algunos días, presenta diferencias, no obstante, al verificar el total mensual, no existen diferencias.
2. **Mercado Sagrado Corazón**, nombre de colector: **Noé Alexander Alvarado y Julio Martínez**, para ambos señores, por un período del 05/12/2016 al 31/12/2016 y dos casillas que literalmente expresan "fecha ilegible" y "tarjeta sin fecha"; en cada uno de los registros presentados, se ve reflejado que el valor de ingreso según remesa y el ingreso según formularios de cobros diarios, presenta diferencias, no obstante, al verificar el total mensual, no existen diferencias.
3. **Edificio 6 y pasillo 5 y 6** (no se expresa nombre del Mercado), nombre de colector es **José Alexander Portillo**, cuyas fechas de ingresos es desde el 5/12/2016 al 03/01/2017; y en cada uno de los registros presentados, se ve reflejado que el valor de ingreso según remesa y el ingreso según formularios de cobros diarios, presenta diferencias, no obstante, al verificar el total mensual, no existen diferencias.
4. **Mercado Central Edificio 3**, nombre de colector **Marco Tulio Ayala Aguilera**, cuyas fechas de ingreso son del 03/12/2016 al 03/01/2017; y en cada uno de los registros presentados, se ve reflejado que el valor de ingreso según remesa



y el ingreso según formularios de cobros diarios, presenta diferencias, no obstante, al verificar el total mensual, no existen diferencias.

5. Mercado San Miguelito, nombre de colector **Tomás Gilberto Flores**, cuyas fechas de ingreso van desde el 05/12/2016 hasta el 03/01/2017 y una casilla se refleja como "sin fecha"; y **Luis Antonio Padilla**, cuyas fechas de ingreso van desde el 01/12/2016 hasta el 02/01/2017 y una casilla se refleja como "fecha ilegible". y en cada uno de los registros presentados, se ve reflejado que el valor de ingreso según remesa y el ingreso según formularios de cobros diarios, presenta diferencias, no obstante, al verificar el total mensual, no existen diferencias.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los Papeles de Trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en el cual, corren agregados arqueos de fondos de colectores, suscritos por cada uno los colectores antes mencionados, que en el respectivo documento de arqueo de fondos, han sido identificados como "responsables del fondo"; asimismo, han sido suscritos por auditores de la Corte de Cuentas de la República, mediante los cuales, se ha evidenciado que existen diferencias entre el monto remesado diariamente a la tesorería y el monto de los formularios diarios, no obstante, no se han establecido faltantes de efectivo.

De lo anterior, el señor **JOSÉ EMILIO AMAYA VILLEGAS**, Jefe Departamento de Zonas Mercados Periféricos, por el periodo del ocho de octubre de dos mil catorce al once de mayo de dos mil dieciséis; y Coordinador de Mercados, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el ejercicio de su derecho de defensa, en primer lugar, ha expresado que de conformidad con el Manual Descriptor de Puestos de Trabajo aplicado por la Gerencia de Mercados, los responsables de recaudar diariamente los ingresos en concepto de tasas municipales por puestos de venta o locales comerciales y remesar integra y oportunamente, son los Gestores de Cobro y Colectores del Sistema Municipal de Mercados de San Salvador, que a los Jefes de Zona les corresponde llevar el control de los ingresos diarios y de la mora mensual, y al Jefe Financiero le corresponde planificar, coordinar, dar seguimiento y controlar la ejecución de los planes y programas orientados a la facturación, contabilidad, presupuesto y tesorería; y de conformidad con el artículo 235 de la Constitución de la República, considera que no puede ser sancionado por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le es imputable; asimismo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de



Cuentas de la República, considera que un funcionario solo puede ser sancionado por la acción u omisión que violente las atribuciones, facultades, funciones y deberes inherentes a su cargo.

En segundo lugar, manifestó que se le asignaron funciones de Coordinador de Mercados, cargo que según lo ha expresado, a la fecha de presentación de su escrito, no existe en la estructura organizativa de la Administración Municipal de Mercados y no se le notificaron por escrito cuales serían sus funciones.

En tercer lugar, expresó que, según el Manual de Organización y Funciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobado según acuerdo de Concejo Municipal número 4.4, de fecha 20 de julio de 2016, el Jefe del Departamento Operativo y el Jefe de Sección de Cobranzas, son los responsables de dar seguimiento a los Programas de Cobranza y Recaudación de Tributos Municipales, solicitando se confronte la página 361 y 364 de dicho Manual.

En cuarto lugar, enunció el artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, sin establecer ninguna pretensión.

Finalmente, considera que se le ha atribuido responsabilidad administrativa objetiva a su persona, en razón que las disposiciones legales citadas en el informe de auditoría, no contemplan que en calidad de Coordinador de Mercados, tenga la obligación de controlar los fondos recaudados diariamente en los distintos Mercados de San Salvador.

Al respecto el licenciado **RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, expresó que los argumentos expuestos por el referido Servidor Público, no son valederos ni suficientes para dar el reparo por superado.

En ese contexto, a fin de garantizar el derecho de respuesta de las partes procesales, a continuación, se dará respuesta a cada uno de los puntos planteados por el señor **AMAYA VILLEGAS**, teniendo en consideración, que de conformidad con la Causa, el origen de la Condición, es la falta de estrategias de supervisión y control por parte del Coordinador de Mercados (Antes Jefe del Departamento de Mercados Periféricos) y de los Jefes de Zona de los mercados Mayorista La Tiendona, Central, Edificio 3, 6 y pasillo 5 y 6 y San Miguelito.

En vista que el referido Servidor Actuante, ha introducido al debate procesal el Manual Descriptor de Puestos de Trabajo aplicado por la Gerencia de Mercados, analizamos el referido Manual, que corre agregado en los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente Administrativo ACA 3.484, en el cual, verificamos las descripciones de las funciones de los Gestores de Cobro y Colectores, quienes puntualmente se establece que deben remesar el dinero cobrado; sin embargo, tal como se ha evidenciado en los Papeles de Trabajo, existe una manipulación de los fondos recaudados diariamente, ya que estos no son remesados a la Tesorería de la Alcaldía Municipal, de manera íntegra y oportuna.

Al respecto, en las funciones de los Jefes de Zona contenidas en dicho Manual, se establece que deben supervisar y controlar al personal bajo su responsabilidad, entre los cuales, el referido Manual puntualiza que se encuentran los colectores, por consiguiente, es función inherente al cargo que desempeñan los Jefes de Zona, establecer estrategias de control y supervisión a los gestores de cobro y colectores.

Asimismo, al verificar las funciones inherentes al cargo de Jefe de Mercados Periféricos contenidas en el referido Manual, verificamos que también se indica que debe supervisar y controlar al personal bajo su responsabilidad, entre los cuales, se indica que son los Jefes de Zona, por consiguiente, debe verificar que dichas jefaturas, implementen acciones de supervisión y control sobre los fondos recaudados diariamente por los colectores, a fin de que estos sean remesados de forma íntegra y oportuna a la tesorería de la Alcaldía Municipal.

En ese sentido, según lo ha señalado el licenciado **RIVAS PÉREZ**, el argumento presentado por el señor **AMAYA VILLEGAS**, fundamentado en que de conformidad con el Manual Descriptor de Puestos de Trabajo y según los artículos 235 de la Constitución de la República y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es insuficiente para dar el reparo por superado, por cuanto la conducta que se atribuye en la Causa, como origen de la Condición, es imputable a su persona, ya que, en los términos antes mencionados, ha dejado de cumplir funciones inherentes a su cargo, contenidas en el Manual Descriptor de Puestos de Trabajo aplicado por la Gerencia de Mercados.

En cuanto a que se le asignaron funciones de Coordinador de Mercados, cargo que según lo ha expresado, a la fecha de presentación de su escrito, no existe en la estructura organizativa de la Administración Municipal de Mercados y no se le notificaron por escrito cuales serían sus funciones, analizamos la comunicación



efectuada por la licenciada **Zenia Elizabeth Serpas Alvayero**, Jefe Sección de Talento Humano, mediante nota de fecha 13 de mayo de 2016, que corre agregada al folio **400**, constatando que en la misma se le comunica al señor **Amaya Villegas**, lo siguiente: *“Muy atentamente hago de su conocimiento que por instrucciones superiores, a partir del 12 de mayo de 2016 se le asignan las funciones de Coordinador de Mercados.*

Por lo que le solicito se presente a la orden de la Gerencia de la Administración de Mercados con Señor Andrés Alberto Espinoza Carias – Gerente de Mercados y Licenciada Tatiana María Escalante – Sub Gerente de Mercados, a fin que le proporcione las indicaciones necesarias para el desempeño de sus funciones; recalcándole que toda salida de correspondencia deberá llevar el Visto Bueno de sus Superiores...”

Con la anterior nota suscrita por la Jefe de Sección de Talento Humano, se ha constatado que se comunicó al señor **Emilio José Amaya Villegas**, que a partir del 12 de mayo de 2016 se le asignarían las funciones de Coordinador de Mercados, y que para que se le proporcionaran las indicaciones necesarias para el desempeño de sus funciones, tenía que presentarse a la orden de la Gerencia de la Administración de Mercados; sin embargo, se advierte negligencia del referido Servidor Actante, ya que conocedor que el cargo de Coordinador de Mercados no se encontraba en la estructura organizativa de la Administración Municipal de Mercados y a pesar que no se le notificaron por escrito cuales serían sus funciones, no corre agregada evidencia que el señor **AMAYA VILLEGAS**, solicitara a sus superiores, que se le aclarara su situación, además, no corre agregada evidencia en el proceso, que se haya presentado ante la Gerencia de la Administración de Mercados, a fin de que se le indicaran sus funciones para el desempeño de sus labores, además, no corre agregada evidencia de haber objetado dicha orden, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que, ha dejado transcurrir el tiempo, sin tener claras cuáles son sus funciones, por consiguiente, el referido argumento no será tomado en cuenta.

En cuanto a la solicitud de confrontar las páginas 361 y 364 del Manual de Organización y Funciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobado según acuerdo de Concejo Municipal número 4.4, de fecha 20 de julio de 2016, las cuales, fueron aportadas por el Servidor Actante en comento y corren agregadas al folio **385** frente y **386** vuelto, verificamos que el Jefe del Departamento Operativo y el Jefe de Sección de Cobranzas, son los responsables de dar seguimiento a los Programas de Cobranza y Recaudación de Tributos Municipales,

sin embargo, el presente reparo radica en que los fondos recaudados no son depositados en forma íntegra ni oportuna, debido a la falta de estrategias de supervisión y control, no así a la falta de seguimiento de los programas de cobranza y recaudación de tributos municipales, por consiguiente, el referido argumento no será tomado en cuenta, por no guardar relación con el objeto del reparo.

En cuarto al artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, se advierte que el señor **AMAYA VILLEGAS**, no estableció ninguna justificación por la cual se refiere a dicha norma jurídica, por consiguiente, no será tomado el mismo, por ser impertinente.

Finalmente, en cuanto al argumento que considera que se le ha atribuido responsabilidad administrativa objetiva a su persona, en razón que las disposiciones legales citadas en el informe de auditoría, no contemplan que en calidad de Coordinador de Mercados, tenga la obligación de controlar los fondos recaudados diariamente en los distintos Mercados de San Salvador, se advierte contradicción en su razonamiento, ya que él mismo ha indicado que el cargo de Coordinador de Mercados, a la fecha de presentación de su escrito no se encontraba regulado en la estructura orgánica de la Administración Municipal de Mercados, por consiguiente, las normas jurídicas citadas por la Auditoría, no se refieren a dicho cargo; sin embargo, como anteriormente se ha establecido, de conformidad con el Manual Descriptor de Puestos de Trabajo, como Jefe del Departamento de Mercados Periféricos, debe verificar que los Jefes de Zona, establezcan las respectivas estrategias de supervisión y control, para que los fondos recaudados por los colectores, sean depositados de forma íntegra y oportuna en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

En cuanto a los Jefes de Zona de los Mercados Jefes de Zona de los mercados Mayorista La Tiendona, Central, Edificio 3, 6 y pasillo 5 y 6 y San Miguelito, no emitieron comentarios relacionados con el presente reparo, no obstante, de conformidad con el Manual Descriptor de Puestos de Trabajo antes aludido, deben establecer las estrategias de supervisión y control, con la finalidad que los fondos recaudados por los colectores, sean depositados de forma íntegra y oportuna a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de San Salvador, obligación que es requerida por el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Depósito de Ingresos, Art. 57, que en su parte inicial establece: *““Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la*



entidad destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción por medio de la Tesorería Municipal". Asimismo, el Manual Descriptor de Puestos de Trabajo, aplicado por la Gerencia de Mercados indica para los Jefes de Zona: *“14. Llevar el control de los ingresos diarios y de la mora mensual.”*; en igual sentido, la parte inicial del artículo 46 de la Ley de Mercados de la Ciudad de San Salvador, establece que: *“Los recursos en efectivo se depositarán diariamente en la tesorería de la municipalidad...”*.

En conclusión, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente determinar responsabilidad administrativa, al Jefe del Departamento de Mercados Periféricos y a los Jefes de Zona de los Mercados Jefes de Zona de los mercados Mayorista La Tiendona, Central, Edificio 3, 6 y pasillo 5 y 6 y San Miguelito, sancionándose, a pagar cada uno de ellos, la cantidad equivalente al 20% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

REPARO NÚMERO DIEZ – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ELABORACIÓN DE PLANES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE MERCADOS.

La Condición establece que el equipo de Auditores constató que, no obstante a que dentro de los Planes Operativos Anuales de la Gerencia de Mercados, de los años 2015 y 2016, se contemplaron como metas “Dar mantenimiento correctivo y preventivo a las instalaciones hidráulicas y eléctricas, estructuras metálicas y mecánicas, sistemas de techos y obra civil del sistema de Mercados Municipales”, no se elaboraron ni ejecutaron los respectivos planes de mantenimiento que asegurasen el cumplimiento de esa meta y el adecuado funcionamiento de la infraestructura de los mercados municipales.

La Condición anterior, a criterio de la Auditoría, es contraria al artículo 41 de la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento de los Nuevos Mercados de la Ciudad de San Salvador, emitida con fecha 14 de marzo de 1973.

La Causa establece que la deficiencia se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, no diseñaron ni implementaron planes de mantenimiento de las diferentes estructuras de las instalaciones de los Mercados Municipales.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa a los señores **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y **LICDA. TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, por el período del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el período del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente manifestó que luego del estudio del proceso, considera que el reparo debe mantenerse, pues a su criterio, los argumentos aportados, no son suficientes ni valederos para superar el mismo.

EL DR. **OSCAR MAURICIO CARRANZA**, Apoderado del señor **ESPINOZA CARIÁS**, esencialmente expresó que, el reparo no dice si los planes existieron o no, asimismo, manifestó que si había un plan de mantenimiento que se implementó y evito daños en la infraestructura de los mercados; y que el dictamen no contempla los daños que sufrió la infraestructura a consecuencia de la supuesta infracción, por lo que considera que no se ha infringido el artículo 41 de la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento de los Nuevos Mercados de la Ciudad de San Salvador, por no existir prueba sobre la falta de planes y su implementación, por lo que considera improcedente la imposición de multa a su representado.

Por otra parte, la licenciada **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, como anteriormente se ha establecido, fue declarada en rebeldía y no ha comparecido a esta sede judicial a contestar el Pliego de Reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoria, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Según la Condición, el reparo consiste en que dentro de los Planes Operativos Anuales de la Gerencia de Mercados, de los años 2015 y 2016, se contemplaron como metas "Dar mantenimiento correctivo y preventivo a las instalaciones



hidráulicas y eléctricas, estructuras metálicas y mecánicas, sistemas de techos y obra civil del sistema de Mercados Municipales", sin embargo, no se elaboraron ni ejecutaron los respectivos planes de mantenimiento que asegurasen el cumplimiento de esa meta y el adecuado funcionamiento de la infraestructura de los mercados municipales.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, cuyo archivo digital, en el acápite del Archivo Permanente AP, Aspectos de Administración APA, Planes Estratégico y Operativo APA 4, corren agregados dos archivos de Excel que contienen los Planes Anuales Operativos de los años 2015 y 2016, verificando que en el caso del año 2015, en la casilla MO22, se ha establecido *"Dar mantenimiento correctivo y preventivo a las instalaciones hidráulicas y eléctricas, estructuras metálicas y mecánicas, sistemas de techos y obra civil del sistema de Mercados Municipales"*; y en el caso del año 2016, en la casilla MO9, literalmente se establece: *"Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones hidráulicas, eléctricas, estructuras metálicas y mecánicas, sistemas de techos y obra civil de Mercados Municipales"*.

Con lo anterior, se ha verificado el establecimiento de metas de mantenimiento en los Planes Anuales Operativos para los años 2015 y 2016.

Siguiendo con el análisis de los Papeles de Trabajo, analizamos el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en el cual, corre agregada nota de fecha 07 de febrero, REF-DA7-AG.AMMSS-53/2016, suscrita por las señoras **Milagro Aquino** y **Ana Miriam Mejía**, Auditores del equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual, requirieron al señor **Hemerson D'neiro Bolaños Constanza**, Asistente de Gerencia de Mercados, lo siguiente: *"g) Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones e infraestructura del sistema de mercados"*. Con la referida nota, se evidencia la solicitud de información realizada por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Asimismo, corre agregada fotocopia de Memorando REF-004-SG-AMMSS-EN-INT-2017, mediante el cual, el señor **Rodolfo Ernesto Núñez Trejo**, Jefe de Servicios Generales, expresó al señor **Hemerson D'Neiro Bolaños Constanza**, Asistente Gerencia de Mercados, en respuesta a la nota REF-DA7-AG-AMMSS-53/2016 – citada en el párrafo anterior-, en cuanto al literal g), manifestó lo siguiente: *"1- Al inicio de la gestión de la actual administración se encontró un sistema de respuesta*

reactiva a las necesidades de mantenimiento y una visión muy corta de los problemas de infraestructura; por ende se impuso el obtener un diagnostico valorizado de la posible inversión en los activos inmuebles bajo la responsabilidad de la Gerencia de Mercados (Se anexa, en disco, Cuadro Diagnóstico)

2- Sobre esta información, y luego de priorizar lo que el gerente estimó conveniente, se generó desde la gerencia una carpeta de fichas de proyectos.

3- De dicha carpeta se realizaron algunos proyectos (información solicitada por el equipo de Auditoría – se anexa información de solicitud y entrega) no la totalidad de la Carpeta generada inicialmente. (Se anexa carpeta de fichas original)""".

Con la referida respuesta, se pone de manifiesto la falta de elaboración y consecuente falta de ejecución de los respectivos planes de mantenimiento que asegurasen el cumplimiento de la meta "Dar mantenimiento correctivo y preventivo a las instalaciones hidráulicas y eléctricas, estructuras metálicas y mecánicas, sistemas de techos y obra civil del sistema de Mercados Municipales", y el adecuado funcionamiento de la infraestructura de los mercados municipales.

Al respecto, el **DR. CARRANZA**, en el ejercicio del derecho de defensa del señor **ESPINOZA CARIÁS**, expresó que, si había un plan de mantenimiento que se implementó y evitó daños en la infraestructura, sin embargo, no presenta evidencia que efectivamente se hayan elaborado los planes de mantenimiento para los años 2015 y 2016, no obstante que el artículo 41 de la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento de los Nuevos Mercados de la Ciudad de San Salvador, emitida con fecha 14 de marzo de 1973, establece: "*La Gerencia General deberá establecer un Sistema de Operación y Mantenimiento para todos los Mercados Municipales que estará estrechamente coordinada con la Administración de cada unidad, a efecto de que no lleguen a producirse dificultades de obstaculicen la rápida comunicación y la administración de los distintos mercados*", sin embargo, tal como se ha evidenciado, el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, no diseñaron ni implementaron planes de mantenimiento de las diferentes estructuras de las instalaciones de los Mercados Municipales.

En cuanto a que el reparo no expresa los daños que sufrió la infraestructura a consecuencia de la infracción, se aclara que el reparo ha sido puntual en cuestionar la falta de elaboración de los planes de mantenimiento, no así daños sufridos por la estructura, en consecuencia, es lógico que el reparo no contemple los referidos daños.



Por otra parte, en relación a la señora **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, se ha constatado que fungió como Gerente de Mercados Ad honorem, por el período del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el período del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, sin embargo, no se han evidenciado gestiones tendientes a elaborar el respectivo plan de mantenimiento, no obstante que se había establecido como meta en el Plan Operativo Anual 2016.

En conclusión, es procedente determinar Responsabilidad Administrativa al Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, sancionándose, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar cada uno de ellos, la cantidad equivalente al 10 % de su salario mensual devengado durante el período auditado.

**REPARO NÚMERO ONCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
ADQUISICIONES NO PLANIFICADAS.**

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, se efectuaron adquisiciones que no fueron debidamente planificadas ni incorporadas en el Plan Anual de Compras del año 2015 de la Gerencia de Mercados, según detalle que corre agregado al folio **81** vuelto.

La Condición anterior, a criterio de la auditoría, es contraria al artículo 16 letra f de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La Causa expresa que la Condición se debe a que el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia de Mercados, que se desempeñó por el período del 26 de marzo de 2014 al 31 de mayo de 2015, realizó el proceso de suministro de los bienes adquiridos, sin modificar el Plan Anual de Compras del año 2015.

El reparo ha sido atribuido por Responsabilidad Administrativa al señor **LUIS EDGARDO CERNA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el período del veintiséis de marzo de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente manifestó que luego del estudio del proceso, el reparo debe mantenerse, en razón que los argumentos y documentación presentada por el Servidor Actuante relacionado con el mismo, no son valederos ni suficientes para que sea superado.

Por otra parte, el señor **LUIS EDGARDO CERNA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el período del veintiséis de marzo de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince, esencialmente expresó que el Departamento de Servicios Generales, era el encargado de realizar la planificación de las obras para el año 2015, asimismo, expresó que dicho Departamento estaba encargado de incluir en su Plan Anual Operativo, las mejoras de los 23 mercados de los que la Gerencia de Mercados era la administradora; y que la UACI, se limitaba únicamente a planificar las adquisiciones del funcionamiento administrativo así como gestionar los mantenimientos de los vehículos y mantenimiento de equipos de los mercados cuando era requerido por los encargados según su planificación, así como de hacer los procesos de adquisiciones o contrataciones por Libre Gestión, cuando era requerido por el Departamento de Servicios Generales según su propia programación.

Además, expresó que la UACI tenía sus limitaciones, tales como la no elaboración de Contratos de ninguna naturaleza, pues la Unidad jurídica de la Alcaldía Central era la encargada de elaborarlos, así como los procesos de licitación era la UACI de la Alcaldía Central encargada de realizarlos; y que la UACI de Mercados únicamente se limitaba a realizar procesos de Libre Gestión y lo establecido en su Plan de Trabajo de la Unidad, el cual era presentado a la Unidad de Desarrollo Institucional así como el respectivo seguimiento mensual de ejecución de metas, mismo que era firmado por el señor Gerente de Mercados.

También considera que los Auditores debieron haber indagado al respecto con el Jefe del Departamento de Servicios Generales, ya que a su criterio, era el encargado de solicitar toda clase de mantenimientos, así como las obras tanto de mantenimientos en general de edificios, e inmuebles varios y muebles de los mercados y contratación de obras nuevas, así como la adquisición de equipos nuevos según su propia programación. En ese orden de ideas, considera que dentro de sus funciones solo



estaba la Planificación de la programación de compras de materiales de usos y funcionamiento propios de la administración Municipal de mercados tales como: adquisición de papelería y útiles y materiales de uso y consumo varios, mantenimiento de aires acondicionados, gestión de los mantenimientos de vehículos de la administración de mercados, entre otras funciones administrativas, sin embargo no directamente de planificar el momento de la ejecución de las obras programadas por el Departamento de Servicios Generales.

También consignó en su escrito que recordaba que en una ocasión, le comentó a la Jefe de Desarrollo Institucional, por qué no se elaboraba un solo plan de compras, a lo que ella le respondió que así estaba establecido y que el Jefe del Departamento de Servicios Generales era el encargado de hacerlo, en razón que era parte de lo proyectado por su Departamento, además que su presupuesto era aparte del de presupuesto administrativo que se elaboraba en la UACI. Siguió expresando que el Presupuesto del Departamento de Servicios Generales era aparte, mismo que como jefe UACI no tenía acceso y que una vez elaborado era entregado directamente a la Unidad de Presupuestos para luego elaborar uno solo y enviarlo a la Alcaldía Central para aprobación del Concejo Municipal, por esa razón, considera que el Jefe del Departamento de Servicios Generales solicitaba y daba seguimiento como Administrador de Contratos a los proyectos solicitados por él mismo.

Presentó copias simples de la Formulación del Plan Operativo Anual 2015, así como el Plan Anual de Trabajo 2015 y Seguimiento mensual de Ejecución de Metas de marzo a diciembre 2014, las cuales, considera no hacen prueba fehaciente en razón de ser copias simples, sin embargo, da fe que toda la información contenida en dichos documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Condición, el presente reparo consiste en que se efectuaron adquisiciones que no fueron debidamente planificadas ni incorporadas en el Plan Anual de Compras del año 2015 de la Gerencia de Mercados, según detalle que corre agregado al folio 81 vuelto, que consisten en la Orden de Compra No. 6611, de fecha 09 de abril de 2015, para "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia en

el mercado San Miguelito", por un valor de \$36,731.34. Asimismo, la Orden de Compra No. 6613, de fecha 09 de abril de 2015, para "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10, Mercado Central, por un valor de \$15,563.36.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en el cual, corre agregada fotocopia de Plan Anual de Compras 2015 de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, asimismo, corren agregadas fotocopias de las Órdenes de Compra número 6611 y 6613, y al verificar en el referido Plan, se ha evidenciado que no se incorporaron los siguientes proyectos: "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia en el mercado San Miguelito" y "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10, Mercado Central".

Según la Causa, se debe a que el Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia de Mercados, que se desempeñó por el período del 26 de marzo de 2014 al 31 de mayo de 2015, realizó el proceso de suministro de los bienes adquiridos, sin modificar el Plan Anual de Compras del año 2015.

De lo anterior, el señor **LUIS EDGARDO CERNA**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia de Mercados, que se desempeñó por el período del 26 de marzo de 2014 al 31 de mayo de 2015, esencialmente manifestó que el Departamento de Servicios Generales era el encargado de realizar la planificación de las obras para el año 2015 e incluirlas en el respectivo Plan Anual Operativo, y que él se limitaba a la Planificación de la programación de compras de materiales de usos y funcionamiento propios de la administración Municipal de mercados, sin embargo no directamente de planificar el momento de la ejecución de las obras programadas por el Departamento de Servicios Generales.

También sostuvo que una vez le comentó a la Jefe de Desarrollo Institucional, que por qué no se elaboraba un solo plan de compras, a lo que ella le respondió que así estaba establecido y que el Jefe del Departamento de Servicios Generales era el encargado de hacerlo, en razón que era parte de lo proyectado por su Departamento, además que su presupuesto era aparte del de presupuesto administrativo que se elaboraba en la UACI.



Presentó copias simples de la Formulación del Plan Operativo Anual 2015, así como el Plan Anual de Trabajo 2015 y Seguimiento mensual de Ejecución de Metas de marzo a diciembre 2014, las cuales, considera no hacen prueba fehaciente en razón de ser copias simples, sin embargo, da fe que toda la información contenida en dichos documentos.

De lo anterior, el licenciado **RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, considera que luego del estudio de lo expresado por el Servidor Actuante y la documentación presentada, no es suficiente ni valedero para dar el reparo por superado, por lo que el mismo debe mantenerse.

Al respecto, los suscritos Jueces consideramos que la Condición ha sido puntual al establecer que *“...se efectuaron adquisiciones que no fueron debidamente planificadas ni incorporadas en el Plan Anual de Compras del año 2015...”,* en ese sentido, como se ha establecido, el hallazgo radica en adquisiciones no planificadas, en razón que no fueron incorporadas en el Plan Anual de Compras, y en todo caso, según lo indica la Causa, tampoco se realizó modificación del mismo.

El artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, citado por los Auditores para fundamentar el hallazgo, expresa: *“Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: ... f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios...”*. La anterior norma jurídica establece la obligación que tiene toda institución de realizar su programa anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional, estableciendo lineamientos que deben tenerse en cuenta para su respectiva elaboración.

Asimismo, de conformidad con el artículo 218 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que *“Sin alterar la pretensión, y con respeto a los hechos alegados por las partes como base de sus causas de pedir, el juzgador podrá emplear los fundamentos de derecho o las normas jurídicas que considere más adecuadas al*

caso, aunque no hubieran sido invocados por las partes", se vuelve necesario referirnos a las atribuciones del inherentes al cargo de Jefe UACI, por lo que, analizamos el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuyo literal d) establece: *"Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones"*. De conformidad con la anterior norma jurídica, es atribución del Jefe UACI elaborar el Plan Anual de Compras, no así del Jefe del Departamento de Servicios Generales como lo ha manifestado el señor **LUIS EDGARDO CERNA**, quien en todo caso, no ha presentado evidencia mediante la cual fundamente su oposición, en el sentido que era el Jefe del Departamento de Servicios Generales quien elaboraba dicho Plan, ya que es atribución del Jefe UACI.

En cuanto a las copias simples de la Formulación del Plan Operativo Anual 2015, así como el Plan Anual de Trabajo 2015 y Seguimiento mensual de Ejecución de Metas de marzo a diciembre 2014, se advierte lo siguiente:

Al folio **104**, corre agregada copia de la Formulación del Plan Operativo Anual 2015, y en la casilla ME1, Descripción de la Meta, se establece: *"Elaborar un plan de compras para dar seguimiento al proceso de adquisición de bienes y servicios y su adecuada distribución para el año 2015"*, y en las actividades sustantivas para cumplir la meta, se establecen las siguientes: *"Elaborar un plan de compras por parte de la jefatura de UACI"*; *"Dar seguimiento a todos los procesos de adquisiciones y contrataciones, dando cumplimiento a los tiempos establecidos. Con lo anterior, se confirma que es el Jefe UACI el encargado de elaborar el Plan Anual de Compras, y no el Jefe del Departamento de Servicios Generales, así como se establece la obligación de dar seguimiento a todos los procedimientos de adquisiciones."*

En el presente caso, según se ha verificado en el Plan Anual de Compras para el año 2015 de la Gerencia de mercados documentado en los papeles de trabajo, no fueron incorporados desde un inicio los siguientes proyectos: "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia en el mercado San Miguelito" y "Suministro e instalación de circuito de video vigilancia y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10,



Mercado Central"; tampoco fue modificado el referido Plan Anual de Compras, con la finalidad de incorporar al mismo dichos proyectos; no obstante que según se ha evidenciado en los Papeles de Trabajo, las Órdenes de Compra No. 6611 y No. 6613, poseen fecha 09 de abril de 2015, por consiguiente, el Plan Anual de Compras debió haber sido modificado.

El señor **LUIS EDGARDO CERNA**, en relación al seguimiento mensual de ejecución de metas 2015, únicamente ha presentado evidencia de dicho seguimiento desde el mes de enero al mes de abril de 2015, periodo en el cual, no se pone de manifiesto la modificación del Plan Anual de Compras 2015, incorporando los proyectos en cuestionamiento en el mismo, por tanto, de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, dichos documentos son impertinentes con el objeto sobre el cual recae el reparo.

En cuanto al seguimiento mensual de ejecución de metas 2014, agregado de folios **111** al **120**, los suscritos Jueces advertimos que en el presente caso, el reparo puntualmente se ha referido al Plan Anual de Compras 2015, no al año 2014, por consiguiente, de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, dichos documentos son impertinentes con el objeto sobre el cual recae el reparo.

En relación al documento titulado "*Estatus de Proyectos hasta el 15 de abril detallados en Plan Operativo Anual 2015*", agregado al folio **121**, advertimos que el mismo detalla los proyectos: "2. Suministro e Instalación de Circuito de Video y luces de emergencia en parqueo del Edificio 10" y "3. Suministro e Instalación de Circuito de Video Vigilancia en el Mercado San Miguelito", en los cuales, consta el monto presupuestado, el monto adjudicado, el tipo de proceso, el estado, la empresa adjudicada y la fecha de inicio, lo anterior, confirma que se efectuaron las referidas adquisiciones, sin haber estado debidamente planificadas ni incorporadas en el Plan Anual de Compras del año 2015.

En conclusión, es procedente determinar Responsabilidad Administrativa al señor **LUIS EDGARDO CERNA**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia de Mercados, que se desempeñó por el periodo del 26 de marzo de 2014 al 31 de mayo de 2015, por contravención a los artículos 10 literal d), 16 y 120 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sancionándose a pagar la cantidad equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

**REPARO NÚMERO DOCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
INADECUADA PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA.**

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, la Auditoría Interna de la Gerencia de Mercados, no realizó una adecuada planificación del trabajo, ya que se han establecido las siguientes deficiencias:

- a) No se modificó el Plan de Auditoría, aunque existieron actividades programadas no ejecutadas y actividades ejecutadas no contempladas en los Planes de Auditoría, correspondientes a los años 2012 a 2016, lo que se detalla en anexo 2, que corre agregado del folio **93** frente al folio **94** vuelto.
- b) Únicamente logró un promedio del 50% de las metas programadas en los Planes de Auditoría a ejecutar durante los años del 2012 al 2016, según detalle que corre agregado al folio **82** frente.

Condición que a criterio de la Auditoría, es contraria a los artículos 34 y 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 20 y 24 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental; apartado 4.3.1 del Manual de Organización y Funciones, aplicado en la Gerencia de Mercados y artículo 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador.

La Causa expresa que la condición se debe a que el Auditor Interno, no sometió a la aprobación de la máxima autoridad, los Planes Anuales de Auditoría, no incorporó las modificaciones necesarias a sus Planes Anuales ni logró alcanzar las metas propuestas.

El reparo ha sido atribuido por Responsabilidad Administrativa al señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente manifestó que luego del estudio del proceso,



los argumentos y documentación presentada por el Servidor Actuante relacionado, no son suficientes ni valederos para dar el reparo por superado.

El señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, en cuanto al literal a), esencialmente expresó que de conformidad con los artículos 39, 40 inciso segundo y 49, la máxima autoridad de la Gerencia de Mercados, es el Gerente de Mercados, por lo cual, únicamente rendía cuentas ante dicha Gerencia y a la Corte de Cuentas de la República, ante quienes presentó oportunamente los Planes Anuales de Auditoría correspondientes a los años del 2012 al 2016, por lo que considera desvirtuado el reparo.

En cuanto a la falta de incorporación de las modificaciones a los Planes Anuales de Auditoría, expresó que las mismas no fueron incorporadas, debido a la complejidad y naturaleza de la Gerencia de Mercados, considerando la recaudación de fondos, era necesario efectuar auditorías especiales y arqueos de fondos sin previo aviso, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador.

En cuanto al literal b), esencialmente expresó que la carga laboral y la falta de personal afectan el cumplimiento de metas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Condición, el reparo consiste en una inadecuada planificación del trabajo de auditoría interna, en razón que: **a)** no se modificó el Plan de Auditoría, aunque existieron actividades programadas no ejecutadas y actividades ejecutadas no contempladas en los Planes de Auditoría, correspondiente a los años 2012 a 2016, según el detalle que corre agregado en el anexo numero 2; y **b)** únicamente logró un promedio del 50% de las metas programadas en los Planes de Auditoría a ejecutar durante los años del 2012 al 2016, según detalle que corre agregado al folio 82 frente.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, el cual, corren agregadas copias de los



Planes Anuales de Trabajo de Auditoría Interna correspondiente a los años 2012 a 2016, asimismo, en el archivo digital, puntualmente en el Proceso de Auditoría PDA, Fase de Ejecución ACE, Programa Aspectos Administrativos "C" ACEC, corre agregada cada uno de los informes de auditoría interna ejecutados durante los años 2012 a 2016, mediante los cuales, al efectuar un cruce de información de los informes ejecutados y los programados, se ha constatado que se realizaron informes que no estaban contemplados en los Planes de Auditoría.

Al respecto, el señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno, ha manifestado que no se incorporaron las respectivas modificaciones, en razón de la complejidad y naturaleza de la Gerencia de Mercados, considerando la recaudación de fondos que lleva a cabo dicha oficina, era necesario efectuar auditorías especiales y arqueos de fondos sin previo aviso, las cuales, expresa que eran más convenientes para la Gerencia de Mercados, realizar auditorías no programadas en el plan anual, lo cual, ha fundamentado en el artículo 71 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador.

En ese sentido, analizamos el referido artículo 71 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, que establece: *“Deberán practicarse arqueos sin previo aviso y frecuentes sobre la totalidad de fondos y valores que maneje la Alcaldía Municipal de San Salvador y unidades descentralizadas, de ser posible de forma simultánea. Los arqueos serán practicados por la Unidad de Auditoría Interna o por servidores independientes de quienes tienen la responsabilidad de custodia, manejo o registro de los fondos. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos”*.

La anterior norma jurídica, establece la obligación de practicar arqueos de fondos sin previo aviso, lo cual, en el presente caso, según lo ha manifestado el señor **GUZMÁN TEJADA**, se requirieron realizar auditorías especiales y arqueos de fondos sin previo aviso; en ese sentido, al verificar los nombres de las Auditorías ejecutadas no programadas, se puede constatar que estas no podían estar contempladas en los respectivos Planes Anuales de los años 2012 al 2016, para una mejor ilustración del lector, citamos como ejemplo durante el año 2012, el informe titulado: “Carta a la Gerencia CG-001/2012: Faltante en bodega de materiales al 31 de diciembre de 2011”; durante el año 2013, el informe titulado: “CG 007/2013: Robo a colector del parque Hula Hula, el 27 de julio de 2013”; durante el año 2014, el informe titulado “Carta a la Gerencia CG-002/2014: Arqueo a colectores del estacionamiento del Mercado Mayorista La Tiendona, en el período comprendido del 27 de octubre al 21



de noviembre de 2014"; durante el año 2015, el informe titulado "CG 004/2015: Auditoría por faltante de ingresos extraviados el 17 de noviembre de 2015 del turno de las 12:00 M a 6:00 PM por el colector Sr. Ángel de Jesús Beltrán, Estacionamiento del Edificio 10 del Mercado Central"; finalmente, durante el año 2016, el informe titulado: "CG 004/2016: Hurto en oficinas administrativas del Mercado San Miguelito".

En ese orden de ideas, por el literal "A" de la Condición, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se le atribuye al Auditor Interno.

En cuanto al literal b) de la Condición, relacionado con que *"únicamente logró un promedio del 50% de las metas programadas en los Planes de Auditoría a ejecutar durante los años del 2012 al 2016, según detalle que corre agregado al folio 82 frente"*, siguiendo con el análisis de los Papeles de Trabajo, como resultado de un cruce de información entre las metas programadas en cada uno de los Planes de trabajo de los años 2012 al 2016 y cada uno de los Informes de Auditoría que estaban programados y fueron ejecutados, se ha verificado que en el caso del año 2012, se programó una meta de 12 auditorías y solo fueron ejecutadas 6; en el año 2013, se programó una meta de 12 auditorías y solo fueron ejecutadas 6; en el año 2014, se programó una meta de 8 auditorías y solo fueron ejecutadas 6; en el año 2015, se programó una meta de 8 auditorías y solo fueron ejecutadas 3 y en el año 2016, se programó una meta de 10 auditorías y solo fueron ejecutadas 4.

Al respecto, el señor **GUZMÁN TEJADA**, considera que el incumplimiento de metas se debió a la carga laboral y la falta de personal, que a su criterio, a partir de que se dejó sin efecto desde el 10 de julio de 2013, el nombramiento de la señora **Afife Yanet De León Hurtado**, quien se desempeñaba como Auditor I, se generó en la Delegación de Auditoría Interna una inestabilidad en cuanto al personal, la cual, ha perdurado hasta la fecha de presentación de su escrito, para sustentar lo anterior, presentó fotocopia de Acuerdo Municipal Número 12, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de julio de 2013, mediante el cual, se dejó sin efecto el nombramiento de la señora **De León Hurtado**, quien ejercía el cargo de Auditor I, el cual, corre agregado al folio 339, al verificar el mismo, se ha constatado que dicho nombramiento se dejó sin efecto a raíz de haberse interpuesto renuncia de parte de la referida profesional, y el mismo fue a partir del 10 de julio de 2013, por consiguiente, se podrían afectar los resultados en las metas del año 2013, no así los años 2012, 2014, 2015 y 2016, en los cuales, se observa una conducta recurrente en cuanto a la falta del cumplimiento de las metas que son planificadas en los Planes de trabajo de la unidad de auditoría interna de dichos años, lo cual, es originado debido a una

inadecuada planificación del trabajo de auditoría interna, contraviniendo el apartado número 4.3.1 del Manual de Organización y Funciones aplicado en la Gerencia de Mercados, que establece: *“Formular y dar seguimiento a los Planes Operativos Anuales (POA) de su dependencia”*.

La anterior norma jurídica establece la obligación del Auditor Interno, tanto de elaborar como de dar seguimiento al Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, sin embargo, tal como se ha evidenciado, existen metas programadas en los Planes de Trabajo de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, que no fueron ejecutadas; sin embargo, como se ha constatado, se ejecutaron actividades que no fueron contempladas en los respectivos planes de trabajo, lo cual, será tomado en cuenta en el presente caso, para efectos de aplicación de la multa.

En conclusión, por el literal “B” de la Condición del presente reparo, es procedente determinar responsabilidad administrativa al señor **GUZMÁN TEJADA**, sancionándose, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar la cantidad equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

REPARO NÚMERO TRECE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA LOS AUDITORES DE LA DELEGACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, no se encontró evidencia en los expedientes de las dos auxiliares ni del Jefe de la Delegación de Auditoría Interna, que durante el periodo sujeto de examen, recibieran capacitaciones en áreas que fortalecieran la labor de auditoría. Además, no se encontró un programa de educación que forme parte del Plan Anual de Auditoría, no obstante que desde el mes de febrero de 2014, es un requisito establecido para las personas que desempeñan la auditoría interna en las entidades del sector público.

La Condición anterior, a criterio de la Auditoría, es contraria a los artículos 4, 10 y 11 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido mediante Acuerdo No. 7, publicado en el Diario Oficial No. 410, de fecha 31 de marzo de 2016 y artículo 14 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector



Gubernamental, emitido mediante Acuerdo No. 3, publicado en el Diario Oficial No. 40, de fecha 7 de febrero de 2014.

La Causa establece que la condición se debe a que el Auditor Interno de la Gerencia de Mercados, no preparó los Planes de Educación para el personal de la Delegación de Auditoría.

El reparo ha sido atribuido al señor **MIGUEL ANGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que los argumentos y documentación presentada por el Servidor Actuante, no son suficientes ni valederos para dar el reparo por superado.

Por su parte, el señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, esencialmente expresó que durante el periodo en examen, participaron en diferentes temáticas de capacitaciones, recibidas principalmente en el Centro de Investigación y Capacitación (CINCAP) de la Corte de Cuentas de la República, presentando los respectivos diplomas de participación.

En cuanto a los auxiliares de auditoría expresó que no se cuenta con documentación de respaldo en razón que, durante el periodo sujeto a examen, no laboraba personal para la institución.

En relación al programa de educación, indicó que de conformidad con el art. 25 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, la Delegación de Auditoría Interna solicitó oportunamente al área de Recursos Humanos de la Gerencia de Mercados, apoyo en cuanto a la Coordinación con el CINCAP de la Corte de Cuentas de la República, para la realización de capacitaciones para el equipo de auditoría interna que se encontraba en funciones en el periodo sujeto a examen, en ese sentido, expresamente reconoció que a pesar de no contar con un programa de educación, sin embargo, a su criterio, cumplió el objetivo del referido artículo 25 del Reglamento mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Condición, el presente reparo contiene dos observaciones que detallamos a continuación: la primera observación consiste en que, en los expedientes de las dos auxiliares y del Jefe de la Delegación de Auditoría Interna, no se encontró evidencia que, durante el período sujeto a examen, recibieran capacitaciones en áreas que fortalecieran la labor de auditoría. Es necesario delimitar que la observación se refiere al *"período sujeto a examen..."*, por consiguiente, el análisis se circunscribirá al período auditado según el Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, que corresponde al 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2016.

La segunda observación radica en que no se encontró un programa de educación que forme parte del Plan Anual de Auditoría, no obstante que, desde el mes de febrero de 2014, es un requisito establecido para las personas que desempeñan la auditoría interna en las entidades del sector público. De conformidad con lo anterior, es necesario delimitar que la observación se refiere a que *"desde el mes de febrero de 2014..."*, en consecuencia, deberá entenderse que el Auditor ha cuestionado a partir del mes de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2016. No obstante, se aclara que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: *"Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal..."*, el análisis de dicha observación, se circunscribirá a la falta de programa de educación en los Planes Anuales de Auditoría de los años 2015 y 2016. En relación a la primera observación, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que indica que los hallazgos de auditoría, deben documentarse para efectos probatorios, analizamos los papeles de trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, denominado "Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias", así como el Archivo Corriente de Resultados ACR 5, denominado "Documentación Adicional de Respaldo de Hallazgos", en los cuales, verificamos que no corre agregada documentación mediante la cual se sustente que, en los expedientes de las dos auxiliares y del Jefe de la Delegación de Auditoría Interna, no se encontró evidencia que, durante el período sujeto a examen, recibieran capacitaciones en áreas que fortalecieran la labor de auditoría.



En ese orden de ideas, el equipo de auditores no ha dado cumplimiento al artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental, que indica que los atributos mínimos que debe revestir la evidencia son: relevante, suficiente, competente y pertinente, de los cuales, puntualmente nos referiremos al atributo suficiente, cuyo numeral 2 de dicho artículo 74, establece: *"Suficiente: Es veraz, adecuada y convincente que al ser informada a una persona, que no es un auditor y no tiene conocimiento específico del asunto, llegue a la misma conclusión del auditor"*.

En el presente caso, en los Papeles de Trabajo ACR 10 y ACR 5, no se ha identificado que exista documentación que permita llegar a la misma conclusión del auditor, es decir, a la deficiencia reportada en la primera observación de la Condición anteriormente citada.

En ese contexto, es pertinente establecer que, de conformidad con el principio de presunción de inocencia, regulado en el artículo 12 de la Constitución de la República, se debe probar más allá de toda duda la culpabilidad del involucrado en la infracción. En definitiva, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la infracción y la participación en los hechos de la persona inculpada, corre por cuenta de la Administración Pública; por consiguiente, se vuelve inoficioso referirnos a los comentarios expresados por las partes procesales en relación a dicha observación.

En consecuencia, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se atribuye en la primera observación al señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno.

En cuanto a la segunda observación, relacionada con la falta de programa de educación para los auditores de la delegación de auditoría interna, en los papeles de trabajo, puntualmente en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, corre agregada nota de fecha 27 de abril de 2017, suscrita por el señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno, cuyo punto número tres, literalmente establece:

""3) Falta de Programas de Educación para los auditores de la Delegación de Auditoría Interna.

En el Plan Anual de Auditoría no presentaba el programa de educación, únicamente se hacía una solicitud de capacitaciones a la Unidad de Recursos Humanos, de lo cual presentamos evidencia para algunos periodos.

En el Plan de Trabajo para el período 2018 ya se presentó un Programa de Educación para la Unidad de Auditoría.

Actualmente, en el período 2017 ya estamos participando en las capacitaciones que proporciona el CINCAP de la Corte de Cuentas de la República”””.

Asimismo, se tuvieron a la vista, los Planes Anuales de Auditoría de los años 2015 y 2016 documentados en los Papeles de Trabajo como evidencia en el reparo número doce.

Con la documentación anteriormente citada que corre agregada en los Papeles de Trabajo, se ha evidenciado la falta de programa de educación para los auditores de la Delegación de Auditoría Interna, que forme parte del Plan Anual de Auditoría de los años 2015 y 2016.

Al respecto, el señor **GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno, en el ejercicio de su derecho de defensa, en primer lugar, presenta copias de diplomas de participación de capacitaciones recibidas principalmente en la Corte de Cuentas de la República, los cuales, corren agregados del folio **360** al folio **366**; en cuanto al personal auxiliar de auditoría, expresó que no cuenta con documentación de respaldo, en razón que, en el período sujeto a examen, no laboraban para la institución; sin embargo, también expresó que el equipo de auditores, no solicitó los expedientes correspondientes de las personas que laboraron en la Delegación de Auditoría Interna en el periodo auditado, los cuales, según expresa, se encuentran en el archivo de expedientes del personal pasivo de la Gerencia de Mercados.

En segundo lugar, expresamente reconoció que no se cuenta con un programa de educación, sin embargo, a su criterio, se cumplió con el objetivo del artículo 25 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, ya que la Delegación de Auditoría Interna, solicitó al área de Recursos Humanos de la Gerencia de Mercados, apoyo en cuanto a la Coordinación con el CINCAP de la Corte de Cuentas de la República, para la realización de capacitaciones para el equipo de auditoría interna que se encontraba en funciones en el período sujeto a examen, presenta diplomas de participación que corren agregados del folio **360** al **366**; asimismo, presentó Memorándum REF-0066-AI-AMMSS-MG-INT-2015, de fecha viernes 11 de septiembre de 2015, mediante el cual, el señor **GUZMÁN TEJADA**, remitió a la señora **Zenia Elizabeth Serpas Alvayero**, Jefe de la Unidad de Recursos humanos, con copia al señor **Andrés Alberto Espinoza Carias**, Gerente de Mercados, nombres y número de teléfono de las personas encargadas en el CINCAP de la Corte de Cuentas de la República, que corre agregado al folio **356**; también presentó fotocopia de Memorándum REF-0096-AI-AMMSS-MG-INT-2016, de fecha 07 de diciembre de 2016, agregado al folio **357**,



mediante el cual, el señor **GUZMÁN TEJADA**, de conformidad con el artículo 11 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, pide a la señora **Zenia Elizabeth Serpas Alvayero**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que se solicite al CINCAP de la Corte de Cuentas de la República, que las asistentes de Auditoría Interna, reciban el curso de Contabilidad Gubernamental. Además, agregó Memorandum REF-027-AI-AMMSS-MG-INT-2017, de fecha 03 de abril de 2017, que corre agregado al folio **358**, mediante el cual, el señor **GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno, efectúa solicitud de capacitación en la Corte de Cuentas de la República, a la señora **Tatiana María Escalante**, Gerente de Mercados, con copia a la señora **Zenia Elizabeth Serpas Alvayero**; también presentó fotocopia de correo electrónico remitido por la señora **Tatiana Yanesthy Peña Salazar**, CINCAP Corte de Cuentas de la República, mediante el cual, se efectuó invitación a participar en el evento denominado "Divulgación de Normas de Auditoría Gubernamental".

Al respecto, el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, considera que dichos argumentos y documentación presentada, no son suficientes ni valederos para dar el reparo por superado.

De lo anterior, en primer lugar, los suscritos dejamos constancia que se advierten comentarios contradictorios vertidos por el señor **GUZMÁN TEJADA**, ya que, por un lado, en cuanto al personal auxiliar de auditoría, expresó que no cuenta con documentación de respaldo, en razón que, en el período sujeto a examen, no laboraban para la institución; y por otro lado, manifiesta que el equipo de la auditoría siete, no solicitó los expedientes correspondientes de las personas que laboraron en la Delegación de Auditoría Interna en el periodo auditado, los cuales, según expresa, se encuentran en el archivo de expedientes del personal pasivo de la Gerencia de Mercados. En ese sentido, el referido argumento expresado por el Servidor Actuante en comento, no será tomado en cuenta en el presente caso.

Por otra parte, analizamos el artículo 25 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, que establece: *"El Concejo Municipal y juntas directivas de entidades descentralizadas, por medio del Área de Recursos Humanos y de acuerdo a sus necesidades, establecerá anualmente un Plan de Capacitaciones, con el objetivo de contribuir al desarrollo de las capacidades y aptitudes de sus servidores; así como actualizar los conocimientos de éstos en el campo de su competencia"*. La anterior norma jurídica establece la obligación del Concejo Municipal y juntas directivas de entidades descentralizadas, para que, por medio del Área de Recursos Humanos, establezca un Plan Anual de

Capacitaciones, que tiene por finalidad contribuir al desarrollo de las capacidades y aptitudes de sus servidores, así como actualizar los conceptos de éstos en el campo de su competencia.

Al respecto, los suscritos consideramos que la referida norma jurídica señala la obligación del Área de Recursos Humanos, de establecer un Plan Anual de Capacitaciones, sin embargo, en el presente caso, no se ha cuestionado la falta de elaboración de dicho Plan de parte del Área de Recursos Humanos, sino que, la Condición es puntual al indicar que no se encontró un programa de educación que forme parte del Plan Anual de Auditoría, por consiguiente, según lo ha manifestado el licenciado **RIVAS PÉREZ**, tanto el argumento expresado por el Servidor Actuante, así como los diplomas de participación en capacitaciones, Memorándums y correos electrónicos antes enunciados, no son suficientes ni valederos para dar el reparo por superado, ya que, de conformidad con el artículo 319 CPCM no son idóneos para comprobar el hecho que está controvirtiendo.

Ahora bien, considerando que el reparo ha cuestionado la falta de programas de educación que formen parte de los Planes Anuales de Auditoría de los años 2015 y 2016, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica reconocida en el artículo 1 de la Constitución de la República, entendida como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de la aplicación de normas válidas y vigentes, en cuyo catálogo de las garantías de seguridad jurídica ocupa lugar preferente la irretroactividad de las leyes, reconocido por el artículo 21 de la Constitución de la República, que establece que *“Las leyes no pueden tener efecto retroactivo...”*, no serán aplicados en el presente caso, los artículos 4, 10 y 11 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido mediante Acuerdo No. 7, publicado en el Diario Oficial No. 410, de fecha 31 de marzo de 2016, citados por la Auditoría como incumplidos, ya que la vigencia de dicho Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, data a partir de su publicación en el Diario Oficial, es decir, a partir del 31 de marzo de 2016, fecha en la cual, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los Planes Anuales de Auditoría de los años 2015 y 2016, ya habían sido emitidos e incluso remitidos a la Corte de Cuentas de la República.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 218 inciso tercero CPCM, que indica que *“Sin alterar la pretensión, y con respeto a los hechos alegados por las partes como base de sus causas de pedir, el juzgador podrá emplear los fundamentos de derecho o las normas jurídicas que considere más adecuadas al caso, aunque no*



hubieran sido invocados por las partes"; por lo que, considerando que el análisis de la presente observación se circunscribe a los Planes Anuales de Auditoría de los años 2015 y 2016, analizamos el artículo 6 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Decreto Número 3, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo No. 402, de fecha 07 de febrero de 2014, cuya vigencia data de esta última fecha, que establece: *“La Unidad de Auditoría Interna, debe establecer un programa de educación para sus auditores, el cual formará parte del Plan Anual de Auditoría y relacionará al menos los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos, aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad”*. La anterior norma jurídica establece la obligación de cada Unidad de Auditoría Interna, de establecer un programa de educación para sus auditores, el cual, formará parte del Plan Anual de Auditoría, no obstante, tal como ha quedado establecido, en el presente caso, el Auditor Interno de la Gerencia de Mercados, no preparó los Planes de Educación para el personal de la Delegación de Auditoría Interna, generando como consecuencia, que no se garantizó que el personal con que cuenta la Delegación de Auditoría Interna, adquiriera la educación continuada necesaria para quienes ejercen la labor de auditoría.

En conclusión, es procedente determinar responsabilidad administrativa que se le atribuye al señor **GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno, sancionándose, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar la cantidad equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

REPARO NÚMERO CATORCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA NO DOCUMENTADOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición establece que los legajos de papeles de trabajo o documentos de auditoría, correspondientes a las diferentes fases de las acciones de control efectuadas por personal de la Delegación de Auditoría Interna de la Gerencia de Mercados, carecen de documentos necesarios que evidencien los procedimientos ejecutados, que se detallan en cuadro que corre agregado al folio **84** frente y vuelto.

A criterio de la Auditoría, lo anterior, es contrario a los artículos 1, 42, 43, 44, 50, 51, 54, 58, 59, 120, 122, 123, 146, 147 y 149 del Reglamento de las Normas de Auditoría

Interna del Sector Gubernamental aprobado según Decreto No. 3, de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 402, de fecha 7 de febrero de 2014; y artículos 79, 94, 173, 192, 195 y 198 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido mediante Acuerdo No. 7, publicado en el Diario Oficial No. 410 de fecha 31 de marzo de 2016.

La Causa establece que la condición se debe a que el Auditor Interno de la Gerencia de Mercados, no se aseguró de que los procesos de auditoría se desarrollaran y evidenciaran suficientemente en los papeles de trabajo.

El reparo ha sido atribuido por responsabilidad administrativa al señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, esencialmente manifestó que luego del estudio del proceso, la documentación y argumentos presentados, no son suficientes para dar el reparo por superado.

El señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno, esencialmente expresó en primer lugar, en cuanto a la falta de una programación de planificación para la ejecución de las auditorías, es porque las mismas fueron "especiales", por consiguiente, manifiesta que no estaban programadas ejecutarlas, pero que su realización resultaba conveniente para los intereses de la Gerencia de Mercados.

En segundo lugar, refiriéndose a la evidencia de lectura de borrador, adjuntó copias de actas de lectura y discusión de las observaciones presentadas en los informes de auditoría CG-004/2016, CG-002/2016 y AI-002/2016, con las que considera que se da fe y se evidencia la comunicación que le hizo al involucrado de los hallazgos encontrados en dichos exámenes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:



De conformidad con la Condición, el presente reparo radica en que los legajos de papeles de trabajo o documentos de auditoría, correspondientes a las diferentes fases de las acciones de control efectuadas por la Delegación de Auditoría Interna de la Gerencia de Mercados, carecen de documentos necesarios que evidencien los procedimientos ejecutados, según se detalla en cuadro que corre agregado al folio 84 frente y vuelto, que citamos a continuación:

Nombre de Examen:

1. "Hurto en Oficinas Administrativas del Mercado San Miguelito" (Auditoría Especial) CG-004/2016.
2. "Revisión a los Tickets quemados en el mes de septiembre del 2015, del estacionamiento La Tiendona, Portón Principal y Norte" (Auditoría Especial) CG 002/2016.
3. "Inventario de Existencias al 31 de diciembre de 2015" (Auditoría Especial) AI-002/2016.
4. "Desempeño de las Funciones Asignadas a Jefes de Zona de los Mercados de San Salvador" (Auditoría Especial) CG-003/2015.
5. "Revisión de Nómina de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014" (Informe auditoría financiera) IA – 003/2015.
6. Inventario al Rubro de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2014 (auditoría financiera) A.I. 002/2015, se detallan las siguientes deficiencias:

En cuanto a las deficiencias encontradas en dichos exámenes se establece en el cuadro en comento, las siguientes:

- a) No se encontró programa de planificación, ni memorándum de planificación.
- b) Falta de referencias en los documentos de auditoría y marcas.
- c) No se encontró evidencia de comunicación de resultados a involucrados con los hallazgos.
- d) No existe evidencia de lectura de borrador de informe; y
- e) el Informe de auditoría no posee conclusiones ni párrafo aclaratorio.

Asimismo, en cuanto al examen: 6. Inventario al Rubro de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2014 (auditoría financiera) A.I. 002/2015, además de las anteriores deficiencias, también se indica la siguiente: b) No se encontraron documentos de auditoría que evidencien que se realizó evaluación del control interno.

Considerando que, en el presente reparo, se han consignado Exámenes que fueron ejecutados por la Auditoría Interna, de conformidad con dos Reglamentos que contienen Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental aprobadas según Decreto No. 3, de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 402, de fecha 7 de febrero de 2014; y también de conformidad con el Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido mediante Acuerdo No. 7, publicado en el Diario Oficial No. 410 de fecha 31 de marzo de 2016, por consiguiente, para una mejor comprensión del lector, al referirnos a las Normas emitidas en el año 2014, se hará mención a la Edición 2014; y al referirnos a las Normas emitidas en el año 2016, se hará mención a la Edición 2016.

Delimitado lo anterior, continuaremos con el análisis de la evidencia documentada por la Auditoría, por lo cual, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece que los hallazgos de auditoría, deben documentarse para efectos probatorios, analizamos los papeles de trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en el cual, corre agregada fotocopia de los legajos de papeles de trabajo de cada uno de los exámenes antes enumerados, en los cuales, constatamos que no tienen programa de planificación ni memorándum de planificación, no tienen referencias ni marcas, no existe evidencia de la comunicación de resultados a los involucrados con los hallazgos y tampoco existe evidencia de lectura de borrador de informe. Asimismo, en cuanto al examen denominado "Inventario al Rubro de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2014 (auditoría financiera) A.I. 002/2015", no corre agregada evidencia de haber realizado la evaluación del control interno.

Además, se analizó el archivo digital de los papeles de trabajo, puntualmente en el Proceso de Auditoría PDA, Fase de ejecución ACE, Programa de Aspectos Administrativos "C" ACEC, en los cuales, corre agregada copia de cada uno de los exámenes cuestionados en la Condición, constatando que ninguno de ellos posee conclusiones ni párrafo aclaratorio.

Al respecto, el señor **GUZMÁN TEJADA**, en el ejercicio de su derecho de defensa, únicamente se refirió a la falta de programa de planificación y a la falta de la evidencia de lectura de borrador, expresando que la falta de programa de planificación para la ejecución de las auditorías, fue en razón que no estaban programadas ejecutarlas, pero que su realización resultaba conveniente para los intereses de la Gerencia de Mercados; y en relación a la evidencia de lectura de borrador, adjuntó copias de actas



de lectura y discusión de las observaciones presentadas en los informes de auditoría CG-004/2016, CG-002/2016 y AI-002/2016, con las que considera que se da fe y se evidencia la comunicación al involucrado de los hallazgos encontrados en dichos exámenes.

El licenciado **RIVAS PÉREZ**, considera que lo anterior, no es suficiente ni valedero para dar el reparo por superado.

De lo anterior, en primer lugar, nos referimos a la deficiencia relacionada con que *"a) no se encontró programa de planificación ni memorándum de planificación, al respecto, el artículo Art. 42 del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental aprobado según Decreto No. 3 de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 25, tomo No. 402, de fecha 7 de febrero de 2014 (Edición 2014), establece: ""Los auditores internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar: 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación. 2) Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspectos a examinar, solicitando la información necesaria... 3) Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades. 4) Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar. 5) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna y los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de auditoría. 6) Determinación de la estrategia de la auditoría... 7) Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades. 8) Elaboración del Memorando de Planificación. 9) Elaborar el Programa de auditoría para la fase de ejecución""*.

Asimismo, el artículo 43 del referido Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Edición 2014, establece que: *""El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación""*.

Además, el artículo 94 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido mediante Acuerdo No. 7, publicado en el Diario Oficial No. 410 de fecha 31 de marzo de 2016 (Edición 2016), establece: *""Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta*

la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución””””.

Las anteriores normas jurídicas, tanto la Edición 2014 como la Edición 2016, establecen la obligación del Auditor Interno, de planificar cada trabajo, para lo cual, debe elaborar y desarrollar el programa de planificación, así como elaborar el Memorando de Planificación. No obstante que el Auditor Interno posee las anteriores obligaciones, el señor **GUZMÁN TEJADA**, ha indicado que no fue elaborado el respectivo programa de planificación en razón que las auditorías no estaban programadas para ser ejecutadas, sin embargo, las normas jurídicas en comento, obligan a elaborar tanto el programa de planificación como el memorándum de planificación, ya que son herramientas que son utilizadas en la ejecución de un determinado examen, independiente de que este sea planificado o no.

Por otra parte, no es cierta la afirmación del Servidor Actuante en relación a que las auditorías no estaban planificadas, ya que, al efectuar un cruce de información entre los Planes Anuales de Auditoría documentados en los Papeles de Trabajo, a los cuales se hizo mención en el reparo número doce, confrontándolos con los exámenes cuestionados por la auditoría, se determinó que si estaban programadas las siguientes auditorías: 1- “Revisión a los Tickets quemados en el mes de septiembre del 2015, del estacionamiento La Tiendona, Portón Principal y Norte” (Auditoría Especial) CG 002/2016; 2- “Inventario de Existencias al 31 de diciembre de 2015” (Auditoría Especial) AI-002/2016; y 3- Inventario al Rubro de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2014 (auditoría financiera) A.I. 002/2015, si estaban programadas en el respectivo Plan Anual de auditoría; no así, los exámenes: 4- “Hurto en Oficinas Administrativas del Mercado San Miguelito” (Auditoría Especial) CG-004/2016; 5- “Desempeño de las Funciones Asignadas a Jefes de Zona de los Mercados de San Salvador” (Auditoría Especial) CG-003/2015; y 6- “Revisión de Nómina de la Administración Municipal de Mercados de San Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014” (Informe auditoría financiera) IA – 003/2015, sin embargo, como anteriormente se estableció, el hecho de no estar programado un determinado examen en el respectivo Plan Anual de Auditoría, no le exime de la obligación de elaborar el respectivo programa de planificación y memorándum de planificación.

En cuanto a la deficiencia “”””b) *Falta de referencias en los documentos de auditoría y marcas*””””, el licenciado **GUZMÁN TEJADA**, no emitió ningún comentario relacionado con dicha observación, al analizar los artículos 122 y 123 del



Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Edición 2014, establecen: *““Art. 122 “Toda cédula debe servir para un propósito y estar relacionada con al menos un procedimiento de auditoría incorporado en el programa correspondiente; por tanto, debe contar con marcas del trabajo realizado. Las marcas de auditoría son de dos tipos: 1) Con significado uniforme: Se emplea frecuentemente en circunstancias similares. 2) Con leyenda o criterio de auditor: Se emplean según las necesidades de la auditoría en particular”””; y el artículo 123, establece: “““Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices y las cifras y acontecimientos que guarden relación, deben tener referencia cruzada con el índice de la cédula donde el auditor hizo el análisis respectivo. El objetivo de la referenciación es facilitar el cruce de datos de un documento de auditoría a otro, de tal forma que puedan ser relacionadas rápidamente por cualquier persona que los revise”””.*

Además, el artículo 79 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Edición 2016, establece: *“““Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices, para facilitar su archivo y localización. La referenciación debe hacerse en todos los documentos y en un lugar visible, los documentos que guarden relación, deben tener referencia cruzada”””.*

Las anteriores normas jurídicas, tanto la Edición 2014 como la Edición 2016, señalan la obligación que todo Examen, contenga debidamente referencias en los documentos de auditoría, así como sus respectivas marcas. No obstante, en el presente caso, en cada uno de los exámenes cuestionados, se ha constatado que estos no poseen referencias y marcas de auditoría.

En cuanto a la deficiencia **“““c) No se encontró evidencia de la comunicación de resultados a involucrados con los hallazgos”””**, el señor GUZMÁN TEJADA, no emitió ningún comentario.

Al respecto, los artículos 146 y 147 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Edición 2014, establecen: *““Art. 146 “Autorizado el Borrador de informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada, agregando en forma separada, carta de gerencia si la hubiere, con el propósito de que se tomen las medidas correctivas, a fin de evitar que las condiciones reportables en el futuro puedan constituirse en hallazgos”””; y el artículo 147, establece: “““A los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan”””.*

Además, el artículo 194 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Edición 2016, establece: *“Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan”*.

Las anteriores normas jurídicas, establecen la obligación de comunicar los resultados a los involucrados con los hallazgos, sin embargo, en el presente caso, no corre agregada evidencia que los Exámenes en cuestión, hayan sido comunicados al respectivo involucrado en el mismo.

En cuanto a la deficiencia *“d) No existe evidencia de lectura de borrador de informe”*, al respecto, el señor **GUZMÁN TEJADA**, presentó copias de actas de lectura y discusión de las observaciones presentadas en los informes de auditoría CG-004/2016, CG-002/2016 y AI-002/2016, las cuales corren agregadas del folio 367 al folio 369, las cuales serán tomadas en cuenta únicamente para dichos Informes de auditoría, sin embargo, los Informes: 1. CG-003/2015; 2. IA-003/2015; y 3. A.I. 002/2015, no poseen evidencia de la respectiva acta de lectura de borrador de informe, no obstante que el artículo 149 del Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Edición 2014, establece: *“Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones”*.

En cuanto al Informe denominado *Inventario al Rubro de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2014 (auditoría financiera) A.I. 002/2015*, en el que, además de las anteriores deficiencias, se ha indicado que *“b) No se encontraron documentos de auditoría que evidencien que se realizó evaluación del Control Interno”*, el señor **GUZMÁN TEJADA**, no emitió ningún comentario relacionado a dicha deficiencia.

Al respecto, los artículos 54, 58 y 59 del Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Edición 2014, establecen: Art. 54: *“El control interno debe ser estudiado y evaluado en cada proceso de auditoría, para generar conclusiones consistentes con la realidad y de esa manera se hayan las respectivas recomendaciones.”* Art. 58: *“Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría también denominados papeles de trabajo del Auditor, el estudio y*



evaluación del Sistema de Control Interno, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen sus conclusiones"; y Art. 59: "Los documentos de auditoría que respalden el estudio y evaluación del Control interno deben ser claros, legibles, ordenados precisos y deben explicar las razones que llevaron al auditor a las conclusiones establecidas en el estudio.

Las anteriores normas jurídicas, establecen la obligación del Auditor Interno, de contar con evidencia de haber realizado evaluación del Control Interno, sin embargo, en el presente caso, como ha quedado establecido, el Examen en comento, no posee documentos de auditoría que evidencien que se realizó dicha evaluación.

Finalmente, en cuanto a la deficiencia contenida en cada uno de los Informes de Auditoría citados en el presente reparo, relacionada con que **estos no poseen conclusiones ni párrafo aclaratorio**, el señor **GUZMÁN TEJADA**, no emitió ningún comentario relacionado con dicha deficiencia.

Al respecto, el artículo 236 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Edición 2014, establece: *"El auditor gubernamental debe aplicar los procedimientos de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y conclusiones de la auditoría"*. La anterior norma jurídica, establece la obligación de incluir las respectivas conclusiones en cada Auditoría que sea ejecutada, las cuales deben estar sustentadas en evidencia suficiente, competente y relevante, sin embargo, en el presente caso, se ha constatado que ninguno de los informes cuestionados, posee conclusiones.

Además, el artículo 148 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Edición 2014, establece: *"... El contenido general del Borrador de Informe de Auditoría, será: (...) 10) Párrafo Aclaratorio: debe indicar que el objetivo fue realizar una Auditoría Operacional o de Gestión o Examen Especial a las cuentas o partidas o cualquier otra situación particular, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros; o detallar situaciones específicas que por las características que presentan son riesgos potenciales para las entidades auditadas"*. La anterior norma jurídica, establece la obligación de incluir en los informes de auditoría párrafos aclaratorios, sin embargo, en el presente caso, se ha constatado que los Exámenes cuestionados, no contienen dicho párrafo aclaratorio.



Asimismo, los artículos 192 y 198 del Reglamento de Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen: *“Art. 192. El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será: (...) 12) Párrafo Aclaratorio”*; *“Art. 198. El Informe de Auditoría debe contener conclusiones respecto al cumplimiento de los objetivos del examen. Estas conclusiones presentarán en forma breve, los resultados de la evaluación del área, proceso o aspecto auditado”*. Las anteriores normas jurídicas, indican la obligación que todo Informe deba contener tanto conclusiones como párrafo aclaratorio, sin embargo, se ha constatado en el Informe CG-004/2016, que no contiene dichos elementos.

En conclusión, es procedente determinar responsabilidad administrativa al señor **GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno, sancionándose, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar la cantidad equivalente al 50% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

REPARO NÚMERO QUINCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INEXISTENCIA DE PLAN DE ROTACIÓN DE PERSONAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, el equipo de auditores verificó que la Gerencia de Mercados, no cuenta con un Plan de Rotación de Personal, no obstante, existen actividades, tales como colectores, que por su naturaleza poseen un alto riesgo inherente y ameritan ser objeto de rotación.

La Condición anterior, a criterio de la Auditoría, es contraria al artículo 72 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Salvador.

Según la Causa, lo anterior se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, así como la Jefa Departamento Administrativo, por el período del 1 de julio de 2015 al 11 de mayo de 2016, no diseñaron ni aplicaron, un plan de rotación de personal.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.



El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que los argumentos expuestos no son suficientes ni valederos para dar el reparo por superado.

El DR. **OSCAR MAURICIO CARRANZA**, Apoderado del señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, en el ejercicio del derecho de defensa de su poderdante, esencialmente expresó que no es cierto que no existiera un plan de rotación de personal encargado de los cobros, en razón que, según lo ha manifestado, el personal se rotaba y estaba integrado por empleados polivalentes, quienes han sido cuestionados y han sido objeto de reparo, de modo que a su criterio, la misma acción ha servido para crear infracción por parte del Gerente y de los empleados, lo cual, considera que redundaría en un ambiguo incumplimiento del Art. 72 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Salvador.

Además, expresó que los auditores no profundizaron en el estudio de este reparo, quienes considera que se limitaron a decir que faltaban los planes y su implementación, sin señalar si la gestión de cobro falló en ciertos puntos específicos, ya que a su criterio, la elaboración de planes y la implementación de los mismos, pretende evitar el riesgo de la mala percepción de los fondos provenientes de los pagos que hacen los ocupantes del mercado, sin embargo, considera que el dictamen o hace mención de la falta de cumplir con el programa de cobros, por lo que considera que no hay un sustento fáctico para la imposición de multas.

En cuanto a la señora **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, como anteriormente se ha dejado establecido, se encuentra en estado de rebeldía.

Por otra parte, la licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, Defensora Pública de la señora **GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA**, esencialmente manifestó que, en razón de ser la persona antes mencionada de domicilio ignorado, no se poseen pruebas documentales, por lo que solicito se tuviera por adherida a las pruebas documentales presentadas por los otros demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Condición, el presente reparo consiste en que la Gerencia de Mercados no cuenta con un Plan de Rotación de Personal, no obstante, existir actividades que por su naturaleza poseen un alto riesgo inherente y ameritan rotación, como el caso de colectores.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, en el cual, corre agregado Memorándum de fecha 27 de abril de 2017, en el cual, la señora **Zenia Serpas**, Jefa Sección Talento Humano, expresa al señor **Hemerson Bolaños**, Asistente de Gerencia, con copia a la señora **Dina López**, Jefe Administrativo, que proporciona información solicitada con relación a referencia REF-DA7-AG-AMMSS-86-2016, cuyo literal b), establece lo siguiente: *“Plan de rotación de Personal aplicado a la Gerencia de Mercados en el ejercicio 2012 a 2016. No existe un plan de rotación de personal más sin embargo si ha existido rotación a nivel operativo y administrativo a conveniencia de la Administración Municipal de Mercados”*. En ese sentido, se ha evidenciado la inexistencia de Plan de Rotación de Personal.

Al respecto, el **DR. CARRANZA**, Apoderado el señor **ESPINOZA CARIÁS**, Ex Gerente de Mercados, expresó que no es cierto que no existiera un plan de rotación de personal encargado de los cobros, pues este se rotaba; y a su criterio, se genera un ambiguo incumplimiento del Art. 72 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Salvador. Además, manifestó que el equipo de auditores no profundizó en el estudio de la deficiencia, sin indicar si la gestión de cobro falló en ciertos puntos específicos.

Por otra parte, el licenciado **RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, considera que dichos argumentos no son suficientes ni valederos para dar el reparo por superado.

De lo anterior, en primer lugar, es necesario dejar constancia que según el Memorándum de fecha 24 de abril de 2017, emitido por la Jefa de Sección de Talento Humano, se ha constatado la inexistencia del plan de rotación de personal, lo cual, considera el **DR. CARRANZA** que no es cierto, sin embargo, no presenta evidencia que permita sustentar su oposición, tanto que no es cierta la inexistencia del plan de rotación de personal, como de la rotación del personal que manifiesta que si se daba, no obstante que de conformidad con el artículo 7 inciso tercero y artículo 321, la carga de la prueba es exclusiva de las partes.



Es oportuno mencionar que, según se ha evidenciado en el referido Memorándum, si habían rotaciones de personal, sin embargo, al carecer de un plan de rotación, estas rotaciones no se ejecutaron de una manera planificada ni conforme a una política de rotación previamente establecida, lo cual, es requerido por el Art. 72 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Salvador, que establece: *"El Concejo Municipal y la junta directiva de entidades descentralizadas, por medio de las jefaturas, aplicarán el Plan de Rotación de Personal, entre las diferentes unidades organizativas, definiendo fases de aplicación y costo beneficio, con el fin de promover la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios municipales, contando con personal polivalente e intercambiable en diversos puestos afines."* En ese contexto, es evidente que las jefaturas elaboren y apliquen un Plan de Rotación de Personal entre las diferentes unidades organizativas, no obstante, en el presente caso, se ha evidenciado que la Gerencia de Mercados no cuenta con dicho Plan de Rotación de Personal.

En cuanto al ambiguo incumplimiento del Art. 72 del Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, se ha limitado a decir que la acción ha servido para crear infracción por parte del Gerente y los empleados, sin embargo, no establece razones por las que considera que el incumplimiento del Art. 72 del referido reglamento es ambiguo.

Finalmente, en cuanto a lo manifestado por el **DR. CARRANZA** en relación a que el dictamen no aparece cual fue la falta de cumplir con el programa de cobros, en primer lugar, se le aclara que, en el presente reparo, no se ha cuestionado incumplimiento al programa de cobros, ya que la condición ha sido clara al establecer que el reparo radica en la inexistencia del plan de rotación de personal. En segundo lugar, se le aclara que el efecto del hallazgo ahora reparo, establece: *"Como consecuencia, no se promovió la eficiencia, eficacia y la calidad de los servicios a través de una rotación planificada del personal de la misma Gerencia, sobre todo, en áreas consideradas de alto riesgo por el constante contacto con los arrendatarios de puestos de los mercados y el manejo de fondos en efectivo"*. En consecuencia, como puede advertirse, el dictamen si estableció el efecto producto de la deficiencia detectada.

En conclusión, es procedente determinar responsabilidad administrativa a los señores: **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, Ex Gerente de Mercados; **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, por el periodo del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el periodo del uno de diciembre de dos mil dieciséis al

treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y **GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA**, Jefa Departamento Administrativo, por el período del uno de julio de dos mil quince al once de mayo de dos mil dieciséis, sancionándoseles a pagar cada uno de ellos, la cantidad equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

REPARO NÚMERO DIECISEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO JUSTIFICADO.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, existe consumo de combustible por valor de \$ 502.54, según detalle en cuadro que corre agregado al folio **87** vuelto, en los vehículos Placas N-4210 y Placas No. 2-219, asignados a la Gerencia de Mercados, de los cuales no existen controles que justifiquen la asignación y consumo de combustible, tales como bitácoras de actividades, registro de entrada y salida del lugar de resguardo del vehículo y misiones oficiales.

Lo anterior, a criterio de la Auditoría, es contrario a los artículos 4 y 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, contenido en el Decreto No. 47 de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 401 del 21 de diciembre de 2013; Objetivos, Romano II A) numerales 4, 5 y 6 del Instructivo para los Vehículos de la Municipalidad, aprobado en punto 6.3 de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009.

La Causa establece que la condición se debe a que el Ex Gerente de Mercados, en funciones por el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio 2016 y la Gerente de Mercados, en funciones por el período del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, así como las Jefas del Departamento Administrativo, por los períodos del 12 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y por el período del 1 de julio de 2015 al 11 de mayo de 2016, no diseñaron y aplicaron procedimientos que permitan tener un control adecuado del uso de los vehículos de la entidad, desatendiendo la normativa interna y externa aplicable.

El Reparó ha sido atribuido por responsabilidad administrativa a los señores **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, Ex Gerente de Mercados; **LICDA. TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, por el período



del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el período del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO**, Jefa Departamento Administrativo, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; y **GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA**, Jefa Departamento Administrativo, por el período del uno de julio de dos mil quince al once de mayo de dos mil dieciséis. Asimismo, por responsabilidad patrimonial, todos los señores antes mencionados, juntamente con la sociedad Seguros del Pacífico S.A., según Póliza No. IN-2186, Fiadora de los servidores actuantes enunciados, por la cantidad de QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$502.54).

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, esencialmente expresó que los argumentos vertidos por los Servidores Actuantes, no son suficientes ni valederos para dar el reparo por superado.

El **DR. OSCAR MAURICIO CARRANZA**, Apoderado del señor **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARIÁS**, esencialmente manifestó que, en el cuadro contenido en el dictamen, aparecen gastos de combustible en días que no están comprendidos dentro del período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016, por lo que, considera que dichos gastos no son atribuibles a la gestión de su representado.

Además expresó que a los Auditores se les indicó que había una persona que tenía los comprobantes que justificaban el uso del combustible, quien era la encargada del control del uso de los vehículos y del combustible para los mismos, y en esa oportunidad, expresa que el monto del combustible era diferente, lo que a su criterio, no permite determinar las cantidades de combustible consumido durante diferentes gestiones de la gerencia de mercados, por lo que, considera que no fue infringido el art. 4 del Decreto Número 47, del 16 de diciembre de 2013, emitido por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

Según su entender, la presente infracción consiste en la falta de elaboración de un plan que determinara cómo, cuándo y donde serían usados los vehículos asignados a la gerencia de mercados, sin embargo, considera que el Decreto no exige la elaboración de planes.

Finalmente, expresó que en la elaboración del dictamen, se le ha impedido a su representado, el ejercer su derecho de defensa, en razón que los actos no aparecen definidos y justificados para cada uno de los funcionarios que están siendo juzgados, ya que su representado ejerció el cargo de Gerente de Mercados durante el período del 13 de mayo de 2015 al 20 de julio de 2016; mientras que la señora Tatiana María Escalante, ejerció el cargo de Gerente de Mercados Ad honorem, por el período del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el período del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, solicita se declare nulo, de conformidad con el artículo 232 literal c) CPCM.

Por otra parte, la señora **DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO**, Jefa Departamento Administrativo, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el ejercicio de su derecho de defensa, únicamente se mostró parte en el presente Juicio de Cuentas, sin expresar ningún argumento ni presentar evidencia.

La licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, Defensora Pública de la señora **GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA**, Jefa Departamento Administrativo, por el período del uno de julio de dos mil quince al once de mayo de dos mil dieciséis, manifestó que, en razón de ser de domicilio ignorado, no posee pruebas, por lo que, solicitó se tuviera por adherida a las pruebas presentadas por los demás Servidores Actuales.

En cuanto a la señora **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, como se ha establecido, se encuentra en estado de rebeldía.

Por su parte, el licenciado **JOSÉ LUIS GRANDE ÁLVAREZ**, Apoderado de la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO S.A.**, esencialmente manifestó que las infracciones que se cometieron no están cubiertas por el seguro suscrito entre suscrito entre su representada y la Municipalidad de San Salvador, por lo que considera que no puede existir responsabilidad hacia su representada; además de estar fuera de tiempo el reclamo presentado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes y los documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Condición, el presente reparo se circunscribe a que existe consumo de combustible por valor de \$502.54, según detalle en cuadro que corre agregado al folio 87 vuelto, en los vehículos placas N-4210 y N 2-219, asignados a la Gerencia de Mercados, en relación a los que no existen controles que justifiquen la asignación y consumo de combustible, tales como bitácoras de actividades, registro de entrada y salida del lugar de resguardo del vehículo y misiones oficiales.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en el cual, corre agregado oficio N°049-GM-AMMSS-HB-2017, de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por la señora **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados, quien expresó lo siguiente: *“II. De acuerdo a la información brindada por la Sección de Servicios Generales, se carece de bitácora de actividades de los meses y años que aparecen reflejados en la entrega de combustible para el vehículo placas N-2219. Según Memorando suscrito por el Ing. Ernesto Núñez, Jefe de Servicios Generales, con fecha 08 de mayo de 2017, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y diciembre de 2015 y agosto del año 2016, el vehículo carece de bitácoras por presentar desperfectos mecánicos en el sistema de frenos, dirección, suspensión, eléctrico y transmisión en múltiples ocasiones, con lapsos prolongados que descontinuaban su uso cotidiano... como consecuencia, era necesario entregar vales de combustible a través del señor Jorge Ulloa, Coordinador de Mantenimiento. La liquidación se efectuó por medio de las respectivas facturas de compra de combustible.*

Según me informa la Licda. Dina López, con cargo funcional de Jefe del Departamento Administrativo, las Misiones Oficiales no se emiten por actividad. En el caso del vehículo asignado a la Gerencia de Mercados, debido a los múltiples compromisos laborales que hay que atender fuera de las oficinas administrativas se emite de forma mensual... debido a la naturaleza y dinámica de funcionamiento del Sistema Municipal de Mercados, resulta inoperante emitir Misiones Especiales específicas, debido a que no se pueden prever los lugares y cantidades de reportes de mantenimiento que se atenderán diariamente en los mercados periféricos...”

Con lo anterior, se ha evidenciado que no se poseen controles que justifiquen la

asignación y consumo de combustible, tales como bitácoras de actividades, registro de entrada y salida del lugar de resguardo del vehículo y misiones oficiales.

Siguiendo con el análisis de los papeles de trabajo, también corren agregadas fotocopias de control mensual de combustible de los meses enero, febrero, marzo, mayo y junio de 2015, emitidas por el Jefe UACI, con lo anterior, se ha evidenciado registro mensual correspondiente a los meses de enero a marzo, mayo y junio, todos del año 2015, que era llevado a cabo por el Jefe UACI.

Al respecto, analizamos el Criterio enunciado por la Auditoría para fundamentar el hallazgo, resultando que los artículos 4 y 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, contenido en el Decreto No. 47 de fecha 16 de diciembre de 2013, emitido por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 401 del 21 de diciembre de 2013; Objetivos, Romano II A) numerales 4, 5 y 6 del Instructivo para los Vehículos de la Municipalidad, aprobado en punto 6.3 de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009, no establecen que el Gerente de Mercados o el Jefe del Departamento Administrativo, sean las personas que en atención al cargo que desempeñan, se encuentren obligados a llevar los controles que justifiquen la asignación y consumo de combustible, tales como bitácoras de actividades, registro de entrada y salida del lugar de resguardo del vehículo y misiones oficiales.

Ahora bien, de conformidad con el Manual Descriptor de Puestos de Trabajo aplicado por la Gerencia de Mercados, establece para el Jefe UACI: *“8. Distribuir los vales de combustible... 20. Controlar el consumo de combustible y analizar de acuerdo a las bitácoras de vehículos”*. De conformidad con lo anterior, corresponde al Jefe UACI, llevar los controles que han sido cuestionados por la Auditoría.

En ese orden de ideas, la Auditoría no ha establecido un vínculo de culpabilidad, mediante el cual, la falta de los controles antes enunciados, de conformidad con las normas jurídicas señaladas como incumplidas, sea atribuible al Gerente de Mercados y al Jefe del Departamento Administrativo, por lo que resulta inoficioso referirnos a los comentarios emitidos por los Servidores Actuales en el presente reparo.

En ese orden de ideas, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se le atribuye a los señores: **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, Ex Gerente de Mercados; **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, por el período del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al



treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el período del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO**, Jefa Departamento Administrativo, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; y **GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA**, Jefa Departamento Administrativo, por el período del uno de julio de dos mil quince al once de mayo de dos mil dieciséis. Asimismo, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad patrimonial que se les atribuye a todos los Servidores Actuales antes mencionados, juntamente con la sociedad Seguros del Pacífico S.A., Fiadora de los servidores actuales enunciados, por la cantidad de QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$502.54).

**REPARO NÚMERO DIECISIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN.**

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Según la Condición, en el proceso de libre gestión realizado según Orden de Compra No. 6914 de fecha 25 de febrero de 2016, por la Construcción de servicios sanitarios con acabados innovadores para usuarios y clientes del Mercado Central Edificio #10, adjudicado a Opciones Constructivas, S.A. de C.V., por valor \$ 38,746.40, no se realizó la publicación en el Sistema COMPRASAL.

Lo anterior, a criterio de la Auditoría, es contrario al artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 61 del reglamento de dicha Ley.

De conformidad con la Causa, la deficiencia se debe a que la Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Gerencia de Mercados, en funciones por el periodo del 1 de julio de 2015 al 11 de julio de 2016, no documentó el procedimiento de publicación que requiere la LACAP y su reglamento.

El reparo ha sido atribuido por responsabilidad administrativa a la señora **CRISTINA JEANETTE PALACIOS PORTILLO**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del uno de julio de dos mil quince al once de julio de dos mil dieciséis.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que luego del estudio de proceso, los argumentos vertidos y la documentación presentada por la Servidora Actuante relacionada con el presente reparo, no son suficientes ni valederos para darlos por superado.

La señora **CRISTINA JEANNETTE PALACIOS PORTILLO**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del uno de julio de dos mil quince al once de julio de dos mil dieciséis, esencialmente expresó que “...para la adquisición de la construcción de los servicios sanitarios, se realizaron algunos procesos por libre gestión que se declararon desiertos por no recibir ofertas y fue, hasta el correspondiente a la orden de compra N° 6914 de fecha 25 de febrero de 2016, que se logró adjudicar a un oferente. Dicho proceso de libre gestión, expresó que se basó en el artículo 61 RELACAP, en el cual recibieron tres ofertas que fueron evaluadas por la Unidad solicitante, quien recomendó la adjudicación, Por consiguiente, la persona designada por el Concejo Municipal, adjudicó a la sociedad mencionada.

En ese sentido, considera que el proceso de libre gestión se realizó de conformidad con las leyes pertinentes, porque se aseguró la competencia de al menos tres proveedores y con la evaluación de ofertas se generó transparencia porque se adjudicó al oferente que resultó mejor evaluado al cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia. Presentó copia del proceso de contratación, como evidencia de la competencia realizada entre los participantes, evaluaciones técnicas, cuadros comparativos y adjudicación correspondiente como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, así como los argumentos planteados por las partes, los documentos de auditoría (papeles de trabajo) y documentación presentada, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:



Según la Condición, presente reparo se circunscribe a que no se realizó la publicación en el Sistema COMPRASAL, en el proceso de libre gestión realizado según Orden de Compra No. 6914 de fecha 25 de febrero de 2016, por la Construcción de servicios sanitarios con acabados innovadores para usuarios y clientes del Mercado Central Edificio #10, adjudicado a Opciones Constructivas, S.A. de C.V., por valor \$ 38,746.40.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los papeles de trabajo, puntualmente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en el cual, corre agregada fotocopia de la Orden de Compra No. 6914, de fecha 25 de febrero de 2016, asimismo, corre agregada Orden de Inicio, de fecha 25 de febrero de 2016, además, corre agregada fotocopia de acta de recepción de bienes y/o servicios, de fecha 09 de mayo de 2016, también corre agregada fotocopia de cuadro de evaluación y adjudicación, el cual, no posee fecha; y fotocopia de hojas de evaluación realizada a tres oferentes.

Con los anteriores documentos, se ha verificado que no corre agregada evidencia de haberse publicado en el Sistema COMPRASAL.

Al respecto, la señora **PALACIOS PORTILLO**, en el carácter antes expresado, esencialmente manifestó que el proceso de Libre Gestión 6914, se fundamentó en el artículo 61 RELACAP, llamando a tres proveedores registrados, por lo que, considera que hubo competencia, asimismo, que se realizó la evaluación tal como lo indica el art. 62 RELACAP, adjudicándose de conformidad con el art. 20 LACAP, por la persona designada por el Consejo Municipal, por lo que, a su criterio, se cumplió con la normativa pertinente, presentando como evidencia, copia del proceso de contratación, que corre agregada del folio 512 al folio 654.

Por otra parte, el licenciado **RIVAS PÉREZ**, en el carácter enunciado, considera que los argumentos y documentación presentada por la servidora actuante, no son suficientes para dar el reparo por superado.

De lo anterior, analizamos la documentación relacionada con el proceso de contratación, que corre agregada del folio 512 al folio 654, constatando que no corre agregada evidencia de que se haya realizado la publicación en el sistema COMPRASAL, no obstante que el artículo 68 LACAP, establece lo siguiente: *“Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las*

convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas"".

De conformidad con la norma jurídica en comento, cuando se utiliza como forma de contratación la Libre Gestión, tanto las convocatorias como sus resultados, deben publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); sin embargo, tal como se ha evidenciado, la convocatoria para la Orden de Compra No. 6914, no fue publicada en dicho sistema; lo cual, inclusive es confirmado con los comentarios emitidos por la señora **PALACIOS PORTILLO**, quien relató el proceso que se siguió para llevar a cabo la adjudicación en el proceso de contratación en comento.

Ahora bien, la referida Servidora Actuante, ha manifestado que se realizó el proceso de conformidad con el artículo 61 RELACAP, que establece: *""Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin de que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros para requerirles que presenten las respectivas ofertas*"".

La anterior norma jurídica faculta al Jefe UACI para seleccionar directamente al menos tres oferentes idóneos del registro respectivo, sin embargo, no exime de la responsabilidad al Jefe UACI, de realizar la respectiva publicación en el sistema COMPRASAL; sin embargo, en el presente caso, tal como ha quedado establecido, no se realizó la publicación en el Sistema COMPRASAL, en el proceso de libre gestión realizado según Orden de Compra No. 6914 de fecha 25 de febrero de 2016, por la Construcción de servicios sanitarios con acabados innovadores para usuarios y clientes del Mercado Central Edificio #10, adjudicado a Opciones Constructivas, S.A. de C.V., por valor \$ 38,746.40.

En conclusión, es procedente determinar responsabilidad administrativa a la señora **PALACIOS PORTILLO**, sancionándose, de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a pagar la cantidad equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.



POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 inciso final y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

En relación a los reparos:

1) **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** CONDENASE, al señor: **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, a pagar la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$525.00), multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

2) **REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** ABSUELVASE a los señores: **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS y TATIANA MARÍA ESCALANTE**.

3) **REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** ABSUELVASE a los señores: **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS y TATIANA MARÍA ESCALANTE**.

4) **REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Por el literal "A" de la Condición, CONDENASE al señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, a pagar la cantidad de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$85.07), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Por el literal "B" de la Condición, ABSUELVASE. Al referido señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**.

5) **REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** CONDENASE al señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, a pagar la cantidad de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85.07), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

6) **REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:** Responsabilidad Administrativa: ABSUELVASE a los señores **ANDRÉS ALBERTO**

ESPINOZA CARÍAS y TATIANA MARÍA ESCALANTE. Responsabilidad Patrimonial: ABSUELVASE a los señores **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS y TATIANA MARÍA ESCALANTE**, juntamente con la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO S.A.**, de pagar la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$48,590.39).

7) REPARO SIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Por el literal "A" de la Condición, ABSUELVASE al señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN.** Por el literal "B" de la Condición, CONDENASE Al referido señor **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, a pagar la cantidad equivalente a CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TEINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$425.35), multa equivalente al 50% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

8) REPARO OCHO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE a los señores: **FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, a pagar la cantidad de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$85.07), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado. **LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ**, a pagar la cantidad de SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$77.18), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

9) REPARO NUEVE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE, a los señores: **EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, a pagar la cantidad de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$180.00), multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado durante el período auditado; **NELSON ANTONIO ORANTES LÓPEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$208.37), multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **LORENA BEATRIZ VÁSQUEZ ESPAÑA**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$96.00), multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado durante el período auditado; y **LAURA MELISSA LÓPEZ LINARES**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$96.00), multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.



10) REPARO DIEZ – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE a los señores: **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$262.50), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado; **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$262.50), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

11) REPARO ONCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE al señor **LUIS EDGARDO CERNA**, a pagar la cantidad de SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$73.50), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

12) REPARO DOCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUELVASE por el literal "A" de la condición, al señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**. Por el literal "B" de la condición, CONDENASE al señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.71), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

13) REPARO TRECE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE al señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.71), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

14) REPARO CATORCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE al señor **MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN TEJADA**, a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$468.57), multa equivalente al 50% de su salario mensual devengado durante el período auditado.

15) REPARO QUINCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE a los señores: **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$262.50), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **TATIANA MARÍA ESCALANTE**, a pagar la cantidad de a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$262.50), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; y **GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA**, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$132.30), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

16) REPARO DIECISEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: Responsabilidad Administrativa: ABSUELVASE a los señores: **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS, TATIANA MARÍA ESCALANTE, DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO y GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA.** Responsabilidad Patrimonial: ABSUELVASE a los señores **ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS, TATIANA MARÍA ESCALANTE, DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO y GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA**, juntamente con la sociedad **SEGUROS DEL PACÍFICO S.A.**, de pagar la cantidad de QUINIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$502.54).

17) REPARO DIECISIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE a la señora **CRISTINA JEANNETTE PALACIOS PORTILLO**, a pagar la cantidad de SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$73.50), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

Queda pendiente de aprobación, la gestión de los Servidores Actuales condenados en relación a su cargo y periodo de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. El presente Juicio de Cuentas, se inició en base al **Informe de Auditoría de Gestión a la Administración de Mercados de la Municipalidad de San**



Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

HÁGASE SABER.

(Handwritten signature)


Ante mí

(Handwritten signature)


Secretaria de Actuaciones Interina.



REF. JC-III-025-2017

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día diez de abril de dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las quince horas diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, agregada de folios **669 vuelto a 734 frente**, en contra de los señores: **LIC. ANDRÉS ALBERTO ESPINOZA CARÍAS**, Ex Gerente de Mercados; **LICDA. TATIANA MARÍA ESCALANTE**, Gerente de Mercados Ad honorem, por el período del veintiuno de julio de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y Gerente de Mercados, por el período del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **SR. FEDERICO ALBERTO MIRANDA ARAGÓN**, Jefe de Sección de Contabilidad; **LICDA. LESLIE ARELY MUNGUÍA DE PÉREZ**, Jefa de la Sección de Cuentas Corrientes; **ING. EMILIO JOSÉ AMAYA VILLEGAS**, Jefe Departamento de Zonas Mercados Periféricos, por el periodo del ocho de octubre de dos mil catorce al once de mayo de dos mil dieciséis; y Coordinador de Mercados, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **SR. NELSON ANTONIO ORANTES LÓPEZ**, Jefe de Zona Mercado Mayorista La Tiendona; **SRA. LORENA BEATRIZ VÁSQUEZ ESPAÑA**, Jefa de Zona Mercado Central, Edificio 3, 6 y pasillo 5 y 6; **SRA. LAURA MELISSA LÓPEZ LINARES**, Jefa de Zona Mercado San Miguelito; **LIC. LUIS EDGARDO CERNA**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del veintiséis de marzo de dos mil catorce al treinta y uno de mayo de dos mil quince; **LIC. MIGUEL ANGEL GUZMÁN TEJADA**, Auditor Interno; **LICDA. DINA ESTELA LÓPEZ FLAMENCO**, Jefa Departamento Administrativo, por el periodo del doce de mayo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **LICDA. GILMA ETHEL FUENTES ARGUETA**, Jefa Departamento Administrativo, por el período del uno de julio de dos mil quince al once de mayo de dos mil dieciséis; **LICDA. CRISTINA JEANETTE PALACIOS PORTILLO**, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del uno de julio de dos mil quince al once de julio de dos mil dieciséis; Asimismo, en calidad de fiadora de todos los Servidores Actuales

antes expresados, la Sociedad: **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.**, con base al **Informe de Auditoría de Gestión a la Administración de Mercados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.**

Librese la respectiva ejecutoria de Ley, continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



Ante mí


Secretaria de Actuaciones Interina